

 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES</p>	ACTA DE REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 16/04/2019
		Versión: 2
		Código: SL-F-21
		Página: 1 de 8

ACTA No. 50 DE 2019

**PROYECTO DENOMINADO EXPLOTACIÓN INTEGRAL DE CARBÓN DEL FLANCO OCCIDENTAAL DEL
SINCLINAL DE LA JAGUA DE IBIRICO MINA CARBONES DE LA JAGUA S.A.”**

EXPEDIENTE LAM1203

**TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL: CARBONES DE LA JAGUA S.A CARBONES
EL TESORO S.A. CONSORCIO MINERO UNIDO S.A**

FECHA DE INICIO: 06-06-2019 **FECHA DE FIN:** 06-06-2019

HORA DE INICIO: 4:00 p.m. **HORA DE FIN:** 6:00 p.m.

LUGAR: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, calle 35 No. 7-25 Piso 13 – Edificio CAXDAC.

I. ASISTENTES

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	CARGO/PROFESIÓN	ENTIDAD
WILLIAM RIVERA	93414202	Superintendente Ambiental	C.I. PRODECO S.A.
MARÍA CAROLINA CARO	1129577533	Apoderada Especial	
HAROLD CABAS	84458788	Profesional de Calidad de Aire	
JUAN PABLO ORDOÑEZ	13541125	Jefe Ambiental	
GLORIA DEL PILAR GARZÓN GARZÓN	52930126	Coordinadora Grupo Minería	ANLA
LAURA CRISTINA AMARANTA	52882001	Revisora Jurídica	
TATIANA FLÓREZ GÓMEZ	37745322	Profesional Técnico	
OSCAR JULIÁN GUERRERO MOLINA	1015409070	Profesional Técnico	
WILLIAM ALFREDO PABÓN BOTELLO	79374243	Profesional Técnico	
MARIA ALEXANDRA GAITAN	53179226	Revisora Jurídica	
ANGÉLICA MARÍA DE LA CRUZ TORRES	1030546612	Profesional Jurídico	

II. ORDEN DEL DÍA

1. Apertura de la reunión de control y seguimiento ambiental.
2. Presentación de los asistentes y verificación de la calidad en la que concurren.
3. Presentación y motivación de requerimientos de seguimiento determinado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.
4. Oportunidad del titular del instrumento de manejo y control ambiental para presentar observaciones o solicitar aclaraciones a los requerimientos recomendados en el concepto técnico de seguimiento.



 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES</p>	<p>ACTA DE REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</p>	Fecha: 16/04/2019
		Versión: 2
		Código: SL-F-21
		Página: 2 de 8

5. Pronunciamento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y establecimiento de requerimientos definitivos.
6. Notificación de las decisiones por estrados.
7. Firmas del acta.
8. Cierre de la reunión

III. DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. APERTURA DE LA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Gloria del Pilar Garzón Garzón, delegada mediante Resolución 342 del 11 de marzo de 2019 por el director general de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA para realizar las actividades derivadas del control y seguimiento ambiental, declara abierta e instalada la reunión. En primer lugar, se confirma la asistencia de MARIA CAROLINA CARO identificado con cédula de ciudadanía 1.129.577.533, portadora de la Tarjeta Profesional 219.525 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderada especial del titular del instrumento de manejo y control ambiental, CARBONES DE LA JAGUA S.A CARBONES EL TESORO S.A. CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. Dentro de las actividades de control y seguimiento ambiental del proyecto “EXPLORACIÓN INTEGRAL DE CARBÓN DEL FLANCO OCCIDENTAL DEL SINCLINAL DE LA JAGUA DE IBIRICO MINA CARBONES DE LA JAGUA S.A.” localizado en los municipios de Becerril y La Jagua de Ibirico en el departamento del Cesar, perteneciente, al expediente LAM1203, quien presentaron poder especial conferido por el representante legal de la sociedad para asistir y atender los asuntos relacionados con la misma. Los titulares del Plan de Manejo Ambiental Unificado CARBONES DE LA JAGUA S.A CARBONES EL TESORO S.A. CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., recibirá notificaciones en la Calle 77B No. 59 – 61, Pisos 5 y 6 C.R., en la ciudad de Barranquilla, correo electrónico: notificacionjudicial@grupoprodeco.com.co

A continuación, se presentan los fundamentos legales y la dinámica a desarrollarse durante la reunión:

La presente reunión de seguimiento está reglada y se realiza en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y hace parte de las actividades de control y seguimiento ambiental para el proyecto denominado “EXPLORACIÓN INTEGRAL DE CARBÓN DEL FLANCO OCCIDENTAL DEL SINCLINAL DE LA JAGUA DE IBIRICO MINA CARBONES DE LA JAGUA S.A.” perteneciente al expediente LAM1203, y su desarrollo tiene lugar acudiendo a lo establecido en el artículo 35 de la ley 1437 de 2011.

“Artículo 2.2.2.3.9.1. Control y seguimiento. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales.”

“Artículo 35. Trámite de la actuación y audiencias. Los procedimientos administrativos se adelantarán por escrito, verbalmente, o por medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en este Código o la ley.

Cuando las autoridades procedan de oficio, los procedimientos administrativos únicamente podrán iniciarse mediante escrito, y por medio electrónico sólo cuando lo autoricen este Código o la ley, debiendo informar de la iniciación de la actuación al interesado para el ejercicio del derecho de defensa.

Las autoridades podrán decretar la práctica de audiencias en el curso de las actuaciones con el objeto de promover la participación ciudadana, asegurar el derecho de contradicción, o contribuir a la pronta adopción de decisiones. De toda audiencia se dejará constancia de lo acontecido en ella."

Se pone de presente a los asistentes, que la reunión de control y seguimiento ambiental está siendo registrada en audio y video, de tal manera que formará parte del respectivo expediente. En igual sentido, se informa que los únicos medios oficiales de grabación son los que provea la ANLA. Se solicita a los asistentes la disciplina en el uso de la palabra y poner sus celulares en modo silencio.

A continuación, se imparten las reglas de participación e intervención en desarrollo de la reunión, las cuales serán: Se aclara al titular del instrumento de manejo y control ambiental, que la presente diligencia corresponde la revisión y análisis de la información presentada en el ICA 9 por medio del escrito con radicación 2018052635-1-000-1-000 del 30 de abril de 2018, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2017 a diciembre de 2017, en cumplimiento de los diferentes actos administrativos expedidos por esta Autoridad Ambiental;

Se realizará lectura de los requerimientos propuestos en el concepto técnico y se suspende la reunión para que los titulares CARBONES DE LA JAGUA S.A CARBONES EL TESORO S.A. CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., los analice.

Posteriormente, se reanuda la reunión para que, si es del caso, el titular del instrumento de manejo y control ambiental presente sus observaciones o solicite aclaraciones a los requerimientos propuestos en el concepto técnico; a lo cual, la Autoridad Nacional dará respuesta estableciendo los requerimientos definitivos.

Contra los requerimientos definitivos, expresados por el funcionario delegado de la ANLA, a consignarse en el acta de la diligencia, no le procede recurso alguno.

En cuanto a las consideraciones y resultados del seguimiento, éstas se relacionan en el Concepto Técnico de seguimiento 2293 del 21 de mayo de 2019 el cual hace parte integral de la presente acta de reunión de seguimiento.

2. PRESENTACIÓN DE LOS ASISTENTES Y VERIFICACIÓN DE LA CALIDAD EN LA QUE CONCURREN

Se procede a hacer la correspondiente presentación de cada uno de los asistentes y la verificación de su registro en la presente Acta. Se solicitan los documentos que acreditan su representación.

3. PRESENTACIÓN DE CADA REQUERIMIENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DETERMINADO POR LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES, ARGUMENTOS POR PARTE DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL Y DECISIÓN SOBRE EL REQUERIMIENTO DEFINITIVO.

REQUERIMIENTO No. 1 Concepto Técnico 2284 del 21 de mayo de 2019	ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL	REQUERIMIENTO DEFINITIVO
CARBONES DE LA JAGUA S.A CARBONES EL TESORO S.A. CONSORCIO MINERO UNIDO S.A.,, deberán presentar un informe en un término de seis (6) meses contados a partir del día siguiente de la notificación en	No se presentan observaciones al respecto. Solicitan precisión respecto a solicitar la prórroga en el evento en que no se pueda	CARBONES DE LA JAGUA S.A CARBONES EL TESORO S.A. CONSORCIO MINERO UNIDO S.A.,, deberán presentar un informe en un término de seis (6) meses contados a partir del día siguiente de la notificación en

estrados, como resultado de las siguientes actividades:

1.1. En cumplimiento de lo establecido por la Resolución 689 del 2014 a la Ficha PMSU-SIJ-BF-06, deberá actualizar el modelo de dispersión bajo los siguientes términos:

- a. Parámetros: material particulado de tamaño menor a 10 micrómetros, PM₁₀, y de tamaño menor a 2,5 micrómetros, PM_{2.5}. Se debe suspender el análisis de partículas suspendidas totales teniendo en cuenta que se encuentra en vigor la Resolución 2254 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- b. Seguir los términos de referencia para la elaboración de estudio de impacto ambiental – EIA, en proyectos de explotación minera, Resolución 2206 de 2017, particularmente lo establecido en el numeral 5.1.8.5. relacionado con modelación de la calidad del aire.
- c. De manera adicional a lo establecido en los términos de referencia adoptados en la Resolución 2206 de 2016, el modelo deberá considerar los siguientes aspectos técnicos:

Resolución temporal de los resultados	Mínimo cada hora.
Resolución espacial de los resultados	Mínimo quinientos (500) metros
Modelo de dispersión	Preferiblemente el sistema de modelación AMS/EPA Regulatory Model (AERMOD)
Información meteorológica	Proveniente de un modelo meteorológico de mesoescala como el modelo <i>Weather Research and Forecasting</i> – WRF, validada con mediciones realizadas en la zona.
Resolución de la información meteorológica	Mínimo mil (1.000) metros
Inventarios de emisión	Elaborados teniendo en cuenta la Guía para la Elaboración de Inventarios de Emisiones Atmosféricas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. De forma adicional a las emisiones propias del proyecto, se deben considerar fuentes externas tales como las vías cercanas.
Año de modelación	Año inmediatamente anterior (con valores de producción de carbón, estériles y suelos reales), y la modelación del año siguiente, con la proyección minera esperada para dicho año.
Contaminantes	Mínimo PM ₁₀ y PM _{2.5}
Validación y calibración	Se debe realizar un análisis de incertidumbre de los resultados

cumplir con el requerimiento en el tiempo estipulado.

estrados, como resultado de las siguientes actividades:

1.1. En cumplimiento de lo establecido por la Resolución 689 del 2014 a la Ficha PMSU-SIJ-BF-06, deberá actualizar el modelo de dispersión bajo los siguientes términos:

- a. Parámetros: material particulado de tamaño menor a 10 micrómetros, PM₁₀, y de tamaño menor a 2,5 micrómetros, PM_{2.5}. Se debe suspender el análisis de partículas suspendidas totales teniendo en cuenta que se encuentra en vigor la Resolución 2254 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- b. Seguir los términos de referencia para la elaboración de estudio de impacto ambiental – EIA, en proyectos de explotación minera, Resolución 2206 de 2017, particularmente lo establecido en el numeral 5.1.8.5. relacionado con modelación de la calidad del aire.
- c. De manera adicional a lo establecido en los términos de referencia adoptados en la Resolución 2206 de 2016, el modelo deberá considerar los siguientes aspectos técnicos:

Resolución temporal de los resultados	Mínimo cada hora.
Resolución espacial de los resultados	Mínimo quinientos (500) metros
Modelo de dispersión	Preferiblemente el sistema de modelación AMS/EPA Regulatory Model (AERMOD)
Información meteorológica	Proveniente de un modelo meteorológico de mesoescala como el modelo <i>Weather Research and Forecasting</i> – WRF, validada con mediciones realizadas en la zona.
Resolución de la información meteorológica	Mínimo mil (1.000) metros
Inventarios de emisión	Elaborados teniendo en cuenta la Guía para la Elaboración de Inventarios de Emisiones Atmosféricas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. De forma adicional a las emisiones propias del proyecto, se deben considerar fuentes externas tales como las vías cercanas.
Año de modelación	Año inmediatamente anterior (con valores de producción de carbón, estériles y suelos reales), y la modelación del año siguiente, con la proyección minera esperada para dicho año.

	<p>del modelo de dispersión mediante comparación de estos con los datos de las estaciones del Sistema de Vigilancia de Calidad del Aire Industrial – SVCAI del proyecto y del Sistema Especial de Vigilancia de la Calidad del Aire – SEVCA de CORPOCESAR. Se debe calibrar el modelo teniendo en cuenta las incertidumbres reducibles establecidas en el Apéndice W de la Parte 51 del Código de Regulaciones Federales de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América.</p>		<p>Contaminantes</p>	<p>Mínimo PM₁₀ y PM_{2.5}</p> <p>Se debe realizar un análisis de incertidumbre de los resultados del modelo de dispersión mediante comparación de estos con los datos de las estaciones del Sistema de Vigilancia de Calidad del Aire Industrial – SVCAI del proyecto y del Sistema Especial de Vigilancia de la Calidad del Aire – SEVCA de CORPOCESAR. Se debe calibrar el modelo teniendo en cuenta las incertidumbres reducibles establecidas en el Apéndice W de la Parte 51 del Código de Regulaciones Federales de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América.</p>
<p>Escenarios de modelación</p>	<p>Con y sin aplicación de sistemas de control</p>		<p>Validación y calibración</p>	
<p>Sistema de coordenadas para información geográfica</p>	<p>MAGNA – SIRGAS Bogotá</p>		<p>Escenarios de modelación</p>	<p>Con y sin aplicación de sistemas de control</p>
<p>Topografía</p>	<p>Debe estar acorde con el estado más reciente de la zona de explotación minera.</p>		<p>Sistema de coordenadas para información geográfica</p>	<p>MAGNA – SIRGAS Bogotá</p>
<p>d. La sociedad debe describir el porcentaje de efectividad de los sistemas de control de emisiones a implementar y verificar la consistencia con los datos reportados en la literatura para la actividad y control propuesto. Cuando se empleen factores de reducción de emisiones en la modelación, se deberán incluir las referencias bibliográficas para verificar la procedencia de la información presentada.</p>				<p>d. La sociedad debe describir el porcentaje de efectividad de los sistemas de control de emisiones a implementar y verificar la consistencia con los datos reportados en la literatura para la actividad y control propuesto. Cuando se empleen factores de reducción de emisiones en la modelación, se deberán incluir las referencias bibliográficas para verificar la procedencia de la información presentada.</p>

<p>REQUERIMIENTO No. 1.2. Concepto Técnico 2284 del 21 de mayo de 2019</p>	<p>ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL</p>	<p>REQUERIMIENTO DEFINITIVO</p>
<p>1.2. Con base en el modelo de dispersión actualizado, se deben ejecutar las siguientes actividades en el marco de la implementación del Sistema de Vigilancia de Calidad del Aire Industrial – SVCAI, en cumplimiento de lo establecido en la ficha PMSU-SIJ-BF-06 de la Resolución 689 del 2014:</p> <p>a. Evaluar la macrolocalización de las estaciones CASINO y VIA FERREA de acuerdo con los criterios establecidos en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Considerar también lo pertinente al Sistema de Vigilancia de Calidad del Aire Industrial – SVCAI.</p>	<p>La sociedad presenta una inquietud frente al requerimiento sobre si para esta evaluación se debe incluir para el rediseño, las estaciones manuales que hacen parte del mismo sistema.</p>	<p>1.2. Con base en el modelo de dispersión actualizado, se deben ejecutar las siguientes actividades en el marco de la implementación del Sistema de Vigilancia de Calidad del Aire Industrial – SVCAI, en cumplimiento de lo establecido en la ficha PMSU-SIJ-BF-06 de la Resolución 689 del 2014:</p> <p>a. Evaluar la macrolocalización de las estaciones CASINO y VIA FERREA de acuerdo con los criterios establecidos en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Considerar también lo pertinente al Sistema de Vigilancia de Calidad del Aire Industrial – SVCAI.</p>

<p>b. Se deberá monitorear como mínimo material particulado de tamaño menor a 10 micrómetros (PM₁₀), y a 2,5 micrómetros, (PM_{2,5}), así como los parámetros meteorológicos velocidad y dirección del viento, temperatura y precipitación. La consideración del monitoreo de PM_{2,5} se enmarca en lo establecido en la Resolución 2254 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>c. En cumplimiento al numeral 2.1.1 del artículo primero de la Resolución 689 de 2014, el monitoreo de PM_{2.5} y de PM₁₀ debe realizarse con equipos automáticos y autónomos con capacidad de almacenar y comunicar datos en tiempo real.</p> <p>d. Los monitoreos deberán ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM en la medición de los parámetros correspondientes, para lo cual se deberá remitir el certificado de acreditación vigente a esta Autoridad Ambiental.</p>		<p>b. Se deberá monitorear como mínimo material particulado de tamaño menor a 10 micrómetros (PM₁₀), y a 2,5 micrómetros, (PM_{2,5}), así como los parámetros meteorológicos velocidad y dirección del viento, temperatura y precipitación. La consideración del monitoreo de PM_{2,5} se enmarca en lo establecido en la Resolución 2254 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>c. En cumplimiento al numeral 2.1.1 del artículo primero de la Resolución 689 de 2014, el monitoreo de PM_{2.5} y de PM₁₀ debe realizarse con equipos automáticos y autónomos con capacidad de almacenar y comunicar datos en tiempo real.</p> <p>d. Los monitoreos deberán ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM en la medición de los parámetros correspondientes, para lo cual se deberá remitir el certificado de acreditación vigente a esta Autoridad Ambiental.</p>
--	--	--

REQUERIMIENTO No. 1.3. Concepto Técnico 2284 del 21 de mayo de 2019	ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL	REQUERIMIENTO DEFINITIVO
1.3. Como resultado de la evaluación anterior presentar en el informe la propuesta de nuevas ubicaciones, teniendo en cuenta el objetivo de determinar los aportes a la contaminación atmosférica por la actividad minera.	La sociedad presenta una inquietud frente al requerimiento sobre si para esta evaluación se debe incluir para el rediseño, las estaciones manuales que hacen parte del mismo sistema.	1.3. Como resultado de la evaluación anterior presentar en el informe la propuesta de nuevas ubicaciones, teniendo en cuenta el objetivo de determinar los aportes a la contaminación atmosférica por la actividad minera.

REQUERIMIENTO No. 2 Concepto Técnico 2284 del 21 de mayo de 2019	ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL	REQUERIMIENTO DEFINITIVO
De conformidad con lo establecido en el numeral 2.1.5. del artículo primero de la Resolución 689 de 2014, para el Sistema de Vigilancia de Calidad del Aire Industrial – SVCAI, la Sociedad deberá	La sociedad solicita que se modifique el requerimiento en el sentido de indicar si se espera un pronunciamiento	De conformidad con lo establecido en el numeral 2.1.5. del artículo primero de la Resolución 689 de 2014, para el Sistema de Vigilancia de Calidad del Aire Industrial – SVCAI, la Sociedad deberá

entregar de manera mensual a esta Autoridad, los datos generados con resolución horaria producto del monitoreo en el SVCAI a rediseñar, de las concentraciones de PM10 y PM2.5, así como los parámetros meteorológicos velocidad y dirección del viento, temperatura y precipitación. Deben presentarse en una hoja de cálculo en formato Excel, que contenga como mínimo los siguientes campos (columnas):

Fecha de inicio de la medición	Fecha de finalización de la medición	Nombre de la estación	Parámetro monitoreado	Valor medido	Unidades en las que se reporta el valor medido
(dd/mm/yyyy hh:mm)	(dd/mm/yyyy hh:mm)				

Parágrafo. Los resultados del monitoreo de la concentración de los contaminantes y de las variables meteorológicas, obtenidos del SVCAI, (que se presentarán de manera mensual a ANLA), también deberán presentarse de forma acumulada en los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, con su respectivo análisis integral.

de esta Autoridad Nacional para empezar a reportar.

entregar de manera mensual a esta Autoridad, los datos generados con resolución horaria producto del monitoreo en el SVCAI a rediseñar, de las concentraciones de PM10 y PM2.5, así como los parámetros meteorológicos velocidad y dirección del viento, temperatura y precipitación. Deben presentarse en una hoja de cálculo en formato Excel, que contenga como mínimo los siguientes campos (columnas):

Fecha de inicio de la medición	Fecha de finalización de la medición	Nombre de la estación	Parámetro monitoreado	Valor medido	Unidades en las que se reporta el valor medido
(dd/mm/yyyy hh:mm)	(dd/mm/yyyy hh:mm)				

Parágrafo. Los resultados del monitoreo de la concentración de los contaminantes y de las variables meteorológicas, obtenidos del SVCAI, (que se presentarán de manera mensual a ANLA), también deberán presentarse de forma acumulada en los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, con su respectivo análisis integral.

REQUERIMIENTO No. 3 Concepto Técnico 2284 del 21 de mayo de 2019	ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL	REQUERIMIENTO DEFINITIVO
3. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 25 de la Resolución 2254 del 1 de noviembre de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la información generada por el Sistema de Vigilancia de Calidad del Aire Industrial – SVCAI debe ser migrada al Subsistema de Información de la Calidad del Aire – SISAIRE administrado por el IDEAM, en los términos establecidos de la Resolución 651 de 2010 o aquella que modifique o sustituya.	Se formula la inquietud que si la ANLA podría tener acceso a la información de los datos cargados al Subsistema de Información de la Calidad del Aire – SISAIRE. Manifiestan que es una carga administrativa extra teniendo en cuenta que debe cargarse en el SISAIRE, y se propone presentar la información de forma trimestral.	3. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 25 de la Resolución 2254 del 1 de noviembre de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la información generada por el Sistema de Vigilancia de Calidad del Aire Industrial – SVCAI debe ser migrada al Subsistema de Información de la Calidad del Aire – SISAIRE administrado por el IDEAM, en los términos establecidos de la Resolución 651 de 2010 o aquella que modifique o sustituya.

6. NOTIFICACIÓN DE DECISIONES

De conformidad con lo preceptuado en el artículo Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011:

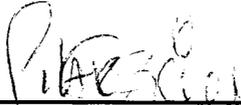
Notificación por estrados. “Toda decisión que se adopte en audiencia pública será notificada verbalmente en estrados, debiéndose dejar precisa constancia de las decisiones adoptadas y de la circunstancia de que dichas decisiones quedaron notificadas.”

En este orden las decisiones adoptadas en la Reunión de Control y Seguimiento Ambiental se notificarán a María Carolina Caro identificada con cédula de ciudadanía 1.129.577.533 portadora de la Tarjeta Profesional 219.525 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada especial de las sociedades CARBONES DE LA JAGUA S.A CARBONES EL TESORO S.A. CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., en Estrados.

Se pone de presente que la reunión de control y seguimiento ambiental fue registrada en audio y video.

7. FIRMAS

Para constancia de lo anterior, se firma a las 6:00 p.m. día 06 de junio de 2019 por:



GLORIA DEL PILAR GARZÓN GARZÓN
Coordinadora Grupo de Minería
Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA



MARÍA CAROLINA CARO
C.C. 1.129.577.533
Tarjeta Profesional 219.525 del Consejo Superior de la
Judicatura
Apoderada de CARBONES DE LA JAGUA S.A
CARBONES EL TESORO S.A. CONSORCIO
MINERO UNIDO S.A.

Una vez suscrita por las partes, la presente Acta entrará a formar parte del expediente LAM1203.

ANEXOS DEL ACTA

1. Listado de asistencia – un (1) folio
2. Presentación de reunión de control y seguimiento ambiental.
3. Concepto Técnico de Seguimiento No. 02284 de 21 de mayo de 2019.
4. Poder especial.



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 05/06/2019 - 10:10:29
CODIGO DE VERIFICACIÓN: PE2D188FFF

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra
página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION
DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE
HASTA 17 S.M.L.M.V"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO
EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
CARBONES EL TESORO S.A. ✓
Sigla:
Nit: 900.139.415 - 6
Domicilio Principal: Barranquilla
Matrícula No.: 431.180
Fecha de matrícula: 14/03/2007
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación de la matrícula: 15/03/2019
Activos totales: \$79.887.350.000,00
Grupo NIIF: 1. Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la
Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 77 B No 59 - 61 PI 5y6
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Correo electrónico: notificacionjudicial@grupoprodeco.com.co
Teléfono comercial 1: 3695500

Dirección para notificación judicial: CL 77 B No 59 - 61 PI 5y6
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Correo electrónico de notificación: notificacionjudicial@grupoprodeco.com.co
Teléfono para notificación 1: 3695500

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo
electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de
Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: sí

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 398 del 06/03/2007, del Notaria
16 a. de Bogotá, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 14/03/2007 bajo
el número 130.491 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada CARBONES
EL TESORO S.A.



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 05/06/2019 - 10:10:29
CODIGO DE VERIFICACIÓN: PE2D188FFF

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública número 385 del 09/03/2012, otorgado(a) en Notaria 6a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/03/2012 bajo el número 239.917 del libro IX, la sociedad cambio su razón social a CARBONES EL TESORO S.A.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	1.347	04/08/2011	Notaria 6a. de Barranq	172.656	22/08/2011	IX
Escritura	1.834	09/11/2012	Notaria 6 a. de Barran	248.582	23/11/2012	IX

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: se fijó hasta 2057/03/06

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL: El objeto social principal de la sociedad es el siguiente: 1. Prospeccion, Exploracion, Explotacion, Produccion, Beneficio, Transformacion, Adquisicion, Enajenacion, Comercializacion y Transporte de carbon y cualquiera otra sustancia mineral asociada con el carbón; 2. Comercializacion nacional e internacional, asi como exportacion y despacho de carbon y cualquiera otra sustancia mineral asociada con el carbon, bien sean explotados por la sociedad o por terceros; 3. Promover y participar en la constitución de empresas productoras de carbon y fomentar la financiacion de exportaciones; 4. Actuar como representante comercial de firmas y empresas colombianas en el exterior, asi como de empresas y compañías del exterior en Colombia, para negocios relacionados con la produccion minera de carbon y demás minerales y su posterior comercializacion; 5. Importación, exportación, comercialización y suministro de materias primas, insumos, equipos y maquinaria necesarios para la explotacion minera del carbon y demas minerales; 6. Participar activamente en los sistemas especiales de importacion-exportacion, promovidos para el fomento de la mineria y de las exportaciones Colombianas. 7. Prestación de servicios de logistica física de distribucion de mercancías, coordinando el traslado y movilización de productos mineros desde los centros de produccion hasta los mercados de destino final. 8. Prestacion de servicios de transporte de minerales en todas las modalidades incluyendo transporte terrestre, maritimo y férreo, asi como todos los servicios conexos y asociados con el transporte de productos minerales. 9. Prestación de toda clase de servicios portuarios, así como la administración e inversión en facilidades o instalaciones portuarias, marítimas o fluviales, aptas para el despacho y embarque de carbón y cualquiera otra sustancia mineral asociada al carbón. En desarrollo del objeto social la empresa podrá, ara el cumplimiento de estos fines: a.- Adquirir, enajenar, distribuir, gravar y administrar toda clase de de bienes muebles o inmuebles, asi como dar en garantia los bienes



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 05/06/2019 - 10:10:29
CODIGO DE VERIFICACIÓN: PE2D188FFF

sociales.b.-Organizar y administrar las oficinas y establecimientos comerciales para el desarrollo de las actividades sociales. cIntervenir en toda clase de operaciones privadas de crédito y girar, aceptar, asegurar, cobrar y negociar, en general toda clase de títulos. d.-Celebrar con establecimientos de crédito y compañías aseguradoras todas las operaciones que requiera el desarrollo de los negocios sociales, la seguridad, custodia y administración de sus bienes y la protección de sus trabajadores. e.- Formar parte de otra u otras sociedades que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias, aportando a ella toda clase de bienes o absorber toda clase de empresas. f.- Dar y recibir dinero en mutuo o préstamo con o sin garantías; g.- Garantizar obligaciones de terceros siempre y cuando medie autorización previa de la Asamblea General de Accionistas, lo cual se hará constar en el acta respectiva; h.Celebrar o ejecutar, en general todos los actos complementarios o accesorios de los anteriores y de los demas que sean conducentes al buen logro de los fines de la sociedad. Autorizar que la sociedad sirva de garante, codeudora o fiadora de obligaciones contraídas por terceros.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: B051000 EXTRACCION DE HULLA (CARBON DE PIEDRA)
CAPITAL

** Capital Autorizado **

Valor	:	\$1.000.000.000,00
Número de acciones	:	1.000.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

** Capital Suscrito/Social **

Valor	:	\$1.000.000.000,00
Número de acciones	:	1.000.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

** Capital Pagado **

Valor	:	\$1.000.000.000,00
Número de acciones	:	1.000.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACION: La Junta Directiva tendra facultades suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto comprendido dentro del objeto social y para adoptar las decisiones necesarias en orden a que la compania cumpla sus fines y de manera particular tendra las siguientes funciones: Autorizar al gerente para celebrar cualquier acto o contrato que tenga por objeto realizar operaciones de endeudamiento de la sociedad cuando la cuantia individualmente considerada supere la suma de dos millones quinientos misl dolares de los Estados Unidos de America (US\$2.500.000) o su equivalente en moneda nacional liquidado a la tasa representativa del mercado en la fecha en que el contrato deba realizarse. Autorizar al gerente para comprar, vender o gravar bienes inmuebles o celebrar contratos cuyos valores excedan de quinientos mil dolares de los Estados Unidos de America (US\$500.000) o su equivalente en moneda nacional liquidado a la tasa representativa del mercado en la fecha en que el



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 05/06/2019 - 10:10:29
CODIGO DE VERIFICACIÓN: PE2D188FFF

contrato deba realizarse. La sociedad tendra un gerente que sera representante legal de la sociedad, que sera nombrado por la Junta Directiva. El gerente tendra un suplente que reemplazara al principal en sus faltas temporales o absolutas. El gerente tendra la representacion judicial y extrajudicialmente de la sociedad. El gerente ejercera todas las funciones propias de su cargo, y en especial las siguientes funciones entre otras: Podra usar la razon social de la sociedad y representarla judicial o extrajudicialmente en todos los actos de caracter comercial, civil o administrtivo en que deba comprometerla en su condicion de mandatario de la empresa. Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales. Celebrar toda clase de actos y contratos en desarrollo del objeto de la sociedad.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 5 del 28/01/2008, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/02/2008 bajo el número 137.479 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente.	
Tomas Antonio Lopez Vera	CC 16.717.077
Suplente del Gerente.	
Herrera Zuluaga Francisco Ernesto	CC 71.630.776

JUNTA DIRECTIVA

NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA

Nombramiento realizado mediante Acta número 24 del 28/03/2019, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/04/2019 bajo el número 362.546 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Thomson Peter James	CE 569.455
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Herrera Zuluaga Francisco Ernesto	CC 71.630.776
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Pupo Murgas Alvaro Enrique	CC 72.001.974
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Gonzalez Garcia-Herrereros Juan Lucas	CC 11.439.493
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Yubran Crissien Jader Jassan	CC 1.129.568.033
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Anaya Zambrano Natalia	CC 32.730.140

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 1 del 30/03/2007, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/05/2007 bajo el número 131.672 del libro IX:



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 05/06/2019 - 10:10:29
CODIGO DE VERIFICACIÓN: PE2D188FFF

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal. DELOITTE & TOUCHE LTDA.	NI 860.005.813

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 01/06/2012, otorgado en Barranquilla por Deloitte & Touche Ltda., inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 12/06/2012 bajo el número 243.386 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Supl. del Revisor Fiscal. Cruz Latino Oscar Manuel	CC 79.606.501

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 19/03/2019, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/03/2019 bajo el número 358.921 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Ppal Saavedra Muñoz Carolina Andrea	CC 1.140.877.701

PODERES

Que por Documento Privado de fecha 16 de Julio de 2017, inscrito en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio, el día 4 de Agosto de 2017 bajo el número 329.999 del libro respectivo, consta la renuncia de RICARDO HENRIQUE BARRIOS MARTINEZ C.C. No. 73.133.535, al cargo de Miembro Principal (tercer renglón) de la Junta Directiva de la Sociedad CARBONES EL TESORO S.A., con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de Julio 29 de 2003 de la Corte Constitucional.

Por Escritura Pública número 722 del 12/04/2007, otorgado(a) en Notaria 3 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/04/2007 bajo el número 3.245 del libro V, Consta que REINHOLD HANS SCHDT CE.No.329.673, en su condición de Gerente y Representante Legal de la sociedad comercial denominada CARBONES EL TESORO S.A., otorga poder general, amplio y suficiente al señor TOMAS ANTONIO LOPEZ VERA CC.No. 16.717.077, para que represente a la sociedad mencionada ante entidades públicas y privadas con las mismas facultades y responsabilidades que otorgan los estatutos de la mencionada sociedad al gerente de la misma. El poder conferido por el presente acto tendrá validez durante la ausencia del gerente de dicha sociedad.

Por Escritura Pública número 723 del 12/04/2007, otorgado(a) en Notaria 3 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/04/2007 bajo el número 3.246 del libro V, Consta que REINHOLD HANS SCHDT CE.No.329.673, en su condición de Gerente y Representante Legal de la sociedad comercial denominada CARBONES EL TESORO S.A., otorga poder general, amplio y suficiente a la señora MARIA MARGARITA ZULETA GONZALEZ CC.No.39.692.854, para que represente a la sociedad mencionada ante entidades públicas y privadas con las mismas facultades y responsabilidades que otorgan los estatutos de la mencionada sociedad al gerente de la misma. El poder conferido por el presente acto tendrá validez durante la ausencia del gerente de dicha sociedad.



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 05/06/2019 - 10:10:29
CODIGO DE VERIFICACIÓN: PE2D188FFF

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública número 689 de fecha 04 de Abril de 2012, otorgada en la Notaría Cuarenta y una (41) del Circulo de Bogotá, Distrito Capital, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de Abril de 2012, bajo el No. 4.786 del libro respectivo consta que la señora MARIA MARGARITA ZULETA GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.692.854, renuncia al Poder General conferido por la sociedad CARBONES EL TESORO S.A. por medio de la Escritura Pública No. 723 de fecha 12 de Abril de 2007 de la Notaría Tercera del Circulo de Barranquilla.

Por Escritura Pública número 1.784 del 26/11/2009, otorgado(a) en Notaría 6a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/12/2009 bajo el número 4.096 del libro V, Consta que el Señor TOMAS ANTONIO LOPEZ VERA, varon mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No 16.717.077 expedida en Cali (Valle), en su condicion de Gerente y Representante Legal de la sociedad comercial denominada CARBONES EL TESORO S.A., que por Escritura publica confiere PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE a PATRICIA LEONOR CHAVEZ DE MANGA identificada con la cedula de ciudadanía No 41.675.409 de Bogota, para expedir con su firma, en nombre y representacion de CARBONES EL TESORO S.A., las ordenes de servicio u ordenes de compra correspondientes a las ofertas Mercantiles u ofertas de cambio que le sean presentadas a la sociedad, convalidar, ratificar y/o refrendar la aceptacion de CARBONES EL TESORO S.A. respecto de ofertas Mercantiles u ofertas de cambio que le sean presentadas a la sociedad; formular invitaciones o solicitudes a proponentes u oferentes para presentar ofertas Mercantiles y, en general, para suscribir los documentos que se requieran para perfeccionar los mencionados negocios juridicos en nombre y representacion de CARBONES EL TESORO S.A., con las mismas facultades y responsabilidades que otorgan los estatutos de la sociedad al Gerente de la misma

Por Escritura Pública número 1.656 del 29/09/2011, otorgado(a) en Notaría 6 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18/11/2011 bajo el número 4.656 del libro V, consta que el señor TOMAS ANTONIO LÓPEZ VERA, identificado con cédula de ciudadanía número 16.717.077 expedida en Cali, en su condición de Gerente y Representante Legal de la sociedad comercial denominada CARBONES EL TESORO S.A. Que por la presente escritura pública confiere poder judicial general, amplio y suficiente, cuanto en derecho sea necesario, al doctor NICOLAS ENRIQUE GÓMEZ OLARTE, abogado titulado e inscrito en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.005.853 expedida en Barranquilla y portador de la tarjeta profesional de Abogado número 112.747 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicial o extrajudicialmente a la sociedad mencionada y defienda los derechos e intereses de la misma en el curso de procesos judiciales (ordinarios o especiales) o administrativos, litigios, acciones, actuaciones, audiencias, querellas, investigaciones, diligencias y/o trámites tales como: Acciones Populares, Acciones de Grupo, Acciones de Tutela, Acciones de Cumplimiento, Audiencias de Conciliación extrajudiciales o prejudiciales en derecho o en equidad, Denuncias, Querellas, Querellas Policivas, Investigaciones administrativo-laborales y/o Querellas administrativo-laborales, Procesos de cobro coactivo administrativo, Procesos Penales, Litigios civiles, Procesos ejecutivos, Litigios contencioso administrativos, Procesos Laborales ordinarios o especiales, en cualquier instancia, seguidos en contra de la sociedad o promovidos por ésta. Que, en ejercicio del presente poder general y dentro de los citados procesos judiciales o administrativos, litigios, acciones, actuaciones, audiencias, querellas, investigaciones, diligencias y/o trámites, el doctor NICOLAS ENRIQUE GÓMEZ OLARTE cuenta con plenas facultades para recibir notificación de cualquier providencia, formular peticiones, presentar escritos, presentar y firmar acuerdos de transacción o conciliación, descorrer traslados,



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 05/06/2019 - 10:10:29
CODIGO DE VERIFICACIÓN: PE2D188FFF

allegar y solicitar pruebas, participar en la práctica de las mismas, absolver interrogatorio de parte donde podrá aceptar y negar hechos, comparecer y actuar en nombre y representación de la sociedad dentro de las Audiencias obligatorias de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio de que tratan los artículos 77 del Código Procesal del Trabajo (modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007) y 114 del mismo Estatuto (modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de 2001), asistir y actuar en nombre y representación de la sociedad a las Audiencias de conciliación extrajudiciales o prejudiciales en derecho o en equidad, comparecer y actuar en nombre y representación de la sociedad dentro de las Audiencias especiales de pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, conciliar o no conciliar, renunciar a términos, interponer recursos, proponer excepciones e incidentes, contrademandar, denunciar pleito, llamar en garantía, desistir, recibir, negociar, plantear formulas de pago y acuerdo y, en general, queda plena y expresamente facultado para que, en nombre y representación de la sociedad, comparezca válida y legítimamente en nombre y representación de CARBONES EL TESORO S.A. a cualquier audiencia o diligencia y ejecute cualquier actuación ante los Juzgados, Tribunales Superiores de Distrito Judicial, autoridades administrativas del orden nacional, departamental o municipal, Fiscalías, Inspecciones de Policía, Centros de Conciliación, funcionarios públicos facultados para conciliar, autoridades en cumplimiento de funciones conciliatorias, Notarios y Centros de Conciliación de Consultorios Jurídicos de Facultades de Derecho y de las entidades públicas o personas jurídicas sin ánimo de lucro autorizadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho, Tribunales de Arbitramento, Concejos Municipales, Asambleas Departamentales, Procuradurías, Contralorías, Corte Suprema de Justicia, Corte Constitucional y/o Consejo de Estado de la República de Colombia, tendiente a defender y salvaguardar los derechos e intereses de la sociedad que represento.

Por Escritura Pública número 1.652 del 29/09/2011, otorgado(a) en Notaria 6a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18/11/2011 bajo el número 4.657 del libro V, consta que el señor, TOMAS ANTONIO LÓPEZ VERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.717.077 de Cali, en su condición de Gerente y Representante Legal de la sociedad comercial denominada CARBONES DEL TESORO S.A., confiere poder judicial general, amplio y suficiente, cuanto en derecho sea necesario, a la doctora LUCIA LAURENT DE LA CRUZ MOLINARES, Abogada titulada e inscrita en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.129.577.788 expedida en Barranquilla y portadora de la tarjeta profesional de Abogado número 200.772 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicial o extrajudicialmente a la sociedad mencionada y defienda los derechos e intereses de la misma en el curso de procesos judiciales(ordinarios o especiales) o administrativos, litigios, acciones, actuaciones, audiencias, querellas, investigaciones, diligencias y/o trámites tales como Acciones Populares, Acciones de Grupo, Acciones de Tutela, Acciones de Cumplimiento, Audiencias de Conciliación extrajudiciales o prejudiciales en derecho o en equidad, Denuncias, Querellas, Querellas Policivas, Investigaciones administrativo-laborales y/o Querellas administrativo-laborales, Procesos de cobro coactivo administrativo, Procesos Penales, Litigios civiles, Procesos ejecutivos, Litigios contencioso administrativos, Procesos Laborales ordinarios o especiales, en cualquier instancia, seguidos en contra de la sociedad o promovidos por ésta. SEGUNDO: Que, en ejercicio del presente poder general y dentro de los citados procesos judiciales o administrativos, litigios, acciones, actuaciones, audiencias, querellas, investigaciones, diligencias y/o trámites, la doctora LUCIA LAURENT DE LA CRUZ MOLINARES cuenta con plenas facultades para recibir notificación de cualquier providencia, formular peticiones, presentar escritos, presentar y firmar acuerdos de transacción o conciliación, descorrer traslados, allegar y solicitar pruebas, participar en la práctica de las mismas, absolver



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 05/06/2019 - 10:10:29
CODIGO DE VERIFICACIÓN: PE2D188FFF

interrogatorio de parte donde podrá aceptar y negar hechos, comparecer y actuar en nombre y representación de la sociedad dentro de las Audiencias obligatorias de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio de que tratan los artículos 77 del Código Procesal del Trabajo (modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007) y 114 del mismo Estatuto (modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de 2001), asistir y actuar en nombre y representación de la sociedad a las Audiencias de conciliación extrajudiciales o prejudiciales en derecho o en equidad, comparecer y actuar en nombre y representación de la sociedad dentro de las Audiencias especiales de pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, conciliar o no conciliar, renunciar a términos, interponer recursos, proponer excepciones e incidentes, contrademandar, denunciar pleito, llamar en garantía, desistir, recibir, negociar, plantear fórmulas de pago y acuerdo y, en general, queda plena y expresamente facultado para que, en nombre y representación de la sociedad, comparezca válida y legítimamente en nombre y representación de CARBONES EL TESORO S.A. a cualquier audiencia o diligencia y ejecute cualquier actuación ante los Juzgados, Tribunales Superiores de Distrito Judicial, autoridades administrativas del orden nacional, departamental o municipal, Fiscalías, Inspecciones de Policía, Centros de Conciliación, funcionarios públicos facultados para conciliar, autoridades en cumplimiento de funciones conciliatorias, Notarios y Centros de Conciliación de Consultorios Jurídicos de Facultades de Derecho y de las entidades públicas o personas jurídicas sin ánimo de lucro autorizadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho, Tribunales de Arbitramento; Concejos Municipales; Asambleas Departamentales, Procuradurías, Contralorías, Corte Suprema de Justicia, Corte Constitucional y/o Consejo de Estado de la República de Colombia, tendiente a defender y salvaguardar los derechos e intereses de la sociedad que represento.

Por Escritura Pública número 1.666 del 29/09/2011, otorgado(a) en Notaria 6 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18/11/2011 bajo el número 4.659 del libro V, consta que el señor TOMAS ANTONIO LÓPEZ VERA, identificado con cédula de ciudadanía número 16.717.077 expedida en Cali, en su condición de Gerente y Representante Legal de la sociedad comercial denominada CARBONES EL TESORO S.A. Que por la presente escritura pública confiere poder judicial general, amplio y suficiente, cuanto en derecho sea necesario, a la doctora NATALIA ANAYA ZAMBRANO, abogada titulada e inscrita en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.730.140 expedida en Barranquilla y portadora de la tarjeta profesional de Abogado número 73.351 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicial o extrajudicialmente a la sociedad mencionada y defienda los derechos e intereses de la misma en el curso de procesos judiciales (ordinarios o especiales) o administrativos, litigios, acciones, actuaciones, audiencias, querellas, investigaciones, diligencias y/o trámites tales como: Acciones Populares, Acciones de Grupo, Acciones de Tutela, Acciones de Cumplimiento, Audiencias de Conciliación extrajudiciales o prejudiciales en derecho o en equidad, Denuncias, Querellas, Querellas Policivas, Investigaciones administrativo-laborales y/o Querellas administrativo-laborales, Procesos de cobro coactivo administrativo, Procesos Penales, Litigios civiles, Procesos ejecutivos, Litigios contencioso administrativos, Procesos Laborales ordinarios o especiales, en cualquier instancia, seguidos en contra de la sociedad o promovidos por ésta. Que, en ejercicio del presente poder general y dentro de los citados procesos judiciales o administrativos, litigios, acciones, actuaciones, audiencias, querellas, investigaciones, diligencias y/o trámites, el doctora NATALIA ANAYA ZAMBRANO cuenta con plenas facultades para recibir notificación de cualquier providencia, formular peticiones, presentar escritos, presentar y firmar acuerdos de transacción o conciliación, descorrer traslados, allegar y solicitar pruebas, participar en la práctica de las mismas, absolver interrogatorio de parte donde podrá aceptar y negar hechos, comparecer y actuar



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 05/06/2019 - 10:10:29

CODIGO DE VERIFICACIÓN: PE2D188FFF

en nombre y representación de la sociedad dentro de las Audiencias obligatorias de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio de que tratan los artículos 77 del Código Procesal del Trabajo (modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007) y 114 del mismo Estatuto (modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de 2001), asistir y actuar en nombre y representación de la sociedad a las Audiencias de conciliación extrajudiciales o prejudiciales en derecho o en equidad, comparecer y actuar en nombre y representación de la sociedad dentro de las Audiencias especiales de pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, conciliar o no conciliar, renunciar a términos, interponer recursos, proponer excepciones e incidentes, contrademandar, denunciar pleito, llamar en garantía, desistir, recibir, negociar, plantear formulas de pago y acuerdo y, en general, queda plena y expresamente facultado para que, en nombre y representación de la sociedad, comparezca válida y legítimamente en nombre y representación de CARBONES EL TESORO S.A.

a cualquier audiencia o diligencia y ejecute cualquier actuación ante los Juzgados, Tribunales Superiores de Distrito Judicial, autoridades administrativas del orden nacional, departamental o municipal, Fiscalías, Inspecciones de Policía, Centros de Conciliación, funcionarios públicos facultados para conciliar, autoridades en cumplimiento de funciones conciliatorias, Notarios y Centros de Conciliación de Consultorios Jurídicos de Facultades de Derecho y de las entidades públicas o personas jurídicas sin ánimo de lucro autorizadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho, Tribunales de Arbitramento, Concejos Municipales, Asambleas Departamentales, Procuradurías, Contralorías, Corte Suprema de Justicia, Corte Constitucional y/o Consejo de Estado de la República de Colombia, tendiente a defender y salvaguardar los derechos e intereses de la sociedad que represento.

Por Escritura Pública número 1.667 del 29/09/2011, otorgado(a) en Notaria 6a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18/11/2011 bajo el número 4.661 del libro V, consta que el señor, TOMAS ANTONIO LÓPEZ VERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.717.077 de Cali, en su condición de Gerente y Representante Legal de la sociedad comercial denominada CARBONES DEL TESORO S.A., confiere poder judicial general, amplio y suficiente, cuanto en derecho sea necesario, al doctor CARLOS ENRIQUE MARTELO LOZANO, Abogado titulado e inscrito en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.092.664 expedida en Cartagena y portador de la tarjeta profesional de Abogado número 34.260 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicial o extrajudicialmente a la sociedad mencionada y defienda los derechos e intereses de la misma en el curso de procesos judiciales (ordinarios o especiales) o administrativos, litigios, acciones, actuaciones, audiencias, querellas, investigaciones, diligencias y/o trámites tales como Acciones Populares, Acciones de Grupo, Acciones de Tutela, Acciones de Cumplimiento, Audiencias de Conciliación extrajudiciales o prejudiciales en derecho o en equidad, Denuncias, Querellas, Querellas Policivas, Investigaciones administrativo-laborales y/o Querellas administrativo-laborales, Procesos de cobro coactivo administrativo, Procesos Penales, Litigios civiles, Procesos ejecutivos, Litigios contencioso administrativo, Procesos Laborales ordinarios o especiales, en cualquier instancia, seguidos en contra de la sociedad o promovidos por ésta. SEGUNDO: Que, en ejercicio del presente poder general y dentro de los citados procesos judiciales o administrativos, litigios, acciones, actuaciones, audiencias, querellas, investigaciones, diligencias y/o trámites, el doctor CARLOS ENRIQUE MARTELO LOZANO cuenta con plenas facultades para recibir notificación de cualquier providencia, formular peticiones, presentar escritos, presentar y firmar acuerdos de transacción o conciliación, descorrer traslados, allegar y solicitar pruebas, participar en la práctica de las mismas, absolver interrogatorio de parte donde podrá aceptar y negar hechos, comparecer y actuar



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 05/06/2019 - 10:10:29
CODIGO DE VERIFICACIÓN: PE2D188FFF

en nombre y representación de la sociedad dentro de las Audiencias obligatorias de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio de que tratan los artículos 77 del Código Procesal del Trabajo(modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007) y 114 del mismo Estatuto (modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de 2001), asistir y actuar en nombre y representación de la sociedad a las Audiencias de conciliación extrajudiciales o prejudiciales en derecho o en equidad, comparecer y actuar en nombre y representación de la sociedad dentro de las Audiencias especiales de pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, conciliar o no conciliar, renunciar a términos, interponer recursos, proponer excepciones e incidentes, contrademandar, denunciar pleito, llamar en garantía, desistir, recibir, negociar, plantear fórmulas de pago y acuerdo y, en general, queda plena y expresamente facultado para que, en nombre y representación de la sociedad, comparezca válida y legítimamente en nombre y representación de CARBONES EL TESORO S.A. S.A. a cualquier audiencia o diligencia y ejecute cualquier actuación ante los Juzgados, Tribunales Superiores de Distrito Judicial, autoridades administrativas del orden nacional, departamental o municipal, Fiscalías, Inspecciones de Policía, Centros de Conciliación, funcionarios públicos facultados para conciliar, autoridades en cumplimiento de funciones conciliatorias, Notarios y Centros de Conciliación de Consultorios Jurídicos de Facultades de Derecho y de las entidades públicas o personas jurídicas sin ánimo de lucro autorizadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho, Tribunales de Arbitramento; Concejos Municipales; Asambleas Departamentales, Procuradurías, Contralorías, Corte Suprema de Justicia, Corte Constitucional y/o Consejo de Estado de la República de Colombia, tendiente a defender y salvaguardar los derechos e intereses de la sociedad que represento.

Por Escritura Pública número 1.660 del 29/09/2011, otorgado(a) en Notaria 6 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18/11/2011 bajo el número 4.662 del libro V, consta que el señor TOMAS ANTONIO LÓPEZ VERA, identificado con cédula de ciudadanía número 16.717.077 expedida en Cali, en su condición de Gerente y Representante Legal de la sociedad comercial denominada CARBONES EL TESORO S.A. Que por la presente escritura pública confiere poder judicial general, amplio y suficiente, cuanto en derecho sea necesario, al doctor MARIO ALBERTO MARTINEZ NARVAEZ, abogado titulado e inscrito en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.178.963 expedida en Barranquilla y portadora de la tarjeta profesional de Abogado número 101.103 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicial o extrajudicialmente a la sociedad mencionada y defienda los derechos e intereses de la misma en el curso de procesos judiciales (ordinarios o especiales) o administrativos, litigios, acciones, actuaciones, audiencias, querellas, investigaciones, diligencias y/o trámites tales como: Acciones Populares, Acciones de Grupo, Acciones de Tutela, Acciones de Cumplimiento, Audiencias de Conciliación extrajudiciales o prejudiciales en derecho o en equidad, Denuncias, Querellas, Querellas Policivas, Investigaciones administrativo-laborales y/o Querellas administrativo-laborales, Procesos de cobro coactivo administrativo, Procesos Penales, Litigios civiles, Procesos ejecutivos, Litigios contencioso administrativos, Procesos Laborales ordinarios o especiales, en cualquier instancia, seguidos en contra de la sociedad o promovidos por ésta. Que, en ejercicio del presente poder general y dentro de los citados procesos judiciales o administrativos, litigios, acciones, actuaciones, audiencias, querellas, investigaciones, diligencias y/o trámites, el doctora MARIO ALBERTO MARTINEZ NARVAEZ cuenta con plenas facultades para recibir notificación de cualquier providencia, formular peticiones, presentar escritos, presentar y firmar acuerdos de transacción o conciliación, descorrer traslados, allegar y solicitar pruebas, participar en la práctica de las mismas, absolver interrogatorio de parte donde podrá aceptar y negar hechos, comparecer y actuar en nombre y representación de la sociedad dentro de las Audiencias obligatorias de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 05/06/2019 - 10:10:29
CODIGO DE VERIFICACIÓN: PE2D188FFF

y fijación del litigio de que tratan los artículos 77 del Código Procesal del Trabajo (modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007) y 114 del mismo Estatuto (modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de 2001), asistir y actuar en nombre y representación de la sociedad a las Audiencias de conciliación extrajudiciales o prejudiciales en derecho o en equidad, comparecer y actuar en nombre y representación de la sociedad dentro de las Audiencias especiales de pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, conciliar o no conciliar, renunciar a términos, interponer recursos, proponer excepciones e incidentes, contrademandar, denunciar pleito, llamar en garantía, desistir, recibir, negociar, plantear formulas de pago y acuerdo y, en general, queda plena y expresamente facultado para que, en nombre y representación de la sociedad, comparezca válida y legítimamente en nombre y representación de CARBONES EL TESORO S.A. a cualquier audiencia o diligencia y ejecute cualquier actuación ante los Juzgados, Tribunales Superiores de Distrito Judicial, autoridades administrativas del orden nacional, departamental o municipal, Fiscalías, Inspecciones de Policía, Centros de Conciliación, funcionarios públicos facultados para conciliar, autoridades en cumplimiento de funciones conciliatorias, Notarios y Centros de Conciliación de Consultorios Jurídicos de Facultades de Derecho y de las entidades públicas o personas jurídicas sin ánimo de lucro autorizadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho, Tribunales de Arbitramento, Concejos Municipales, Asambleas Departamentales, Procuradurías, Contralorías, Corte Suprema de Justicia, Corte Constitucional y/o Consejo de Estado de la República de Colombia, tendiente a defender y salvaguardar los derechos e intereses de la sociedad que represento.

Por Escritura Pública número 820 del 06/06/2013, otorgado(a) en Notaria 6 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/06/2013 bajo el número 5.129 del libro V, consta, que el señor TOMÁS ANTONIO LÓPEZ VERA, en sus condición de Gerente y Representante Legal de la Sociedad CARBONES EL TESORO S.A.

manifiesta que confiere poder judicial general, amplio y suficiente, cuanto en derecho sea necesario a la doctora MELISSA PEÑA CASTILLO, Abogada titulada e inscrita en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 55.225.162 expedida en Barranquilla y portadora de la tarjeta profesional de Abogado número 157.509 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicial o extrajudicialmente a la sociedad mencionada y defienda los derechos e intereses de la misma en el curso de procesos judiciales (ordinarios o especiales) o administrativos, litigios, acciones, actuaciones, audiencias, querellas, investigaciones, diligencias y/o trámites tales como: Acciones Populares, Acciones de Grupo, Acciones de Tutela, Acciones de Cumplimiento, Audiencias de Conciliación extrajudiciales o prejudiciales en derecho o en equidad, Denuncias, Querellas, Querellas Policivas, investigaciones administrativo-laborales y/o Querellas administrativo-laborales, Procesos de cobro coactivo administrativo, Procesos Penales, Litigios civiles, Procesos ejecutivos, Litigios contencioso administrativos, Procesos Labrales ordinarios o especiales, en cualquier instancia; seguidos en contra de la sociedad o promovidos por ésta. Que, en ejercicio del presente poder general y dentro de los citados procesos judiciales a administrativos, litigios, acciones, actuaciones, audiencias, querellas, investigaciones, diligencias y/o trámites, la doctora MELISSA PEÑA CASTILLO, cuenta con plenas facultades para recibir notificación de cualquier providencia, formular peticiones, presentar escritos, presentar y firmar acuerdos de transacción o conciliación, descorrer traslados, allegar y solicitar - pruebas, participar en la práctica de las mismas, absolver interrogatorio de parte donde podrá aceptar y negar hechos, comparecer y actuar en nombre y representación de la sociedad dentro de las Audiencias obligatorias de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio de que tratan los artículos 77 del Código Procesal del Trabajo (modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007) y 114 del mismo Estatuto



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 05/06/2019 - 10:10:29
CODIGO DE VERIFICACIÓN: PE2D188FFF

(modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de 2001), asistir y actuar en nombre y representación de la sociedad a las Audiencias de conciliación extrajudiciales o prejudiciales en derecho o en equidad, comparecer y actuar en nombre y representación de la sociedad dentro de las Audiencias especiales de pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, conciliar o no conciliar, renunciar a términos, interponer recursos, proponer excepciones e incidentes, contrademandar, denunciar pleito, llamar en garantía, desistir, recibir, negociar, plantear fórmulas de pago y acuerdo y, en general, queda plena y expresamente facultado para que, en nombre y representación de la sociedad, comparezca válida y legítimamente en nombre y representación de CARBONES EL TESORO S.A.

a cualquier audiencia o diligencia y ejecute cualquier actuación ante los Juzgados Tribunales Superiores de Distrito Judicial, autoridades administrativas del orden nacional, departamental o municipal, Fiscalías, Inspecciones de Policía, Centros de Conciliación, funcionarios públicos facultados para conciliar, autoridades en cumplimiento de funciones conciliatorias Notarios y Centros de Conciliación de Consultores Jurídicos de Facultades de Derecho y de las entidades públicas o personas jurídicas sin ánimo de lucro autorizadas por el Ministe de Justicia y del Derecho, Tribunales de Arbitramento, Concejos Municipales, Asambleas Departamentales, Procuradurías, Contralorías, Corte Suprema de Justicia, Corte Constitucional y/o Consejo de Estado de la República de Colombia, tendiente a defender y salvaguardar los derechos e intereses de la sociedad que represento.

Por Escritura Pública número 271 del 10/02/2014, otorgado(a) en Notaria 9 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 14/02/2014 bajo el número 5.284 del libro V, consta, que el señor, TOMÁS ANTONIO LÓPEZ VERA, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.717.077 expedida en Cali, en su condición de Gerente y Representante Legal de la sociedad comercial denominada CARBONES EL TESORO S.A., y manifestó que por el presente otorga poder general, amplio y suficiente a ÓSCAR ANDRÉS EDUARDO GÓMEZ COLMENARES, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.411.309 expedida en Usaquén, para que represente a la sociedad mencionada ante entidades públicas y privadas con las mismas facultades y responsabilidades que otorgan los estatutos de la mencionada sociedad al Gerente de la misma.

Por Escritura Pública número 3.733 del 12/11/2014, otorgado(a) en Notaria 9a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 27/11/2014 bajo el número 5.463 del libro V, Tomás Antonio López Vera, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.717.077 expedida en Cali, en su condición de Gerente y Representante Legal de la sociedad comercial denominada CARBONES EL TESORO S.A., y manifestó que por el presente escritura pública confiere poder judicial general, amplio y suficiente cuanto en derecho sea necesario, a la doctora Martha Lucía Ospina Guzmán, Abogada titulada e inscrita en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.582.975 expedida en Puerto Colombia y portadora de la tarjeta profesional de Abogado número 228.315 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicial o extrajudicialmente a la sociedad mencionada y defienda los derechos e intereses de la mismas en el curso de procesos judiciales (ordinarios o especiales) o administrativos, litigios, acciones, actuaciones, audiencias, querellas, investigaciones, diligencias y/o trámites tales como: Acoiones Populares Acciones de Grupo, Acciones de Tutela, Acciones de Cumplimiento, Audiencias de Conciliación extrajudiciales o prejudiciales en derecho o en equidad, Denuncias, Querellas, Querellas Policivas, Investigaciones, administrativo-laborales y/o Querellas administrativo-laborales, Procesos de cobro coactivo administrativo, Procesos Penales, Litigios civiles, Procesos



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 05/06/2019 - 10:10:29
CODIGO DE VERIFICACIÓN: PE2D188FFF

ejecutivos, Litigios contencioso administrativos, Procesos Laborales ordinarios o especiales, en cualquier instancia, seguidos en contra de la sociedad o promovidos por ésta. SEGUNDO: Que, en ejercicio del presente poder general y dentro de los citados procesos judiciales o administrativos, litigios, acciones, actuaciones, audiencias, querellas, investigaciones, diligencias y/o trámites, la doctora Martha Lucía Ospina Guzmán cuenta con plenas facultades para recibir notificación de cualquier, providencia formular peticiones, presentar escritos, presentar y firmar acuerdos de transacción o conciliación, descorrer traslados, allegar y solicitar pruebas, participar en la práctica de las mismas, absolver interrogatorio de parte donde podrá aceptar y negar hechos, comparecer y actuar en nombre y representación de la sociedad dentro de las Audiencias obligatorias de conciliación, de decisión de excepciones, previas, de saneamiento y fijación del litigio de que tratan los artículos 77 del Código Procesal del Trabajo (modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007) y 114 del mismo Estatuto (modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de 2001), asistir y actuar en nombre y representación de la sociedad a las Audiencias de conciliación extrajudiciales o prejudiciales en derecho o en equidad, comparecer y actuar en nombre y representación de la sociedad dentro de las Audiencias especiales de pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, conciliar o no conciliar, renunciar a términos, interponer recursos, proponer excepciones e incidentes, contrademandar, denunciar pleito, llamar en garantía, desistir, recibir, negociar, plantear fórmulas de pago y acuerdo y, en general, queda plena y expresamente facultado para que, en nombre y representación de la sociedad, comparezca válida y legítimamente en nombre y representación de CARBONES EL TESORO S.A. a cualquier audiencia o diligencia y ejecute cualquier actuación ante los Juzgados, Tribunales Superiores de Distrito Judicial, autoridades administrativas del orden nacional, departamental o municipal, Fiscalías, Inspecciones de Policía, Centros de Conciliación, funcionarios públicos facultados para conciliar, autoridades en cumplimiento de funciones conciliatorias, Notarios y Centros de Conciliación de Consultorios Jurídicos de Facultades de Derecho y de las entidades públicas o personas jurídicas sin ánimo de lucro autorizadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho, Tribunales de Arbitramento, Consejos Municipales, Asambleas Departamentales, Procuradurías, Contralorías, Corte Suprema de Justicia, Corte Constitucional y/o Consejo de Estado de la República de Colombia, tendiente a defender y salvaguardar los derechos e intereses de la sociedad que represento.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 21/06/2016, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/06/2016 bajo el número 309.929 del libro respectivo, consta que la sociedad:

CARBONES EL TESORO S.A.

Está vinculada a un grupo empresarial, cuyo controlante es:

GLENCORE PLC

Domicilio: Suiza

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

CARBONES EL TESORO S.A.

Matrícula No:

431.181 DEL 2007/03/14

Último año renovado:

2019

Categoría:

ESTABLECIMIENTO

Dirección:

CL 77 B No 59 - 61 LO 5y6



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 05/06/2019 - 10:10:29
CODIGO DE VERIFICACIÓN: PE2D188FFF

Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3695500
Actividad Principal: B051000
EXTRACCION DE HULLA (CARBON DE PIEDRA)

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 05/06/2019 - 09:54:54
Recibo No. 7483496, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: IQ2D183DFF

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra
página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION
DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUOVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE
HASTA 17 S.M.L.M.V"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO
EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
CARBONES DE LA JAGUA S.A. ✓
Sigla:
Nit: 802.024.439 - 2
Domicilio Principal: Barranquilla
Matrícula No.: 374.678
Fecha de matrícula: 17/06/2004
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación de la matrícula: 15/03/2019
Activos totales: \$1.317.757.967.000,00
Grupo NIIF: 2. Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 77 B No 59 - 61 PI 5y6
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico: notificacionjudicial@grupoprodeco.com.co
Teléfono comercial 1: 3695500

Dirección para notificación judicial: CL 77 B No 59 - 61 PI 5y6
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico de notificación: notificacionjudicial@grupoprodeco.com.co
Teléfono para notificación 1: 3695500

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo
electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de
Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: si

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 1.130 del 07/06/2004, del
Notaria 3. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el
17/06/2004 bajo el número 111.755 del libro IX, se constituyó la
sociedad:anonima denominada LA JAGUA COAL COMPANY S.A. JCC

REFORMAS ESPECIALES

Signature Not Verified



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 05/06/2019 - 09:54:54
Recibo No. 7483496, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: IQ2D183DFF

Por Escritura Pública número 55 del 12/01/2005, otorgado(a) en Notaria 3. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/01/2005 bajo el número 115.499 del libro IX, la sociedad cambio de razon social, por la denominacion CARBONES DE LA JAGUA S.A .

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	2.835	28/12/2004	Notaria 3. de Barranq	115.176	30/12/2004	IX
Escritura	55	12/01/2005	Notaria 3. de Barranq	115.499	19/01/2005	IX
Escritura	186	01/02/2008	Notaria 3 a. de Barran	137.475	06/02/2008	IX
Escritura	1.836	09/11/2012	Notaria 6 a. de Barran	248.580	23/11/2012	IX

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: se fijó hasta 2054/06/07

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL: El objeto social principal de la sociedad es: 1). Prospeccion, exploracion, explotacion, produccion, beneficio, transformacion, adquisicion, enajenacion, comercializacion y transporte de carbon y cualquiera otra sustancia mineral asociada con el carbon 2).Comercializacion nacional e internacional, asi como exportacion y despacho de carbon y cualquiera otra sustancia mineral asociada con el carbon, bien sean explotados por la sociedad o por terceros; 3).Promover y participar en la constitucion de empresas productoras de carbon y fomentar la financiacion de exportaciones. 4).Actuar como representante comercial de firmas y empresas colombianas en el exterior, asi como de empresas y compañías del exterior en Colombia, para negocios relacionados con la produccion minera de carbon y demas mineras y su posterior comercializacion; 5).Importacion, exportacion, comercializacion y suministro de materias primas, insumos, equipos y maquinaria necesarios para la explotacion minera del carbon y demas minerales; 6).Participar activamente en los sistemas especiales de importacion, exportacion, promovidos para el fomento de la mineris y de las exportaciones colombianas. 7).Prestacion de servicios de logistica fisica de distribucion de mercancías, coordinando el traslado y movilizacion de productos mineros desde los centros de produccion hasta los mercados de destino final; 8).Prestacion de servicios de transporte de minerales en todas las modalidades, incluyendo transporte terrestre, maritimo y ferreo, asi como todos los servicios conexos y asociados con el transporte de productos minerales; 9).Prestacion de toda clase de servicios portuarios, asi como la administracion e inversion en facilidades o instalaciones portuarias, maritimas o fluviales, aptas para el despacho y embarque de carbon y cualquiera otra sustancia mineral asociada con el carbon. En desarrollo del objeto social, la empresa podra para el cumplimiento de estos



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 05/06/2019 - 09:54:54
Recibo No. 7483496, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: IQ2D183DFE

finas: a).Adquirir, enajenar, distribuir, gravar y administrar toda clase de bienes muebles o inmuebles, asi como dar en garantia los bienes sociales; b).Organizar y administrar las oficinas y establecimientos comerciales para el desarrollo de las actividades sociales; c).Intervenir en toda clase de operaciones privadas de credito y girar, aceptar, asegurar, cobrar y negociar, en general toda clase de titulos; d).Celebrar con establecimientos de credito y compañías aseguradoras todas las operaciones que requieran el desarrollo de los negocios sociales, la seguridad, custodia y administracion de sus bienes y la proteccion de sus trabajadores; e).Formar por parte de otras u otras sociedades que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias, aportando a ella toda clase de bienes o absorber toda clase de empresas; f).Dar y recibir dinero en mutuo o prestamo con o sin garantias; g).Garantizar obligaciones de terceros siempre y cuando medie autorización previa de la Asamblea General de Accionistas, lo cual se hará constar en la acta respectiva; h).Celebrar o ejecutar, en general todos los actos complementarios o accesorios de los anteriores y de los demas que sean conducentes al buen logro de los fines de la sociedad. Autorizar que la sociedad sirva de garante, codeudora o fiadora de obligaciones contraídas por terceros.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: B051000 EXTRACCION DE HULLA (CARBON DE PIEDRA)
CAPITAL

** Capital Autorizado **

Valor	:	\$284.212.000.000,00
Número de acciones	:	284.212.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

** Capital Suscrito/Social **

Valor	:	\$284.211.696.000,00
Número de acciones	:	284.211.696,00
Valor nominal	:	1.000,00

** Capital Pagado **

Valor	:	\$284.211.696.000,00
Número de acciones	:	284.211.696,00
Valor nominal	:	1.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACION: La Junta Directiva tendra facultades suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto comprendido dentro del objeto social y para adoptar las decisiones necesarias en orden a que la compania cumpla sus fines y de manera particular tendra las siguientes funciones entre otras: Autorizar al Gerente para comprar, vender o gravar bienes inmuebles o celebrar contratos cuyos valores excedan de quinientos salarios minimos legales mensuales vigentes. Abrir sucursales o agencias o dependencias, dentro o fuera del pais. La sociedad tendra un gerente que sera el representante legal de la sociedad. La sociedad tendra un gerente que sera el representante legal de la sociedad, que sera nombrado por la Junta Directiva. EL gerente tendra un suplente que reemplazara al principal en sus faltas temporales o absolutas. El gerente tendra



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 05/06/2019 - 09:54:54
Recibo No. 7483496, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: IQ2D183DFF

la representación judicial y extrajudicial de la sociedad.
El Gerente ejercerá
todas las funciones propias de su cargo, y en especial las siguientes entre
otras: Podrá usar la razón social de la sociedad y representarla judicial o
extrajudicialmente en todos o aquellos actos de carácter comercial, civil o
administrativo en que deba comprometerla en su condición de mandatario de la
empresa; Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 101 del 25/06/2018,
correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta
Cámara de Comercio el 27/06/2018 bajo el número 345.829 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente Mcmanus Mark John	CE 428.978

Nombramiento realizado mediante Acta número 109 del 22/03/2019,
correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta
Cámara de Comercio el 29/04/2019 bajo el número 362.474 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Suplente del Gerente Heale Gavin Anthony	CE 872.113

JUNTA DIRECTIVA

NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA

Nombramiento realizado mediante Acta número 39 del 28/03/2019, correspondiente
a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de
Comercio el 29/04/2019 bajo el número 362.472 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Mcmanus Mark John	CE 428.978
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Heale Gavin Anthony	CE 872.113
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Thompson Darren Leigh	CE 436.380
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Anaya Zambrano Natalia	CC 32.730.140
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Gonzalez Garcia-Herrereros Juan Lucas	CC 11.439.493
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Yubran Crissien Jader Jassan	CC 1.129.568.033

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 7 del 30/03/2007, correspondiente



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 05/06/2019 - 09:54:54

Recibo No. 7483496, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: IQ2D183DFF

a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/05/2007 bajo el número 131.669 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal. DELOITTE & TOUCHE LTDA.	NI 860.005.813

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 27/04/2007, otorgado en Bogota por Deloitte & Touche Ltda., inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/05/2007 bajo el número 131.670 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Principal Cruz Latino Oscar Manuel	CC 79.606.501

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 19/03/2019, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 22/03/2019 bajo el número 358.894 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Suplente Saavedra Muñoz Carolina Andrea	CC 1.140.877.701

PODERES

Que por Documento Privado del 13 de Junio de 2018 otorgado en Barranquilla, inscrito en el Registro Mercantil que lleva ésta Cámara de Comercio, el día 14 de Junio de 2018 bajo el número 345.254 del libro respectivo, consta la renuncia de SMIT ABRAHAM C.C. No. 432.997, al cargo de Miembro Suplente de la Junta Directiva de la Sociedad CARBONES DE LA JAGUA S.A., con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de Julio 29 de 2003 de la Corte Constitucional.

Que por Documento Privado del 13 de Junio de 2018 otorgado en Barranquilla, inscrito en el Registro Mercantil que lleva ésta Cámara de Comercio, el día 14 de Junio de 2018 bajo el número 345.259 del libro respectivo, consta la renuncia de SMIT ABRAHAM C.C. No. 432.997, al cargo de Gerente de la Sociedad CARBONES DE LA JAGUA S.A., con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de Julio 29 de 2003 de la Corte Constitucional.

Por Escritura Pública número 3.074 del 13/12/2005, otorgado(a) en Notaria 3 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 16/12/2005 bajo el número 2.990 del libro V, consta que REINHOLD HANS SCHMIDT, C.EXT.No.329.673, en su condición de Gerente y Representante Legal de la sociedad comercial denominada CARBONES DE LA JAGUA S.A., manifiesta que por el presente otorga poder general, amplio y suficiente a MARIA MARGARITA ZULETA GONZALEZ, C.C.No.39.692.854, para que represente a la sociedad mencionada ante entidades publicas y privadas con las mismas facultades y responsabilidades que otorgan los estatutos de la mencionada sociedad al Gerente de la misma. El Poder conferido por el presente acto tendra validez durante la ausencia del Gerente de dicha sociedad.

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública número 691 de fecha 04 de Abril de



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 05/06/2019 - 09:54:54
Recibo No. 7483496, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: IQ2D183DFF

2012, otorgada en la Notaría Cuarenta y una (41) del Circulo de Bogotá, Distrito Capital, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de Abril de 2012, bajo el No. 4.788 del libro respectivo consta que la señora MARIA MARGARITA ZULETA GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.692.854, renuncia al Poder General conferido por la sociedad CARBONES DE LA JAGUA S.A. por medio de la Escritura Pública No. 3074 de fecha 13 de Diciembre de 2005 de la Notaria Tercera del Circulo de Barranquilla.

Por Escritura Pública número 319 del 22/02/2008, otorgado(a) en Notaria 3 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 26/02/2008 bajo el número 3.552 del libro V, Consta que PATRICIA LEONOR CHAVEZ DE MANGA CC.No.41.675.409, en su condicion de suplente del gerente y representante legal de la sociedad comercial denominada CARBONES DE LA JAGUA S.A., manifiesto que por la presente escritura publica otorga poder general, amplio y suficiente al señor TOMAS ANTONIO LOPEZ VERA, CC.No.16.717.077, para que represente a la sociedad mencionada ante entidades publicas y privadas con las mismas facultades y responsabilidades que otorgan los estatutos de la mencionada sociedad al gerente de la misma.

Por Escritura Pública número 1.176 del 16/06/2008, otorgado(a) en Notaria 3a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 16/06/2008 bajo el número 3.646 del libro V, consta que Patricia Leonor Chavez de Manga, en su calidad de suplente del gerente y representante legal de la sociedad CARBONES DE LA JAGUA S.A. confiere poder general, amplio y suficiente, cuanto en derecho sea necesario general, amplio y suficiente, cuanto en derecho sea necesario, al doctor MARIO ALBERTO MARTINEZ NARVAEZ, Abogado titulado e inscrito en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía numero 72.178.963 d a en Barranquilla y portador de la tarjeta profesional de Abogado numero 101.103 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicialmente a la sociedad mencionada y defienda los derechos e intereses de la misma ante Juzgados Laborales o Tribunales Superiores de Distrito Judicial (Sala Laboral) donde cursen, en cualquier instancia, procesos judiciales de caracter laboral (ordinarios o especiales), seguidos en contra de la sociedad. Que, en ejercicio del presente poder general, y dentro de los citados procesos judiciales de caracter laboral, el doctor MARIO ALBERTO MARTINEZ NARVAEZ queda expresamente facultado para notificarse de cualquier providencia, descorrer traslados, pedir y aportar pruebas, participar en la practica de las mismas, absolver interrogatorio de parte donde podrá aceptar y negar hechos, recibir, transigir, comparecer y actuar en nombre y representacion de la sociedad dentro de las audiencias obligatorias de conciliacion, de decision de excepciones previas, de saneamiento y fijacion del litigio de que trata el articulo 77 delCodigo Procesal del Trabajo (modificado por el articulo 39 de la Ley 712 de 2001), conciliar o no conciliar, renunciar a terminos, interponer recursos, proponer excepciones e incidentes, contrademandar, denunciar pleito, llamar en garantia y, en general, queda expresamente facultado para que en nombre y representacion de la sociedad, asista a toda diligencia procesal laboral validamente y ejecute cualquier actuacion judicial ante los Juzgados Laborales o Tribunales Superiores de Distrito Judicial (Sala Laboral), tendiente a defender los derechos e intereses de la sociedad que represento.

Por Escritura Pública número 1.367 del 10/09/2009, otorgado(a) en Notaria 6a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 14/09/2009 bajo el número 4.012 del libro V, consta que la señora PATRICIA LEONOR CHAVEZ DE MANGA, con cedula de ciudadanía No.41.675.409 de Bogota, en su condicion de Suplente del Gerente y Representante Legal de la sociedad CARBONES DE LA JAGUA S.A., confiere poder general, amplio y suficiente, cuanto en derecho sea



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 05/06/2019 - 09:54:54
Recibo No. 7483496, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: IQ2D183DFF

necesario, al doctor CARLOS MARTELO LOZANO con cedula de ciudadanía No.73.092.664 de Cartagena, para que represente judicialmente a la sociedad mencionada y defienda los derechos e intereses de la misma ante Juzgados Laborales, Tribunales Superiores de Distrito Judicial (Sala Laboral) y/o autoridades administrativas del trabajo de la Republica de Colombia donde cursen, en cualquier instancia, procesos judiciales de caracter laboral (ordinarios o especiales), investigaciones administrativas, laborales y/o querellas administrativo-laborales, seguidos en contra de la sociedad o promovidos por esta. SEGUNDO: Que, en ejercicio del presente poder general y dentro de los citados procesos judiciales de caracter laboral, el doctor CARLOS MARTELO LOZANO queda expresamente facultado para notificarse de cualquier providencia, descorrer traslados, pedir y aportar pruebas, participar en la practica de las mismas, absolver interrogatorio de parte donde podra aceptar y negar hechos, recibir, transigir, comparecer y actuar en nombre y representacion de la sociedad dentro de las audiencias obligatorias de conciliacion, decision de excepciones previas, saneamiento y fijacion del litigio de que tratan los articulos 77 delCodigo Procesal del Trabajo (modificado por el articulo 11 de la ley 1149 de 2007) y 114 del mismo Estatuto (modificado por el articulo 45 de la ley 712 de 2001), conciliar o no conciliar, renunciar a terminos, interponer recursos, proponer excepciones e incidentes, contrademandar, denunciar pleito, llamar en garantia y, en general, queda expresamente facultado para que, en nombre y representacion de la sociedad, asista valida y legitimamente a cualquier audiencia o diligencia procesal laboral y ejecute cualquier actuacion judicial ante los Juzgados Laborales, Tribunales Superiores de Distrito Judicial (Sala Laboral) y/o autoridades administrativas del trabajo de la Republica de Colombia, tendiente a defender y salvaguardar los derechos e intereses de la sociedad que represento.

Por Escritura Pública número 1.655 del 29/09/2011, otorgado(a) en Notaria 6a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18/11/2011 bajo el número 4.664 del libro V, consta que el señora MARIA MARGARITA ZULETA GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.692.854 de Usaquén, en su condición de Gerente y Representante Legal de la sociedad comercial denominada CARBONES DE LA JAGUA S.A., confiere poder judicial general, amplio y suficiente, cuanto en derecho sea necesario, al doctor NICOLÁS ENRIQUE GÓMEZ OLARTE, Abogado titulado e inscrito en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.005.853 expedida en Barranquilla y portador de la tarjeta profesional de Abogado número 112.747 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicial o extrajudicialmente a la sociedad mencionada y defienda los derechos e intereses de la misma en el curso de procesos judiciales(ordinarios o especiales) o administrativos, litigios, acciones, actuaciones, audiencias, querellas, investigaciones, diligencias y/o trámites tales como Acciones Populares, Acciones de Grupo, Acciones de Tutela, Acciones de Cumplimiento, Audiencias de Conciliación extrajudiciales o prejudiciales en derecho o en equidad, Denuncias, Querellas, Querellas Policivas, Investigaciones administrativo-laborales y/o Querellas administrativo-laborales, Procesos de cobro coactivo administrativo, Procesos Penales, Litigios civiles, Procesos ejecutivos, Litigios contencioso administrativos, Procesos Laborales ordinarios o especiales, en cualquier instancia, seguidos en contra de la sociedad o promovidos por ésta. SEGUNDO: Que, en ejercicio del presente poder general y dentro de los citados procesos judiciales o administrativos, litigios, acciones, actuaciones, audiencias, querellas, investigaciones, diligencias y/o trámites, el doctor NICOLÁS ENRIQUE GÓMEZ OLARTE cuenta con plenas facultades para recibir notificación de cualquier providencia, formular peticiones, presentar escritos, presentar y firmar acuerdos de transacción o conciliación, descorrer traslados, allegar y solicitar pruebas, participar en la práctica de las mismas, absolver interrogatorio de parte donde podrá aceptar y negar hechos, comparecer y actuar



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 05/06/2019 - 09:54:54

Recibo No. 7483496, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: IQ2D183DFF

en nombre y representación de la sociedad dentro de las Audiencias obligatorias de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio de que tratan los artículos 77 del Código Procesal del Trabajo(modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007) y 114 del mismo Estatuto (modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de 2001), asistir y actuar en nombre y representación de la sociedad a las Audiencias de conciliación extrajudiciales o prejudiciales en derecho o en equidad, comparecer y actuar en nombre y representación de la sociedad dentro de las Audiencias especiales de pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, conciliar o no conciliar, renunciar a términos, interponer recursos, proponer excepciones e incidentes, contrademandar, denunciar pleito, llamar en garantía, desistir, recibir, negociar, plantear fórmulas de pago y acuerdo y, en general, queda plena y expresamente facultado para que, en nombre y representación de la sociedad, comparezca válida y legítimamente en nombre y representación de CARBONES DE LA JAGUA S.A. a cualquier audiencia o diligencia y ejecute cualquier actuación ante los Juzgados, Tribunales Superiores de Distrito Judicial, autoridades administrativas del orden nacional, departamental o municipal, Fiscalías, Inspecciones de Policía, Centros de Conciliación, funcionarios públicos facultados para conciliar, autoridades en cumplimiento de funciones conciliatorias, Notarios y Centros de Conciliación de Consultorios Jurídicos de Facultades de Derecho y de las entidades públicas o personas jurídicas sin ánimo de lucro autorizadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho, Tribunales de Arbitramento; Concejos Municipales; Asambleas Departamentales, Procuradurías, Contralorías, Corte Suprema de Justicia, Corte Constitucional y/o Consejo de Estado de la República de Colombia, tendiente a defender y salvaguardar los derechos e intereses de la sociedad que represento.

Por Escritura Pública número 1.661 del 29/09/2011, otorgado(a) en Notaria 6 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18/11/2011 bajo el número 4.666 del libro V, consta que el señora MARIA MARGARITA ZULETA GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.692.854 de Usaquén, en su condición de Gerente y Representante Legal de la sociedad comercial denominada CARBONES DE LA JAGUA S.A., confiere poder judicial general, amplio y suficiente, cuanto en derecho sea necesario, a la doctora NATALIA ANAYA ZAMBRANO, Abogada titulada e inscrita en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.730.140 expedida en Barranquilla y portador de la tarjeta profesional de Abogado número 73.351 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicial o extrajudicialmente a la sociedad mencionada y defienda los derechos e intereses de la misma en el curso de procesos judiciales(ordinarios o especiales) o administrativos, litigios, acciones, actuaciones, audiencias, querellas, investigaciones, diligencias y/o trámites tales como Acciones Populares, Acciones de Grupo, Acciones de Tutela, Acciones de Cumplimiento, Audiencias de Conciliación extrajudiciales o prejudiciales en derecho o en equidad, Denuncias, Querellas, Querellas Policivas, Investigaciones administrativo-laborales y/o Querellas administrativo-laborales, Procesos de cobro coactivo administrativo, Procesos Penales, Litigios civiles, Procesos ejecutivos, Litigios contencioso administrativos, Procesos Laborales ordinarios o especiales, en cualquier instancia, seguidos en contra de la sociedad o promovidos por ésta. SEGUNDO: Que, en ejercicio del presente poder general y dentro de los citados procesos judiciales o administrativos, litigios, acciones, actuaciones, audiencias, querellas, investigaciones, diligencias y/o trámites, el doctora NATALIA ANAYA ZAMBRANO cuenta con plenas facultades para recibir notificación de cualquier providencia, formular peticiones, presentar escritos, presentar y firmar acuerdos de transacción o conciliación, descorrer traslados, allegar y solicitar pruebas, participar en la práctica de las mismas, absolver interrogatorio departe donde podrá aceptar y negar hechos, comparecer y actuar en nombre y representación de la sociedad dentro de las Audiencias obligatorias



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 05/06/2019 - 09:54:54
Recibo No. 7483496, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: IQ2D183DFF

de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio de que tratan los artículos 77 del Código Procesal del Trabajo(modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007) y 114 del mismo Estatuto (modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de 2001), asistir y actuar en nombre y representación de la sociedad a las Audiencias de conciliación extrajudiciales o prejudiciales en derecho o en equidad, comparecer y actuar en nombre y representación de la sociedad dentro de las Audiencias especiales de pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, conciliar o no conciliar, renunciar a términos, interponer recursos, proponer excepciones e incidentes, contrademandar, denunciar pleito, llamar en garantía, desistir, recibir, negociar, plantear fórmulas de pago y acuerdo y, en general, queda plena y expresamente facultado para que, en nombre y representación de la sociedad, comparezca válida y legítimamente en nombre y representación de CARBONES DE LA JAGUA S.A. a cualquier audiencia o diligencia y ejecute cualquier actuación ante los Juzgados, Tribunales Superiores de Distrito Judicial, autoridades administrativas del orden nacional, departamental o municipal, Fiscalías, Inspecciones de Policía, Centros de Conciliación, funcionarios públicos facultados para conciliar, autoridades en cumplimiento de funciones conciliatorias, Notarios y Centros de Conciliación de Consultorios Jurídicos de Facultades de Derecho y de las entidades públicas o personas jurídicas sin ánimo de lucro autorizadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho, Tribunales de Arbitramento; Concejos Municipales; Asambleas Departamentales, Procuradurías, Contralorías, Corte Suprema de Justicia, Corte Constitucional y/o Consejo de Estado de la República de Colombia, tendiente a defender y salvaguardar los derechos e intereses de la sociedad que represento.

Por Escritura Pública número 1.663 del 29/09/2011, otorgado(a) en Notaria 6 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18/11/2011 bajo el número 4.667 del libro V, consta que el señora MARIA MARGARITA ZULETA GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.692.854 de Usaquén, en su condición de Gerente y Representante Legal de la sociedad comercial denominada CARBONES DE LA JAGUA S.A., confiere poder judicial general, amplio y suficiente, cuanto en derecho sea necesario, a la doctora LUCIA LAURENT DE LA CRUZ MOLINARES, Abogada titulada e inscrita en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.129.577.788 expedida en Barranquilla y portador de la tarjeta profesional de Abogado número 200.772 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicial o extrajudicialmente a la sociedad mencionada y defienda los derechos e intereses de la misma en el curso de procesos judiciales(ordinarios o especiales) o administrativos, litigios, acciones, actuaciones, audiencias, querellas, investigaciones, diligencias y/o trámites tales como: Acciones Populares, Acciones de Grupo, Acciones de Tutela, Acciones de Cumplimiento, Audiencias de Conciliación extrajudiciales o prejudiciales en derecho o en equidad, Denuncias, Querellas, Querellas Policivas, Investigaciones administrativo-lab rales y/o Querellas administrativo-laborales, Procesos de cobro coactivo administrativo, Procesos Penales, Litigios civiles, Procesos ejecutivos, Litigios contencioso administrativo, Procesos Laborales ordinarios o especiales, en cualquier instancia, seguidos en contra de la sociedad o promovidos por ésta. SEGUNDO: Que, en ejercicio del presente poder general y dentro de los citados procesos judiciales o administrativos, litigios, acciones, actuaciones, audiencias, querellas, investigaciones, diligencias y/o trámites, el doctora LUCIA LAURENT DE LA CRUZ MOLINARES cuenta con plenas facultades para recibir notificación de cualquier providencia, formular peticiones, presentar escritos, presentar y firmar acuerdos de transacción o conciliación, descorrer traslados, allegar y solicitar pruebas, participar en la práctica de las mismas, absolver interrogatorio departe donde podrá aceptar y negar hechos, comparecer y actuar en nombre y representación de la sociedad dentro de las Audiencias obligatorias de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 05/06/2019 - 09:54:54
Recibo No. 7483496, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: IQ2D183DFF

del litigio de que tratan los artículos 77 del Código Procesal del Trabajo (modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007) y 114 del mismo Estatuto (modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de 2001), asistir y actuar en nombre y representación de la sociedad a las Audiencias de conciliación extrajudiciales o prejudiciales en derecho o en equidad, comparecer y actuar en nombre y representación de la sociedad dentro de las Audiencias especiales de pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, conciliar o no conciliar, renunciar a términos, interponer recursos, proponer excepciones e incidentes, contrademandar, denunciar pleito, llamar en garantía, desistir, recibir, negociar, plantear fórmulas de pago y acuerdo y, en general, queda plena y expresamente facultado para que, en nombre y representación de la sociedad, comparezca válida y legítimamente en nombre y representación de CARBONES DE LA JAGUA S.A. a cualquier audiencia o diligencia y ejecute cualquier actuación ante los Juzgados, Tribunales Superiores de Distrito Judicial, autoridades administrativas del orden nacional, departamental o municipal, Fiscalías, Inspecciones de Policía, Centros de Conciliación, funcionarios públicos facultados para conciliar, autoridades en cumplimiento de funciones conciliatorias, Notarios y Centros de Conciliación de Consultorios Jurídicos de Facultades de Derecho y de las entidades públicas o personas jurídicas sin ánimo de lucro autorizadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho, Tribunales Arbitramento; Concejos Municipales; Asambleas Departamentales, Procuradurías, Contralorías, Corte Suprema de Justicia, Corte Constitucional y/o Consejo de Estado de la República de Colombia, tendiente a defender y salvaguardar los derechos e intereses de la sociedad que represento.

Por Escritura Pública número 1.664 del 29/09/2011, otorgado(a) en Notaria 6 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18/11/2011 bajo el número 4.669 del libro V, consta que el señora MARIA MARGARITA ZULETA GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.692.854 de Usaquén, en su condición de Gerente y Representante Legal de la sociedad comercial denominada CARBONES DE LA JAGUA S.A., confiere poder judicial general, amplio y suficiente, cuanto en derecho sea necesario, al doctor CARLOS ENRIQUE MARTELO LOZANO Abogado titulado e inscrito en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.092.664 expedida en Barranquilla y portador de la tarjeta profesional de Abogado número 34.260 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicial o extrajudicialmente a la sociedad mencionada y defienda los derechos e intereses de la misma en el curso de procesos judiciales (ordinarios o especiales) o administrativos, litigios, acciones, actuaciones, audiencias, querellas, investigaciones, diligencias y/o trámites tales como Acciones Populares, Acciones de Grupo, Acciones de Tutela, Acciones de Cumplimiento, Audiencias de Conciliación extrajudiciales o prejudiciales en derecho o en equidad, Denuncias, Querellas, Querellas Policivas, Investigaciones administrativo-laborales y/o Querellas administrativo-laborales, Procesos de cobro coactivo administrativo, Procesos Penales, Litigios civiles, Procesos ejecutivos, Litigios contencioso administrativos, Procesos Laborales ordinarios o especiales, en cualquier instancia, seguidos en contra de la sociedad o promovidos por ésta. SEGUNDO: Que, en ejercicio del presente poder general y dentro de los citados procesos judiciales o administrativos, litigios, acciones, actuaciones, audiencias, querellas, investigaciones, diligencias y/o trámites, el doctor CARLOS ENRIQUE MARTELO LOZANO cuenta con plenas facultades para recibir notificación de cualquier providencia, formular peticiones, presentar escritos, presentar y firmar acuerdos de transacción o conciliación, recorrer traslados, allegar y solicitar pruebas, participar en la práctica de las mismas, absolver interrogatorio de parte donde podrá aceptar y negar hechos, comparecer y actuar en nombre y representación de la sociedad dentro de las Audiencias obligatorias de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio de que tratan los artículos 77 del Código Procesal del



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 05/06/2019 - 09:54:54
Recibo No. 7483496, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: IQ2D183DFF

Trabajo(modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007) y 114 del mismo Estatuto (modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de 2001), asistir y actuar en nombre y representación de la sociedad a las Audiencias de conciliación extrajudiciales o prejudiciales en derecho o en equidad, comparecer y actuar en nombre y representación de la sociedad dentro de las Audiencias especiales de pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, conciliar o no conciliar, renunciar a términos, interponer recursos, proponer excepciones e incidentes, contrademandar, denunciar pleito, llamar en garantía, desistir, recibir, negociar, plantear fórmulas de pago y acuerdo y, en general, queda plena y expresamente facultado para que, en nombre y representación de la sociedad, comparezca válida y legítimamente en nombre y representación de CARBONES DE LA JAGUA S.A. a cualquier audiencia o diligencia y ejecute cualquier actuación ante los Juzgados, Tribunales Superiores de Distrito Judicial, autoridades administrativas del orden nacional, departamental o municipal, Fiscalías, Inspecciones de Policía, Centros de Conciliación, funcionarios públicos facultados para conciliar, autoridades en cumplimiento de funciones conciliatorias, Notarios y Centros de Conciliación de Consultorios Jurídicos de Facultades de Derecho y de las entidades públicas o personas jurídicas sin ánimo de lucro autorizadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho, Tribunales de Arbitramento; Concejos Municipales; Asambleas Departamentales, Procuradurías, Contralorías, Corte Suprema de Justicia, Corte Constitucional y/o Consejo de Estado de la República de Colombia, tendiente a defender y salvaguardar los derechos e intereses de la sociedad que represento.

Por Escritura Pública número 1.654 del 29/09/2011, otorgado(a) en Notaria 6a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18/11/2011 bajo el número 4.671 del libro V, consta que la señora MARIA MARGARITA ZULETA GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.692.854 de Usaquén, en su condición de Gerente y Representante Legal de la sociedad comercial denominada CARBONES DE LA JAGUA S.A., confiere poder judicial general, amplio y suficiente, cuanto en derecho sea necesario, al doctor MARIO ALBERTO MARTINEZ NARVÁEZ Abogado titulado e inscrito en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.178.963 expedida en Barranquilla y portador de la tarjeta profesional de Abogado número 101.103 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicial o extrajudicialmente a la sociedad mencionada y defienda los derechos e intereses de la misma en el curso de procesos judiciales(ordinarios o especiales) o administrativos, litigios, acciones, actuaciones, audiencias, querellas, investigaciones, diligencias y/o trámites tales como Acciones Populares, Acciones de Grupo, Acciones de Tutela, Acciones de Cumplimiento, Audiencias de Conciliación extrajudiciales o prejudiciales en derecho o en equidad, Denuncias, Querellas, Querellas Policivas, Investigaciones administrativo-laborales y/o Querellas administrativo-laborales, Procesos de cobro coactivo administrativo, Procesos Penales, Litigios civiles, Procesos ejecutivos, Litigios contencioso administrativos, Procesos Laborales ordinarios o especiales, en cualquier instancia, seguidos en contra de la sociedad o promovidos por ésta. SEGUNDO: Que, en ejercicio del presente poder general y dentro de los citados procesos judiciales o administrativos, litigios, acciones, actuaciones, audiencias, querellas, investigaciones, diligencias y/o trámites, el doctor MARIO ALBERTO MARTINEZ NARVÁEZ cuenta con plenas facultades para recibir notificación de cualquier providencia, formular peticiones, presentar escritos, presentar y firmar acuerdos de transacción o conciliación, descorrer traslados, allegar y solicitar pruebas, participar en la práctica de las mismas, absolver interrogatorio de parte donde podrá aceptar y negar hechos, comparecer y actuar en nombre y representación de la sociedad dentro de las Audiencias obligatorias de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio de que tratan los artículos 77 del Código Procesal del Trabajo(modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007) y 114 del mismo



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 05/06/2019 - 09:54:54
Recibo No. 7483496, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: IQ2D183DFF

Estatuto (modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de 2001), asistir y actuar en nombre y representación de la sociedad a las Audiencias de conciliación extrajudiciales o prejudiciales en derecho o en equidad, comparecer y actuar en nombre y representación de la sociedad dentro de las Audiencias especiales de pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, conciliar o no conciliar, renunciar a términos, interponer recursos, proponer excepciones e incidentes, contrademandar, denunciar pleito, llamar en garantía, desistir, recibir, negociar, plantear fórmulas de pago y acuerdo y, en general, queda plena y expresamente facultado para que, en nombre y representación de la sociedad, comparezca válida y legítimamente en nombre y representación de CARBONES DE LA JAGUA S.A. a cualquier audiencia o diligencia y ejecute cualquier actuación ante los Juzgados, Tribunales Superiores de Distrito Judicial, autoridades administrativas del orden nacional, departamental o municipal, Fiscalías, Inspecciones de Policía, Centros de Conciliación, funcionarios públicos facultados para conciliar, autoridades en cumplimiento de funciones conciliatorias, Notarios y Centros de Conciliación de Consultorios Jurídicos de Facultades de Derecho y de las entidades públicas o personas jurídicas sin ánimo de lucro autorizadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho, Tribunales de Arbitramento; Concejos Municipales; Asambleas Departamentales, Procuradurías, Contralorías, Corte Suprema de Justicia, Corte Constitucional y/o Consejo de Estado de la República de Colombia, tendiente a defender y salvaguardar los derechos e intereses de la sociedad que represento.

Por Escritura Pública número 821 del 06/06/2013, otorgado(a) en Notaria 6a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 27/06/2013 bajo el número 5.126 del libro V, consta que el señor CHRISTOPHER IAN PHILLIPS, identificado con la cédula de extranjería número 312.541, en su condición de Gerente y Representante Legal de la sociedad comercial denominada CARBONES DE LA JAGUA S.A. distinguida con el NIT: 802.024.439-2, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla manifestó: Que por la presente escritura pública confiere poder judicial general, amplio y suficiente, cuanto en derecho sea necesario, a la doctora MELISSA PEÑA CASTILLO, Abogada titulada e inscrita en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 55.225.162 expedida en Barranquilla y portadora de la tarjeta profesional de Abogado número 157.509 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicial o extrajudicialmente a la sociedad mencionada y defienda los derechos e intereses de la misma en el curso de procesos judiciales (ordinarios o especiales) o administrativos, litigios, acciones, actuaciones, audiencias, querellas, investigaciones, diligencias y/o trámites tales como: Acciones Populares, Acciones de Grupo, Acciones de Tutela, Acciones de Cumplimiento, Audiencias de Conciliación extrajudiciales o prejudiciales en derecho o en equidad, Denuncias, Querellas, Querellas Policivas, Investigaciones administrativo-laborales y/o Querellas administrativo-laborales, Procesos de cobro coactivo administrativo, Procesos Penales, Litigios civiles, Procesos ejecutivos, Litigios contencioso administrativos, Procesos Laborales ordinarios o especiales, en cualquier instancia, seguidos en contra de la sociedad o promovidos por ésta. Que, en ejercicio del presente poder general y dentro de los citados procesos judiciales o administrativos, litigios, acciones, actuaciones, audiencias, querellas, investigaciones, diligencias y/o trámites, la doctora MELISSA PEÑA CASTILLO cuenta con plenas facultades para recibir notificación de cualquier providencia, formular peticiones, presentar escritos, presentar y firmar acuerdos de transacción o conciliación, recorrer traslados, allegar y solicitar, pruebas, participar en la práctica de las mismas, absolver interrogatorio de parte donde podrá aceptar y negar hechos, comparecer y actuar en nombre y representación de la sociedad de las Audiencias obligatorias de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio de que tratan los artículos 77 del Código Procesal del Trabajo (modificado por el artículo 11 de la ley 9149 de 2007) y 114 del mismo Estatuto



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 05/06/2019 - 09:54:54
Recibo No. 7483496, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: IQ2D183DFF

(modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de 2001), asistir y actuar en nombre y representación de la sociedad a las Audiencias de conciliación extrajudiciales o perjudiciales en derecho o en equidad, comparecer y actuar en nombre y representación de la sociedad dentro de las Audiencias especiales de pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, conciliar o no conciliar, renunciar a términos, interponer recursos, proponer excepciones e incidentes, contrademandar, denunciar pleito, llamar en garantía, desistir, recibir, negociar, plantear fórmulas de pago y acuerdo y en general, queda plena y expresamente facultada para que, en nombre y representación de la sociedad, comparezca válida y legítimamente en nombre y representación de CARBONES DE LA JAGUA S.A. a cualquier audiencia o diligencia y ejecute cualquier actuación ante los Juzgados, Tribunales Superiores de Distrito Judicial, autoridades administrativas del orden nacional, departamental o municipal, Fiscalías, Inspecciones de Policía, Centros de Conciliación, funcionarios públicos facultados para conciliar, autoridades en cumplimiento de funciones conciliatorias, Notarios y Centros de Conciliación de Consultorios Jurídicos de Facultades de Derecho y de las entidades públicas o personas jurídicas sin ánimo de lucro autorizadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho, Tribunales de Arbitramento, Concejos Municipales, Asambleas Departamentales, Procuradurías, Contralorías, Corte Suprema de Justicia, Corte Constitucional y/o Consejo de Estado de la República de Colombia, tendiente a defender y salvaguardar los derechos e intereses de la sociedad que represento.

Por Escritura Pública número 260 del 07/02/2014, otorgado(a) en Notaria 9a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 14/02/2014 bajo el número 5.283 del libro V, consta, que el señor ABRAHAM SMIT, identificado con La cédula de extranjería No.432,997, en su condición de Gerente y Representante Legal de la sociedad comercial denominada CARBONES DE LA JAGUA S.A., identificada con el NIT. 802.024.439-2, manifestó que por el presente otorga poder general, amplio y suficiente a ÓSCAR ANDRÉS EDUARDO GÓMEZ COLMENARES, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.411.309 expedida en Usaquén, para que represente a la sociedad mencionada ante entidades públicas y privadas con las mismas facultades y responsabilidades que otorgan los estatutos de la mencionada sociedad al Gerente de la misma.

Por Escritura Pública número 3.735 del 12/11/2014, otorgado(a) en Notaria 9 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 27/11/2014 bajo el número 5.461 del libro V, Patricia Leonor Chávez De Manga, mayor de edad, residente en Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía No.

41.675.409 expedida en Bogotá, en su condición de Suplente del gerente y Representante legal de la sociedad comercial denominada CARBONES DE LA JAGUA S.A. distinguida con el Nit.802.024.439-2, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, por la presente escritura pública confiere poder judicial general, amplio y suficiente, cuanto en derecho sea necesario, a la Doctora Martha Lucía Ospina Guzmán, abogada titulada e inscrita en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No.22.582.975 expedida en Puerto Colombia y portadora de la tarjeta profesional de Abogado número 228.315 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicial o extrajudicialmente a la sociedad mencionada y defienda los derechos e intereses de la misma en el curso de procesos judiciales (ordinarios o especiales) o administrativos, litigios, acciones, actuaciones, audiencias, querellas, investigaciones, diligencias y/o trámites tales como: Acciones Populares, Acciones de Grupo, Acciones de Tutela, Acciones de Cumplimiento; Audiencias de Conciliación extrajudiciales o prejudiciales en derecho o en equidad, Denuncias, Querellas, Querellas Policivas, Investigaciones administrativo-laborales y/o Querellas administrativo-laborales, Procesos de



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 05/06/2019 - 09:54:54
Recibo No. 7483496, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: IQ2D183DFF

cobro coactivo administrativo, Procesos Penales, Litigios civiles, Procesos ejecutivos, Litigios contencioso administrativos, Procesos Laborales ordinarios o especiales, en cualquier instancia, seguidos en contra de la sociedad o promovidos por ésta. SEGUNDO: Que, en ejercicio del presente poder general y dentro de los citados procesos judiciales o administrativos, litigios, acciones, actuaciones, audiencias, querellas, investigaciones, diligencias y/o trámites, la doctora Martha Lucia Ospina Guzmán cuenta con plenas facultades para recibir notificación de cualquier providencia, formular peticiones, presentar escritos, presentar y firmar acuerdos de transacción o conciliación, descorrer traslados, allegar y solicitar pruebas, participar en la práctica de las mismas, absolver interrogatorio de parte donde podrá aceptar y negar hechos, comparecer y actuar en nombre y representación de la sociedad dentro de las Audiencias obligatorias de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio de que tratan los artículos 77 del Código Procesal del Trabajo (modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007) y 114 del mismo Estatuto (modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de 2001), asistir y actuar en nombre y representación de la sociedad a las Audiencias de conciliación extrajudiciales o prejudiciales en derecho o en equidad, comparecer y actuar en nombre y representación de la sociedad dentro de las Audiencias especiales de pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, conciliar o no conciliar, renunciar a términos, interponer recursos, proponer excepciones e incidentes, contrademandar, denunciar pleito, llamar en garantía, desistir, recibir, negociar, plantear formulas de pago y acuerdo y, en general, queda plena y expresamente facultada para que, en nombre y representación de la sociedad, comparezca válida y legítimamente en nombre y representación de CARBONES DE LA JAGUA S.A. a cualquier audiencia o diligencia y ejecute cualquier actuación ante los Juzgados, Tribunales Superiores de Distrito Judicial, autoridades administrativas, del orden nacional, departamental o municipal, Fiscalías, Inspecciones de Policía, Centros de Conciliación, funcionarios públicos facultados para conciliar, autoridades en cumplimiento de funciones conciliatorias, Notarios y Centros de Conciliación de Consultorios Jurídicos de Facultades de Derecho y de las entidades públicas o personas jurídicas sin ánimo de lucro autorizadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho, Tribunales de Arbitramento, Concejos Municipales, Asambleas Departamentales, Procuradurías, contralorías, Corte Suprema de Justicia, Corte Constitucional y/o Consejo de Estado de la República de Colombia, tendiente a defender y salvaguardar los derechos e intereses de la sociedad que represento.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 21/06/2016, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/06/2016 bajo el número 309.927 del libro respectivo, consta que la sociedad:

CARBONES DE LA JAGUA S.A.

Está vinculada a un grupo empresarial, cuyo controlante es:

GLENCORE PLC

Domicilio: Suiza

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

CARBONES DE LA JAGUA S.A.

Matrícula No: 374.679 DEL 2004/06/17

Último año renovado: 2019

Categoría: ESTABLECIMIENTO



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 05/06/2019 - 09:54:54
Recibo No. 7483496, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: IQ2D183DFF

Dirección: CL 77 B No 59 - 61 PI 5y6
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3695500
Actividad Principal: B051000
EXTRACCION DE HULLA (CARBON DE PIEDRA)

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 05/06/2019 - 09:56:15
Recibo No. 7483504, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: MC2D184DFE

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra
página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION
DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE
HASTA 17 S.M.L.M.V"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO
EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. C.M.U. ✓
Sigla:
Nit: 800.103.090 - 8
Domicilio Principal: Barranquilla
Matrícula No.: 419.575
Fecha de matrícula: 08/09/2006
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación de la matrícula: 15/03/2019
Activos totales: \$860.850.429.000,00
Grupo NIIF: 2. Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 77 B No 59 - 61 PI 5y6
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico: notificacionjudicial@grupoprodeco.com.co
Teléfono comercial 1: 3695500

Dirección para notificación judicial: CL 77 B No 59 - 61 PI 5y6
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico de notificación: notificacionjudicial@grupoprodeco.com.co
Teléfono para notificación 1: 3695500

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo
electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de
Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: si

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 3.864 del 13/08/1990, del
Notaria 18 a. de Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 08/09/2006
bajo el número 126.499 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada
CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. C.M.U.

REFORMAS ESPECIALES



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 05/06/2019 - 09:56:15
Recibo No. 7483504, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: MC2D184DFF

Por Escritura Pública número 1.234 del 17/08/2006, otorgado(a) en Notaria 16 a. de Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 08/09/2006 bajo el número 126.509 del libro IX, la sociedad cambio su domicilio a la ciudad de Barranquilla

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	2.459	12/05/1994	Notaria 18 a. de Bogot	126.500	08/09/2006	IX
Escritura	1.580	07/04/1997	Notaria 18 a. de Bogot	126.501	08/09/2006	IX
Escritura	1.763	30/04/2001	Notaria 18 a. de Bogot	126.502	08/09/2006	IX
Escritura	3.216	29/07/2004	Notaria 18 a. de Bogot	126.505	08/09/2006	IX
Escritura	2.944	08/04/2005	Notaria 18 a. de Bogot	126.506	08/09/2006	IX
Escritura	917	22/06/2006	Notaria 16 a. de Bogot	126.507	08/09/2006	IX
Escritura	1.234	17/08/2006	Notaria 16 a. de Bogot	126.509	08/09/2006	IX
Escritura	2.193	26/12/2011	Notaria 6 a. de Barran	176.638	28/12/2011	IX
Escritura	1.835	09/11/2012	Notaria 6 a. de Barran	248.581	23/11/2012	IX
Escritura	1.431	27/06/2016	Notaria 9 a. de Barran	310.270	28/06/2016	IX

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: se fijó hasta 2035/08/13

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL: La actividad de la industria minera en todas sus manifestaciones, en especial la exploracion, explotacion, extraccion, operacion, transporte privado, excluido el aereo, comercializacion y exportacion de carbon, ya sea directamente o con el concurso de otras personas, publicas o privadas, nacionales o extranjeras. b.- La adquisicion, comercializacion y enajenacion de toda clase de bienes necesarios o utiles para el logro de la finalidad antes descrita. c.- La representacion de personas naturales o juridicas que se dediquen a actividades similares o complementarias a las senaladas en los numerales anteriores. En desarrollo y cumplimiento de su objeto social la sociedad podra: a.- Obtener concesiones mineras, cederlas y en general, realizar toda clase de contratos relativos a la exploracion, explotacion o comercializacion de productos relacionados con la mineria. b. Adquirir materias primas y otros insumos. c.- Importar materias textiles y sus manufacturas. d.- Construir edificios, bodegas, el montaje de sus plantas y oficinas. e.- Celebrar contratos de agencia, distribucion o concesio, suministro



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 05/06/2019 - 09:56:15
Recibo No. 7483504, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: MC2D184DFE

y consignacion. f.- Celebrar convenios de administracion y tecnica, economica o administrativa con otras personas. g.- Participar en la formacion de otras sociedades cuyo objeto fuere igual, similar, conexo o complementario. h.- Organizar los establecimientos de comercio necesarios para la comercializacion de sus productos. i. Tomar o dar dinero en prestamo, dar en garantia o administracion sus bienes muebles e inmuebles; girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagares o cualquiera otros titulos valores, o aceptarlos o darlos en pago y ejecutar o celebrar en general el contrato de cambio en todas sus manifestaciones. j.- Garantizar obligaciones de terceros siempre y cuando medie autorización previa de la Asamblea General de Accionistas, lo cual se hará constar en el acta respectiva. k. Adquirir, enajenar, gravar, arrendar o administrar toda clase de bienes y mudar la naturaleza de los mismos. l.- Suscribir o adquirir toda clase de acciones y enajenarlas, participar en sociedades que persigan objetos similares, afines o complementarios y enajenar libremente las acciones, cuotas o partes de interes social en las mismas. ll.- Transigir, desisgir y apelar decisiones arbitrales o judiciales, en las cuestiones en que tenga interes frente a terceros, a los asociados mismos y a sus trabajadores. m. Y en general, ejecutar todos los actos directamente relacionados con los anteriores y que tengan por finalidad ejercer sus derechos o cumplir las obligaciones derivadas de la actividad de la sociedad.
Autorizar que la sociedad sirva de garante, codeudora o fiadora de obligaciones contraídas por terceros.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: B051000 EXTRACCION DE HULLA (CARBON DE PIEDRA) CAPITAL

** Capital Autorizado **

Valor	:	\$10.000.000.000,00
Número de acciones	:	10.000.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

** Capital Suscrito/Social **

Valor	:	\$9.472.228.000,00
Número de acciones	:	9.472.228,00
Valor nominal	:	1.000,00

** Capital Pagado **

Valor	:	\$9.472.228.000,00
Número de acciones	:	9.472.228,00
Valor nominal	:	1.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACION: El representante legal es el presidente y su suplente es el vicepresidente. El vicepresidente, quien con las mismas atribuciones del presidente lo reemplazara en los casos de ausencia temporal o accidental, y provisionalmente en los de ausencia temporal o accidental, y provisionalmente en los de ausencia definitiva, hasta cuando la Junta Directiva haga nueva designacion en propiedad. Son funciones del presidente las que dentro de los



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 05/06/2019 - 09:56:15

Recibo No. 7483504, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: MC2D184DFF

limites que le imponen el objeto social y los presentes estatutos, le corresponden de acuerdo a la naturaleza de su cargo y en particular las siguientes: a.- Usar la denominacion social y representar judicial y extrajudicialmente a la compania, ante cualquier autoridad o persona, natural o juridica, con facultades para novar, transigir, comprometer y desistir y para comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes o derechos sociales. b.- El presidente requerirá autorizacion previa de la Junta de Directiva para celebrar cualquier acto o contrato, cuya cuantia supere los ochocientos (800) salarios minimos mensuales vigentes en el momento de celebrarlos, excepto los relacionados con la adquisicion, comercializacion, venta, deposito, consignacion, distribucion y suministro de materia prima, insumos, materiales, repuestos y demas bienes o servicios necesarios o utiles para el giro ordinario de los negocios, los cuales podra celebrar el presidente sin importar su cuantia y sin autorizacion previa de la Junta Directiva. En todo caso, el presidente requerira de la autorizacion previa de la Junta Directiva para ejecutar o celebrar los siguientes actos o contratos: (I) Adquirir, hipotecar y en cualquier forma gravar o limitar el dominio de los bienes inmuebles de la sociedad, cualquiera que sea su cuantia. (II) Constituir prenda sobre los bienes sociales, darlos en anticresis o limitar el dominio sobre los mismos, cualquiera sea su cuantia. (III) Organizar en nombre de la sociedad obligaciones de terceros, cualquiera que sea su cuantia (IV) Dar o tomar dinero en mutuo en cuantia igual o superior a los ochocientos (800) salarios minimos mensuales vigentes en el momento de celebrarlos. (V) Enajenar cualquier activo fijo de la sociedad cuya cuantia exceda doscientos cincuenta (250) salarios minimos mensuales vigentes en el momento de enajenarlos. (VI) Abrir y cerrar sucursales. (VII) Adquirir o enajenar participaciones sociales de la sociedad en otras sociedades (VIII) Abrir y cerrar cuentas bancarias. c.- Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias, y presentar en las primeras un informe sobre el estado de los negocios sociales. d.- Designar los empleados cuyo nombramiento no este asignado a otro organo social; removerlos y firmar los respectivos contratos de trabajo. e.- Abrir cuentas bancarias a nombre de la sociedad para mantener en ellas los dineros sociales; girar contra ellas y negociar toda clase de titulos valores. f. Constituir mandatarios que representen a la sociedad en juicio o fuera de el y delegarles las funciones o atribuciones que considere necesarias y en cuanto sean delegables. g.- Suscribir las escrituras de reforma estatutarias.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 261 del 15/06/2018, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 27/06/2018 bajo el número 345.830 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Presidente Mcmanus Mark John	CE 428.978

Nombramiento realizado mediante Acta número 268 del 27/03/2019, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 02/05/2019 bajo el número 362.736 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Vicepresidente. Heale Gavin Anthony	CE 872.113

JUNTA DIRECTIVA

NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 05/06/2019 - 09:56:15
Recibo No. 7483504, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: MC2D184DFE

Nombramiento realizado mediante Acta número 57 del 28/03/2019, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/04/2019 bajo el número 362.574 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Mcmanus Mark John	CE 428.978
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Heale Gavin Anthony	CE 872.113
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Thompson Darren Leigh	CE 436.380
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Anaya Zambrano Natalia	CC 32.730.140
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Tomas Antonio Lopez Vera	CC 16.717.077
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Pupo Murgas Alvaro Enrique	CC 72.001.974

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 22 del 30/03/2007, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/05/2007 bajo el número 131.667 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal. DELOITTE & TOUCHE LTDA.	NI 860.005.813

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 04/10/2011, otorgado en Barranquilla, DELOITTE & TOUCHE LTDA, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 13/10/2011 bajo el número 174.533 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Suplente Cruz Latino Oscar Manuel	CC 79.606.501

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 19/03/2019, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 22/03/2019 bajo el número 358.896 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Saavedra Muñoz Carolina Andrea	CC 1.140.877.701

PODERES

Que por Documento Privado de fecha 16 de Julio de 2.017, inscrito en ésta Cámara de Comercio bajo el N° 329998 del libro respectivo, consta la renuncia del señor RICARDO HENRIQUE BARRIOS MARTINEZ con cédula de ciudadanía N° 73.133.535 como miembro suplente (tercer renglón) de la Junta Directiva de la Sociedad CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., según Sentencia N° C-621 del 29 de Julio de 2.003



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 05/06/2019 - 09:56:15
Recibo No. 7483504, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: MC2D184DFF

Que por Documento Privado del 13 de Junio de 2018 otorgado en Barranquilla, inscrito en el Registro Mercantil que lleva ésta Cámara de Comercio, el día 14 de Junio de 2018 bajo el número 345.273 del libro respectivo, consta la renuncia de SMIT ABRAHAM C.C. No. 432.997, al cargo de Presidente de la Sociedad CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. C.M.U., con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de Julio 29 de 2003 de la Corte Constitucional.

Que por Documento Privado del 13 de Junio de 2018 otorgado en Barranquilla, inscrito en el Registro Mercantil que lleva ésta Cámara de Comercio, el día 14 de Junio de 2018 bajo el número 345.274 del libro respectivo, consta la renuncia de SMIT ABRAHAM C.C. No. 432.997, al cargo de Miembro Principal de la Junta Directiva de la Sociedad CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. C.M.U., con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de Julio 29 de 2003 de la Corte Constitucional.

Por Escritura Pública número 2.955 del 23/11/2006, otorgado(a) en Notaria 3 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/11/2006 bajo el número 3.176 del libro V, consta que SHMIDT REINHOLD HANS, Cedula de Extranjería No.329673, quien actua en su condicion de Presidente y como tal Representante Legal de la sociedad comercial denominada CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. C.M.U., otorga poder general, amplio y suficiente a TOMAS ANTONIO LOPEZ VERA, C.C.No.16.717.077, para que represente a la sociedad mencionada ante entidades publicas y privadas con las mismas facultades y responsabilidades que otorgan los estatutos de la mencionada sociedad al Presidente de la misma. El poder conferido por el presente acto tendra validez durante la ausencia del Presidente de dicha entidad.

Por Escritura Pública número 2.954 del 23/11/2006, otorgado(a) en Notaria 3 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/11/2006 bajo el número 3.177 del libro V, consta que SHMIDT REINHOLD HANS, Cedula de Extranjería No.329673, quien actua en su condicion de Presidente y como tal Representante Legal de la sociedad comercial denominada CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. C.M.U., otorga poder general, amplio y suficiente a MARIA MARGARITA ZULETA GONZALEZ, C.C.No.39.692.854, para que represente a la sociedad mencionada ante entidades publicas y privadas con las mismas facultades y responsabilidades que otorgan los estatutos de la mencionada sociedad al Presidente de la misma. El poder conferido por el presente acto tendra validez durante la ausencia del Presidente de dicha entidad.

C E R T I F I C

A

Que por Escritura Pública número 688 de fecha 04 de Abril de 2012, otorgada en la Notaría Cuarenta y una (41) del Circulo de Bogotá, Distrito Capital, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de Abril de 2012, bajo el No. 4.784 del libro respectivo consta que la señora MARIA MARGARITA ZULETA GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.692.854, renuncia al Poder General conferido por la sociedad CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. C.M.U. por medio de la Escritura Pública No. 2954 de fecha 23 de Noviembre de 2006 de la Notaria Tercera del Circulo de Barranquilla.

Por Escritura Pública número 1.919 del 25/11/2008, otorgado(a) en Notaria 6 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 27/11/2008 bajo el número 3.784 del libro V, consta que el señor CHRISTOPHER IAN PHILLIPS,



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 05/06/2019 - 09:56:15
Recibo No. 7483504, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: MC2D184DFF

C.Ext. No. E-312541, en su condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad comercial denominada CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. C.M.U., que por la presente Escritura Pública confiere Poder General, amplio y suficiente, cuando en derecho sea necesario a MARIO ALBERTO MARTINEZ NARVAEZ, C.C. No. 72.178.963; para que represente judicialmente a la sociedad mencionada y defienda los derechos e intereses de la misma ante Juzgados Laborales o Tribunales Superiores de Distrito Judicial (Sala Laboral) donde cursen, en cualquier instancia, procesos judiciales de carácter laboral (ordinarios o especiales), seguidos en contra de la sociedad, o promovidos por esta. Que, en ejercicio del presente poder general, y dentro de los citados procesos judiciales de carácter laboral, el doctor MARIO ALBERTO MARTINEZ NARVAEZ queda expresamente facultado para notificarse de cualquier providencia, descorrer traslados, pedir y aportar pruebas, participar en la practica de las mismas, absolver interrogatorio de parte donde podrá aceptar y negar hechos, recibir, transigir, comparecer y actuar en nombre y representación de la sociedad dentro de las audiencias obligatorias de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio de que tratan los artículos 77 del Código Procesal del Trabajo (modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007) y 114 del mismo Estatuto (modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de 2001), conciliar o no conciliar, renunciar a términos, interponer recursos, proponer excepciones e incidentes, contrademandar, denunciar pleito, llamar en garantía y, en general, queda expresamente facultado para que, en nombre y representación de la sociedad, asista a toda diligencia procesal laboral validamente y ejecute cualquier actuación judicial ante los Juzgados Laborales o Tribunales Superiores de Distrito Judicial (Sala Laboral), tendiente a defender los derechos e intereses de la sociedad que represento.

Por Escritura Pública número 1.782 del 26/11/2009, otorgado(a) en Notaría 6 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/12/2009 bajo el número 4.097 del libro V, Consta que el Señor CHRISTOPHER IAN PHILLIPS, varón, mayor de edad, de nacionalidad Sudafricano, residente en Barranquilla, identificado con la cedula de extranjería número E312.541 expedida en Bogotá, en su condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad comercial CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. C.M.U., distinguida con el Nit.800.103.090-8. Que por la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a PATRICIA LEONOR CHAVEZ DE MANGA identificada con la cedula de ciudadanía número 41.675.409 de Bogotá para expedir con su firma, en nombre y representación de CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. C.M.U., las ordenes de Servicio y Ordenes de Compra correspondientes a las Ofertas Mercantiles y Ofertas de Cambio que le sean presentadas a la sociedad; convalidar, ratificar y/o refrendar la aceptación de CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. C.M.U. respecto de Ofertas Mercantiles u Ofertas de Cambio que le sean presentadas a la sociedad; formular invitaciones o solicitudes a proponentes u oferentes para presentar Ofertas Mercantiles y, en general, para suscribir los documentos que se requieran para perfeccionar los mencionados negocios jurídicos en nombre y representación de CONSORCIO MINERO UNIDO S.A.

C.M.U., con las mismas facultades y responsabilidades que otorgan los estatutos de la sociedad al Presidente de la misma.

Por Escritura Pública número 1.626 del 26/09/2011, otorgado(a) en Notaría 6 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18/11/2011 bajo el número 4.648 del libro V, consta que el señor, CHRISTOPHER IAN PHILLIPS, identificado con la cédula de extranjería número 312.541, en su condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad comercial denominada CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. C.M.U., confiere poder judicial general, amplio y suficiente, cuanto en derecho sea necesario, al doctor NICOLÁS ENRIQUE GÓMEZ OLARTE, Abogado titulado e inscrito en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 05/06/2019 - 09:56:15
Recibo No. 7483504, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: MC2D184DFF

número 72.005.853 expedida en Barranquilla y portador de la tarjeta profesional de Abogado número 112.747 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicial o extrajudicialmente a la sociedad mencionada y defienda los derechos e intereses de la misma en el curso de procesos judiciales (ordinarios o especiales) o administrativos, litigios, acciones, actuaciones, audiencias, querellas, investigaciones, diligencias y/o trámites tales como: Acciones Populares, Acciones de Grupo, Acciones de Tutela, Acciones de Cumplimiento, Audiencias de Conciliación extrajudiciales o prejudiciales en derecho o en equidad, Denuncias, Querellas, Querellas Policivas, Investigaciones administrativo-laborales y/o Querellas administrativo-laborales, Procesos de cobro coactivo administrativo, Procesos Penales, Litigios civiles, Procesos ejecutivos, Litigios contencioso administrativos, Procesos Laborales ordinarios o especiales, en cualquier instancia, seguidos en contra de la sociedad o promovidos por ésta. SEGUNDO: Que, en ejercicio del presente poder general y dentro de los citados procesos judiciales o administrativos, litigios, acciones, actuaciones, audiencias, querellas, investigaciones, diligencias y/o trámites, el doctor NICOLAS ENRIQUE GÓMEZ OLARTE cuenta con plenas facultades para recibir notificación de cualquier providencia, formular peticiones, presentar escritos, presentar y firmar acuerdos de transacción o conciliación, descorrer traslados, allegar y solicitar pruebas, participar en la práctica de las mismas, absolver interrogatorio de parte donde podrá aceptar y negar hechos, comparecer y actuar en nombre y representación de la sociedad dentro de las Audiencias obligatorias de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio de que tratan los artículos 77 del Código Procesal del Trabajo (modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007) y 114 del mismo Estatuto (modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de 2001), asistir y actuar en nombre y representación de la sociedad a las Audiencias de conciliación extrajudiciales o prejudiciales en derecho o en equidad, comparecer y actuar en nombre y representación de la sociedad dentro de las Audiencias especiales de pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, conciliar o no conciliar, renunciar a términos, interponer recursos, proponer excepciones e incidentes, contrademandar, denunciar pleito, llamar en garantía, desistir, recibir, negociar, plantear fórmulas de pago y acuerdo y, en general, queda plena y expresamente facultado para que, en nombre y representación de la sociedad, comparezca válida y legítimamente en nombre y representación de CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. C.M.U. a cualquier audiencia o diligencia y ejecute cualquier actuación ante los Juzgados, Tribunales Superiores de Distrito Judicial, autoridades administrativas del orden nacional, departamental o municipal, Fiscalías, Inspecciones de Policía, Centros de Conciliación, funcionarios públicos facultados para conciliar, autoridades en cumplimiento de funciones conciliatorias, Notarios y Centros de Conciliación de Consultorios Jurídicos de Facultades de Derecho y de las entidades públicas o personas jurídicas sin ánimo de lucro autorizadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho, Tribunales de Arbitramento; Concejos Municipales; Asambleas Departamentales, Procuradurías, Contralorías, Corte Suprema de Justicia, Corte Constitucional y/o Consejo de Estado de la República de Colombia, tendiente a defender y salvaguardar los derechos e intereses de la sociedad que represento.

Por Escritura Pública número 1.624 del 26/09/2011, otorgado(a) en Notaría 6a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18/11/2011 bajo el número 4.650 del libro V, consta que el señor CHRISTOFER IAN PHILLIPS, identificado con cédula de extranjería número 312.541, en su condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad comercial denominada CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. C.M.U. Que por la presente escritura pública confiere poder



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 05/06/2019 - 09:56:15

Recibo No. 7483504, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: MC2D184DFF

judicial general, amplio y suficiente, cuanto en derecho sea necesario, al doctor MARIO ALBERTO MARTINEZ NARVÁEZ, abogado titulado e inscrito en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.178.963 expedida en Barranquilla y portador de la tarjeta profesional de Abogado número 101.103 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicial o extrajudicialmente a la sociedad mencionada y defienda los derechos e intereses de la misma en el curso de procesos judiciales (ordinarios o especiales) o administrativos, litigios, acciones, actuaciones, audiencias, querellas, investigaciones, diligencias y/o trámites tales como: Acciones Populares, Acciones de Grupo, Acciones de Tutela, Acciones de Cumplimiento, Audiencias de Conciliación extrajudiciales o prejudiciales en derecho o en equidad, Denuncias, Querellas, Querellas Policivas, Investigaciones administrativo-laborales y/o Querellas administrativo-laborales, Procesos de cobro coactivo administrativo, Procesos Penales, Litigios civiles, Procesos ejecutivos, Litigios contencioso administrativos, Procesos Laborales ordinarios o especiales, en cualquier instancia, seguidos en contra de la sociedad o promovidos por ésta. Que, en ejercicio del presente poder general y dentro de los citados procesos judiciales o administrativos, litigios, acciones, actuaciones, audiencias, querellas, investigaciones, diligencias y/o trámites, el doctor MARIO ALBERTO MARTINEZ NARVÁEZ cuenta con plenas facultades para recibir notificación de cualquier providencia, formular peticiones, presentar escritos, presentar y firmar acuerdos de transacción o conciliación, descorrer traslados, allegar y solicitar pruebas, participar en la práctica de las mismas, absolver interrogatorio de parte donde podrá aceptar y negar hechos, comparecer y actuar en nombre y representación de la sociedad dentro de las Audiencias obligatorias de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio de que tratan los artículos 77 del Código Procesal del Trabajo (modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007) y 114 del mismo Estatuto (modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de 2001), asistir y actuar en nombre y representación de la sociedad a las Audiencias de conciliación extrajudiciales o prejudiciales en derecho o en equidad, comparecer y actuar en nombre y representación de la sociedad dentro de las Audiencias especiales de pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, conciliar o no conciliar, renunciar a términos, interponer recursos, proponer excepciones e incidentes, contrademandar, denunciar pleito, llamar en garantía, desistir, recibir, negociar, plantear formulas de pago y acuerdo y, en general, queda plena y expresamente facultado para que, en nombre y representación de la sociedad, comparezca válida y legítimamente en nombre y representación de CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. C.M.U. a cualquier audiencia o diligencia y ejecute cualquier actuación ante los Juzgados, Tribunales Superiores de Distrito Judicial, autoridades administrativas del orden nacional, departamental o municipal, Fiscalías, Inspecciones de Policía, Centros de Conciliación, funcionarios públicos facultados para conciliar, autoridades en cumplimiento de funciones conciliatorias, Notarios y Centros de Conciliación de Consultorios Jurídicos de Facultades de Derecho y de las entidades públicas o personas jurídicas sin ánimo de lucro autorizadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho, Tribunales de Arbitramento, Concejos Municipales, Asambleas Departamentales, Procuradurías, Contralorías, Corte Suprema de Justicia, Corte Constitucional y/o Consejo de Estado de la República de Colombia, tendiente a defender y salvaguardar los derechos e intereses de la sociedad que represento.

Por Escritura Pública número 1.623 del 26/09/2011, otorgado(a) en Notaria 6a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18/11/2011 bajo el número 4.651 del libro V, consta que el señor, CHRISTOPHER IAN PHILLIPS, identificado con la cédula de extranjería número 312.541, en su condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad comercial denominada CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. C.M.U., confiere poder judicial general, amplio y suficiente, cuanto en derecho sea necesario, al doctora NATALIA ANAYA ZAMBRANO, Abogada



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 05/06/2019 - 09:56:15
Recibo No. 7483504, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: MC2D184DFF

titulada e inscrito en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.730.140 expedida en Barranquilla y portadora de la tarjeta profesional de Abogado número 73.351 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicial o extrajudicialmente a la sociedad mencionada y defienda los derechos e intereses de la misma en el curso de procesos judiciales (ordinarios o especiales) o administrativos, litigios, acciones, actuaciones, audiencias, querellas, investigaciones, diligencias y/o trámites tales como: Acciones Populares, Acciones de Grupo, Acciones de Tutela, Acciones de Cumplimiento, Audiencias de Conciliación extrajudiciales o prejudiciales en derecho o en equidad, Denuncias, Querellas, Querellas Policivas, Investigaciones administrativo-laborales y/o Querellas administrativo-laborales, Procesos de cobro coactivo administrativo, Procesos Penales, Litigios civiles, Procesos ejecutivos, Litigios contencioso administrativos, Procesos Laborales ordinarios o especiales, en cualquier instancia, seguidos en contra de la sociedad o promovidos por ésta. SEGUNDO: Que, en ejercicio del presente poder general y dentro de los citados procesos judiciales o administrativos, litigios, acciones, actuaciones, audiencias, querellas, investigaciones, diligencias y/o trámites, la doctora NATALIA ANAYA ZAMBRANO cuenta con plenas facultades para recibir notificación de cualquier providencia, formular peticiones, presentar escritos, presentar y firmar acuerdos de transacción o conciliación, descorrer traslados, allegar y solicitar pruebas, participar en la práctica de las mismas, absolver interrogatorio de parte donde podrá aceptar y negar hechos, comparecer y actuar en nombre y representación de la sociedad dentro de las Audiencias obligatorias de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio de que tratan los artículos 77 del Código Procesal del Trabajo (modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007) y 114 del mismo Estatuto (modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de 2001), asistir y actuar en nombre y representación de la sociedad a las Audiencias de conciliación extrajudiciales o prejudiciales en derecho o en equidad, comparecer y actuar en nombre y representación de la sociedad dentro de las Audiencias especiales de pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, conciliar o no conciliar, renunciar a términos, interponer recursos, proponer excepciones e incidentes, contrademandar, denunciar pleito, llamar en garantía, desistir, recibir, negociar, plantear fórmulas de pago y acuerdo y, en general, queda plena y expresamente facultado para que, en nombre y representación de la sociedad, comparezca válida y legítimamente en nombre y representación de CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. C.M.U. a cualquier audiencia o diligencia y ejecute cualquier actuación ante los Juzgados, Tribunales Superiores de Distrito Judicial, autoridades administrativas del orden nacional, departamental o municipal, Fiscalías, Inspecciones de Policía, Centros de Conciliación, funcionarios públicos facultados para conciliar, autoridades en cumplimiento de funciones conciliatorias, Notarios y Centros de Conciliación de Consultorios Jurídicos de Facultades de Derecho y de las entidades públicas o personas jurídicas sin ánimo de lucro autorizadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho, Tribunales de Arbitramento; Concejos Municipales; Asambleas Departamentales, Procuradurías, Contralorías, Corte Suprema de Justicia, Corte Constitucional y/o Consejo de Estado de la República de Colombia, tendiente a defender y salvaguardar los derechos e intereses de la sociedad que represento.

Por Escritura Pública número 1.620 del 26/09/2011, otorgado(a) en Notaria 6a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18/11/2011 bajo el número 4.654 del libro V, consta que el señor CHRISTOFER IAN PHILLIPS, identificado con cédula de extranjería número 312.541, en su condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad comercial denominada CONSORCIO



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 05/06/2019 - 09:56:15
Recibo No. 7483504, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: MC2D184DFF

MINERO UNIDO S.A. C.M.U. Que por la presente escritura pública confiere poder judicial general, amplio y suficiente, cuanto en derecho sea necesario, al doctor CARLOS ENRIQUE MARTELO LOZADO, abogado titulado e inscrito en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.092.664 expedida en Cartagena y portador de la tarjeta profesional de Abogado número 34.260 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicial o extrajudicialmente a la sociedad mencionada y defienda los derechos e intereses de la misma en el curso de procesos judiciales (ordinarios o especiales) o administrativos, litigios, acciones, actuaciones, audiencias, querellas, investigaciones, diligencias y/o trámites tales como: Acciones Populares, Acciones de Grupo, Acciones de Tutela, Acciones de Cumplimiento, Audiencias de Conciliación extrajudiciales o prejudiciales en derecho o en equidad, Denuncias, Querellas, Querellas Policivas, Investigaciones administrativo-laborales y/o Querellas administrativo-laborales, Procesos de cobro coactivo administrativo, Procesos Penales, Litigios civiles, Procesos ejecutivos, Litigios contencioso administrativos, Procesos Laborales ordinarios o especiales, en cualquier instancia, seguidos en contra de la sociedad o promovidos por ésta. Que, en ejercicio del presente poder general y dentro de los citados procesos judiciales o administrativos, litigios, acciones, actuaciones, audiencias, querellas, investigaciones, diligencias y/o trámites, el doctor CARLOS ENRIQUE MARTELO LOZANO cuenta con plenas facultades para recibir notificación de cualquier providencia, formular peticiones, presentar escritos, presentar y firmar acuerdos de transacción o conciliación, descorrer traslados, allegar y solicitar pruebas, participar en la práctica de las mismas, absolver interrogatorio de parte donde podrá aceptar y negar hechos, comparecer y actuar en nombre y representación de la sociedad dentro de las Audiencias obligatorias de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio de que tratan los artículos 77 del Código Procesal del Trabajo (modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007) y 114 del mismo Estatuto (modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de 2001), asistir y actuar en nombre y representación de la sociedad a las Audiencias de conciliación extrajudiciales o prejudiciales en derecho o en equidad, comparecer y actuar en nombre y representación de la sociedad dentro de las Audiencias especiales de pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, conciliar o no conciliar, renunciar a términos, interponer recursos, proponer excepciones e incidentes, contrademandar, denunciar pleito, llamar en garantía, desistir, recibir, negociar, plantear formulas de pago y acuerdo y, en general, queda plena y expresamente facultado para que, en nombre y representación de la sociedad, comparezca válida y legítimame en nombre y representación de CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. C.M.U. a cualquier audiencia o diligencia y ejecute cualquier actuación ante los Juzgados, Tribunales Superiores de Distrito Judicial, autoridades administrativas del orden nacional, departamental o municipal, Fiscalías, Inspecciones de Policía, Centros de Conciliación, funcionarios públicos facultados para conciliar, autoridades en cumplimiento de funciones conciliatorias, Notarios y Centros de Conciliación de Consultorios Jurídicos de Facultades de Derecho y de las entidades públicas o personas jurídicas sin ánimo de lucro autorizadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho, Tribunales de Arbitramento, Concejos Municipales, Asambleas Departamentales, Procuradurías, Contralorías, Corte Suprema de Justicia, Corte Constitucional y/o Consejo de Estado de la República de Colombia, tendiente a defender y salvaguardar los derechos e intereses de la sociedad que represento.

Por Escritura Pública número 1.619 del 26/09/2011, otorgado(a) en Notaria 6a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18/11/2011 bajo el número 4.655 del libro V, consta que el señor, CHRISTOPHER IAN PHILLIPS, identificado con la cédula de extranjería número 312.541, en su condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad comercial denominada CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. C.M.U., confiere poder judicial general, amplio y suficiente,



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 05/06/2019 - 09:56:15
Recibo No. 7483504, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: MC2D184DFF

cuanto en derecho sea necesario, a la doctora LUCIA LAURENT DE LA CRUZ MOLINARES, Abogada titulada e inscrita en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.129.577.788 expedida en Barranquilla y portadora de la tarjeta profesional de Abogado número 200.772 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicial o extrajudicialmente a la sociedad mencionada y defienda los derechos e intereses de la misma en el curso de procesos judiciales (ordinarios o especiales) o administrativos, litigios, acciones, actuaciones, audiencias, querellas, investigaciones, diligencias y/o trámites tales como: Acciones Populares, Acciones de Grupo, Acciones de Tutela, Acciones de Cumplimiento, Audiencias de Conciliación extrajudiciales o prejudiciales en derecho o en equidad, Denuncias, Querellas, Querellas Policivas, Investigaciones administrativo-laborales y/o Querellas administrativo-laborales, Procesos de cobro coactivo administrativo, Procesos Penales, Litigios civiles, Procesos ejecutivos, Litigios contencioso administrativos, Procesos Laborales ordinarios o especiales, en cualquier instancia, seguidos en contra de la sociedad o promovidos por ésta. SEGUNDO: Que, en ejercicio del presente poder general y dentro de los citados procesos judiciales o administrativos, litigios, acciones, actuaciones, audiencias, querellas, investigaciones, diligencias y/o trámites, la doctora LUCIA LAURENT DE LA CRUZ MOLINARES cuenta con plenas facultades para recibir notificación de cualquier providencia, formular peticiones, presentar escritos, presentar y firmar acuerdos de transacción o conciliación, descorrer traslados, allegar y solicitar pruebas, participar en la práctica de las mismas, absolver interrogatorio de parte donde podrá aceptar y negar hechos, comparecer y actuar en nombre y representación de la sociedad dentro de las Audiencias obligatorias de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio de que tratan los artículos 77 del Código Procesal del Trabajo (modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007) y 114 del mismo Estatuto (modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de 2001), asistir y actuar en nombre y representación de la sociedad a las Audiencias de conciliación extrajudiciales o prejudiciales en derecho o en equidad, comparecer y actuar en nombre y representación de la sociedad dentro de las Audiencias especiales de pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, conciliar o no conciliar, renunciar a términos, interponer recursos, proponer excepciones e incidentes, contrademandar, denunciar pleito, llamar en garantía, desistir, recibir, negociar, plantear fórmulas de pago y acuerdo y, en general, queda plena y expresamente facultado para que, en nombre y representación de la sociedad, comparezca válida y legítimamente en nombre y representación de CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. C.M.U. a cualquier audiencia o diligencia y ejecute cualquier actuación ante los Juzgados, Tribunales Superiores de Distrito Judicial, autoridades administrativas del orden nacional, departamental o municipal, Fiscalías, Inspecciones de Policía, Centros de Conciliación, funcionarios públicos facultados para conciliar, autoridades en cumplimiento de funciones conciliatorias, Notarios y Centros de Conciliación de Consultorios Jurídicos de Facultades de Derecho y de las entidades públicas o personas jurídicas sin ánimo de lucro autorizadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho, Tribunales de Arbitramento; Concejos Municipales; Asambleas Departamentales, Procuradurías, Contralorías, Corte Suprema de Justicia, Corte Constitucional y/o Consejo de Estado de la República de Colombia, tendiente a defender y salvaguardar los derechos e intereses de la sociedad que represento.

Por Escritura Pública número 822 del 06/06/2013, otorgado(a) en Notaría 6a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/06/2013 bajo el número 5.127 del libro V, consta que el señor CHRISTOPHER IAN PHILLIPS, identificado con la cédula de extranjería número 312.541, en su condición de Gerente y Representante Legal de la sociedad comercial denominada CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. C.M.U. distinguida con el NIT: 800.103.090-8, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla manifestó: Que por la presente escritura pública confiere poder judicial general, amplio y suficiente, cuanto en derecho



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 05/06/2019 - 09:56:15

Recibo No. 7483504, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: MC2D184DFF

sea necesario, a la doctora MELISSA PEÑA CASTILLO, Abogada titulada e inscrita en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 55.225.162 expedida en Barranquilla y portadora de la tarjeta profesional de Abogado número 157.509 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicial o extrajudicialmente a la sociedad mencionada y defienda los derechos e intereses de la misma en el curso de procesos judiciales (ordinarios o especiales) o administrativos, litigios, acciones, actuaciones, audiencias, querellas, investigaciones, diligencias y/o trámites tales como: Acciones Populares, Acciones de Grupo, Acciones de Tutela, Acciones de Cumplimiento, Audiencias de Conciliación extrajudiciales o prejudiciales en derecho o en equidad, Denuncias, Querellas, Querellas Policivas, Investigaciones administrativo-laborales y/o Querellas administrativo-laborales, Procesos de cobro coactivo administrativo, Procesos Penales, Litigios civiles, Procesos ejecutivos, Litigios contencioso administrativos, Procesos Laborales ordinarios o especiales, en cualquier instancia, seguidos en contra de la sociedad o promovidos por ésta. Que, en ejercicio del presente poder general y dentro de los citados procesos judiciales o administrativos, litigios, acciones, actuaciones, audiencias, querellas, investigaciones, diligencias y/o trámites, la doctora MELISSA PEÑA CASTILLO cuenta con plenas facultades para recibir notificación de cualquier providencia, formular peticiones, presentar escritos, presentar y firmar acuerdos de transacción o conciliación, descorrer traslados, allegar y solicitar, pruebas, participar en la práctica de las mismas, absolver interrogatorio de parte donde podrá aceptar y negar hechos, comparecer y actuar en nombre y representación de la sociedad de las Audiencias obligatorias de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio de que tratan los artículos 77 del Código Procesal del Trabajo (modificado por el artículo 11 de la ley 9149 de 2007) y 114 del mismo Estatuto (modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de 2001), asistir y actuar en nombre y representación de la sociedad a las Audiencias de conciliación extrajudiciales o prejudiciales en derecho o en equidad, comparecer y actuar en nombre y representación de la sociedad dentro de las Audiencias especiales de pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, conciliar o no conciliar, renunciar a términos, interponer recursos, proponer excepciones e incidentes, contrademandar, denunciar pleito, llamar en garantía, desistir, recibir, negociar, plantear fórmulas de pago y acuerdo y en general, queda plena y expresamente facultada para que, en nombre y representación de la sociedad, comparezca válida y legítimamente en nombre y representación de CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. C.M.U. a cualquier audiencia o diligencia y ejecute cualquier actuación ante los Juzgados, Tribunales Superiores de Distrito Judicial, autoridades administrativas del orden nacional, departamental o municipal, Fiscalías, Inspecciones de Policía, Centros de Conciliación, funcionarios públicos facultados para conciliar, autoridades en cumplimiento de funciones conciliatorias, Notarios y Centros de Conciliación de Consultorios Jurídicos de Facultades de Derecho y de las entidades públicas o personas jurídicas sin ánimo de lucro autorizadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho, Tribunales de Arbitramento, Concejos Municipales, Asambleas Departamentales, Procuradurías, Contralorías, Corte Suprema de Justicia, Corte Constitucional y/o Consejo de Estado de la República de Colombia, tendiente a defender y salvaguardar los derechos e intereses de la sociedad que represento. El Representante Legal de CONSORCIO MINERO UNIDO S.A.

C.M.U. fue autotizado para
firmar fuera del Despacho Notarial de conformidad con el Artículo Doce (12) del Decreto Dos mil ciento cuarenta y ocho (2148) de mil novecientos ochenta y tres (1983). El Notario Público Sexto (6°) del Circuito de Barranquilla D.E.I.&P.
ha

instruido a las partes que con base en el Decreto 019 de 2012 en caso de revocatoria en Despacho Notarial distinto al otorgado y autorizado el Notario donde se revoque comunicará a esta dependencia tal actuación.



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 05/06/2019 - 09:56:15

Recibo No. 7483504, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: MC2D184DFF

Por Escritura Pública número 261 del 07/02/2014, otorgado(a) en Notaria 9 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 14/02/2014 bajo el número 5.285 del libro V, consta, que el señor ABRAHAM SMIT, identificado con cédula de extranjería No.432.997, en su condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad comercial denominada CONSORCIO MINERO UNIDO S.A.-CMU., identificada con el NIT 800.103.090-8, manifestó que otorga poder general, amplio y suficiente a ÓSCAR ANDRÉS EDUARDO GÓMEZ COLMENARES, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.411.309 expedida en Usaquén, para que represente a la sociedad mencionada ante entidades públicas y privadas con las mismas facultades y responsabilidades que otorgan los estatutos de la mencionada sociedad al Presidente de la misma.

Por Escritura Pública número 3.734 del 12/11/2014, otorgado(a) en Notaria 9a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 27/11/2014 bajo el número 5.462 del libro V, Frederick William Smith, mayor de edad, de nacionalidad Sudafricano residente en Barranquilla, identificado con la cédula de extranjería número 411.876, en su condición de Vicepresidente y Representante Legal de la sociedad comercial denominada CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. C.M.U. que por la presente escritura pública confiere poder judicial general, amplio y suficiente, cuanto en derecho sea necesario, a la doctora Martha Lucía Ospina Guzman, Abogada titulada e inscrita en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.582.975 expedida en Puerto Colombia y portadora de la tarjeta profesional de Abogado número 228.315 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicial o extrajudicialmente a la sociedad mencionada y defienda los derechos e intereses de la misma en el curso de procesos judiciales (ordinarios o especiales) o administrativos, litigios, acciones, actuaciones, audiencias, querrelas, investigaciones, diligencias y/o trámites tales como: Acciones Populares, Acciones de Grupo, Acciones de Tutela, Acciones de cumplimiento, Audiencias de Conciliación extrajudiciales o prejudiciales en derecho o en equidad, Denuncias, Querrelas, Querrelas Policivas, Investigaciones administrativo - laborales y/o Querrelas administrativo-laborales, Procesos de cobro coactivo administrativo Procesos Penales, Litigios civiles, Procesos ejecutivos, Litigios contencioso administrativos, Procesos Laborales ordinarios o especiales, en cualquier instancia, seguidos en contra de la sociedad o promovidos por ésta. SEGUNDO: Que, en ejercicio del presente poder general y dentro de los citados procesos judiciales o administrativos, litigios, acciones, actuaciones, audiencias, querrelas, investigaciones, diligencias y/o trámites, la doctora Martha Lucía Ospina Guzmán cuenta con plenas facultades para recibir notificación de cualquier providencia, formular peticiones, presentar escritos, presentar y firmar acuerdos de transacción o conciliación, descorrer traslados, allegar y solicitar pruebas, participar en la práctica de las mismas, absolver interrogatorio de parte donde podrá aceptar y negar hechos, comparecer y actuar en nombre y representación de la sociedad dentro de las Audiencias obligatorias de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio de que tratan los artículos 77 del Código Procesal del Trabajo (modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007) y 114 del mismo Estatuto (modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de 2001), asistir y actuar en nombre y representación de la sociedad a las Audiencias de conciliación extrajudiciales o prejudiciales en derecho o en equidad, comparecer y actuar en nombre y representación de la sociedad dentro de las Audiencias especiales de pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, conciliar o no conciliar, renunciar a términos, interponer recursos, proponer excepciones e incidentes, contrademandar, denunciar pleito, llamar en garantía, desistir, recibir, negociar, plantear fórmulas de pago y acuerdo y, en general, queda plena y expresamente facultado para que, en nombre y representación de la sociedad, comparezca válida y legítimamente en nombre y representación de



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 05/06/2019 - 09:56:15
Recibo No. 7483504, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: MC2D184DFF

CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. C.M.U. a cualquier audiencia o diligencia y ejecute cualquier actuación ante los Juzgados, Tribunales Superiores de Distrito Judicial, autoridades administrativas del orden nacional, departamental o municipal, Fiscalías, Inspecciones de Policía, Centros de Conciliación, funcionarios públicos facultados para conciliar, autoridades en cumplimiento de funciones conciliatorias, Notarios y Centros de Conciliación de Consultorios Jurídicos de Facultades de Derecho y de las entidades públicas o personas jurídicas sin ánimo de lucro autorizadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho, Tribunales de Arbitramento, Concejos Municipales, Asambleas Departamentales, Procuradurías, Contralorías, Corte Suprema de Justicia, Corte Constitucional y/o Consejo de Estado de la República de Colombia, tendiente a defender y salvaguardar los derechos e intereses de la sociedad que represento.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 21/06/2016, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/06/2016 bajo el número 309.928 del libro respectivo, consta que la sociedad:
CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. C.M.U.
Está vinculada a un grupo empresarial, cuyo controlante es:
GLENCORE PLC
Domicilio: Suiza

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. C.M.U.
Matrícula No: 431.774 DEL 2007/03/22
Último año renovado: 2019
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CL 77 B No 59 - 61 PI 5y6
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3695500
Actividad Principal: B051000
EXTRACCION DE HULLA (CARBON DE PIEDRA)

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 05/06/2019 - 09:56:15
Recibo No. 7483504, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: MC2D184DFF

hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE BARRANQUILLA

Centro Empresarial Las Américas II
Calle 77 B No. 59 - 61, Piso 5
PBX: (+57 5) 3695500 - 3695501
FAX: (+57 5) 3582825
Barranquilla (Atlántico) - Colombia

www.prodeco.com.co

5 de junio de 2019

Señores
Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA
Bogotá

Ref: Poder Especial - Expediente: LAM1203

Oscar Eduardo Gomez Colmenares, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.411.309 de Usaquén, actuando en calidad de Apoderado General de Carbones de la Jagua S.A., identificada con NIT. 802.024.439-2 (en adelante "CDJ"), Consorcio Minero Unido S.A. identificada con NIT. 800.103.090-8 (en adelante "CMU"), y Carbones el Tesoro S.A., sociedad identificada con NIT. 900.139.415-6 (en adelante "CET" y de manera conjunta con CDJ y CMU la "Operación Conjunta"), como se acredita con los certificados de existencia y representación legal que se adjuntan al presente memorial, mediante el presente documento confiero Poder Especial a María Carolina Caro identificada con cédula de ciudadanía No. 1.129.577.533 y Tarjeta Profesional No. 219.525 del C.S.J., para que represente a a CDJ, CET y CMU en la reunión de seguimiento que se llevará a cabo el 6 de junio de 2019.

La apoderada queda ampliamente facultada para notificarse de cualquier acto administrativo que sea emitido y a interponer recursos de la vía gubernativa.

Cordial saludo,

Oscar Eduardo Gómez Colmenares
c.c No. 80.411.309 de Usaquén
Apoderado General

Proyecto “Explotación Integral de Carbón del Flanco Occidental del Sinclinal de la Jagua de Ibirico, Mina Carbones de la Jagua S.A., en el departamento del Cesar.”

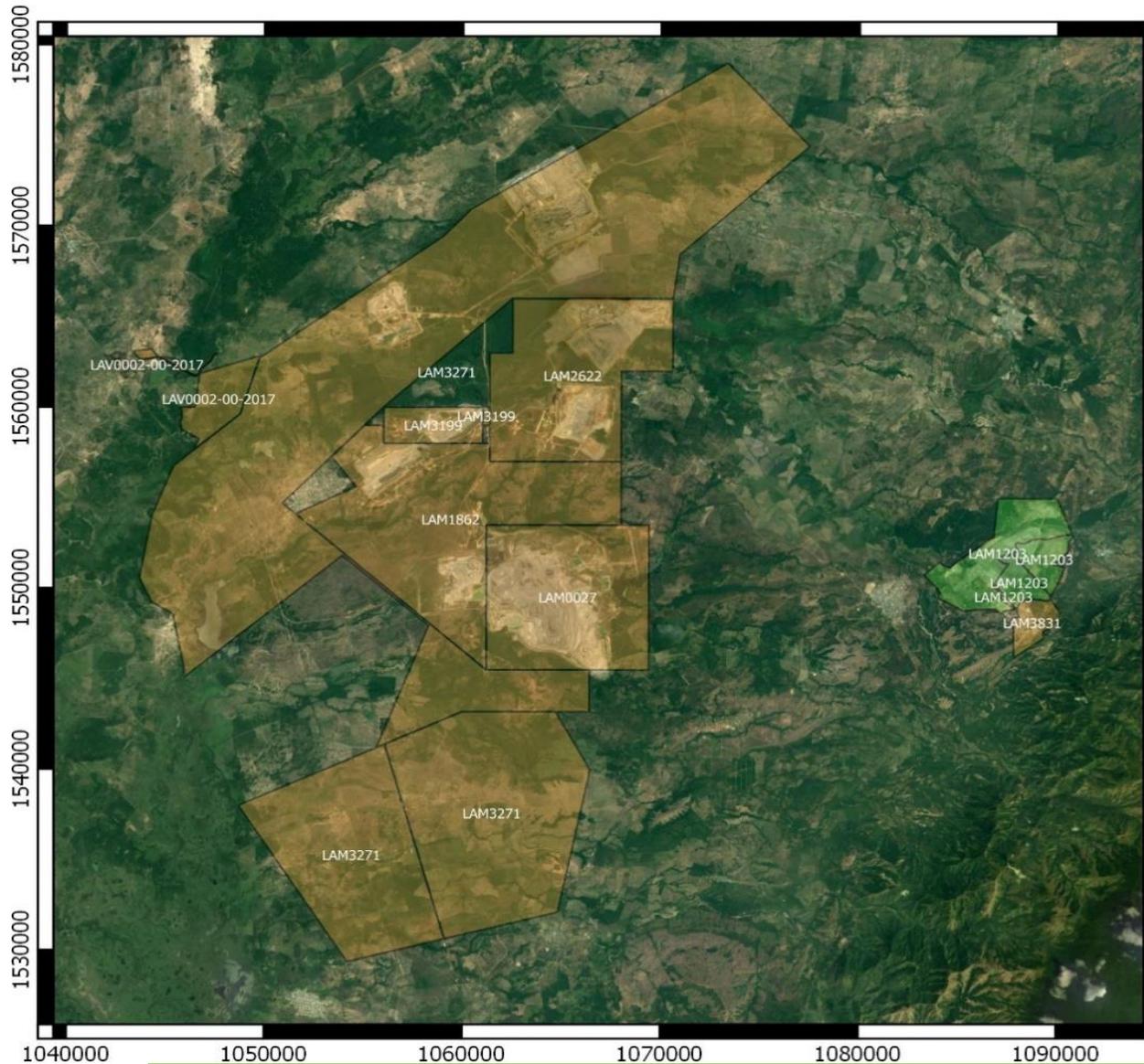
Sociedad Carbones de la Jagua -CDJ, Consorcio Minero Unido – CMU y Carbones El Tesoro -CET. - CARBONES DE LA JAGUA S.A.

Expediente LAM1203

Seguimiento ambiental documental a las obligaciones establecidas mediante Resolución 0689 del 27 de junio de 2014, correspondientes a la ficha PMSU-SIJ-BF-06.

Verificación de la información de calidad del aire, presentada por la Sociedad en:

ICA	Período reportado	Radicado	Fecha
ICA - 9	1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017	2018052635-1-000	30 de abril de 2018



Departamento	Municipio
Cesar	Becerril y La Jagua de Ibirico

REQUERIMIENTOS

Requerimiento 1

CARBONES DE LA JAGUA S.A CARBONES EL TESORO S.A. CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., deberán presentar un informe en un término de seis (6) meses contados a partir del día siguiente de la notificación en estrados, como resultado de las siguientes actividades:

1.1. En cumplimiento de lo establecido por la Resolución 689 del 2014 a la Ficha PMSU-SIJ-BF-06, deberá actualizar el modelo de dispersión bajo los siguientes términos:

- a. Parámetros: material particulado de tamaño menor a 10 micrómetros, PM_{10} , y de tamaño menor a 2,5 micrómetros, $PM_{2.5}$. Se debe suspender el análisis de partículas suspendidas totales teniendo en cuenta que se encuentra en vigor la Resolución 2254 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- b. Seguir los términos de referencia para la elaboración de estudio de impacto ambiental – EIA, en proyectos de explotación minera, Resolución 2206 de 2017, particularmente lo establecido en el numeral 5.1.8.5. relacionado con modelación de la calidad del aire.

MEDIO ABIÓTICO

Componente Atmosférico



Requerimiento 1

c. De manera adicional a lo establecido en los términos de referencia adoptados en la Resolución 2206 de 2016, el modelo deberá considerar los siguientes aspectos técnicos:

Resolución temporal de los resultados	Mínimo cada hora.
Resolución espacial de los resultados	Mínimo quinientos (500) metros
Modelo de dispersión	Preferiblemente el sistema de modelación AMS/EPA Regulatory Model (AERMOD)
Información meteorológica	Proveniente de un modelo meteorológico de mesoescala como el modelo Weather Research and Forecasting – WRF, validada con mediciones realizadas en la zona.
Resolución de la información meteorológica	Mínimo mil (1.000) metros
Inventarios de emisión	Elaborados teniendo en cuenta la Guía para la Elaboración de Inventarios de Emisiones Atmosféricas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. De forma adicional a las emisiones propias del proyecto, se deben considerar fuentes externas tales como las vías cercanas.
Año de modelación	Año inmediatamente anterior (con valores de producción de carbón, estériles y suelos reales), y la modelación del año siguiente, con la proyección minera esperada para dicho año.
Contaminantes	Mínimo PM ₁₀ y PM _{2,5}
Validación y calibración	Se debe realizar un análisis de incertidumbre de los resultados del modelo de dispersión mediante comparación de estos con los datos de las estaciones del Sistema de Vigilancia de Calidad del Aire Industrial – SVCAI del proyecto y del Sistema Especial de Vigilancia de la Calidad del Aire – SEVCA de CORPOCESAR. Se debe calibrar el modelo teniendo en cuenta las incertidumbres reducibles establecidas en el Apéndice W de la Parte 51 del Código de Regulaciones Federales de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América.
Escenarios de modelación	Con y sin aplicación de sistemas de control
Sistema de coordenadas para información geográfica.	MAGNA – SIRGAS Bogotá
Topografía	Debe estar acorde con el estado más reciente de la zona de explotación minera.

MEDIO ABIÓTICO

Componente Atmosférico



Requerimiento 1

d. Las sociedades deben describir el porcentaje de efectividad de los sistemas de control de emisiones a implementar y verificar la consistencia con los datos reportados en la literatura para la actividad y control propuesto. Cuando se empleen factores de reducción de emisiones en la modelación, se deberán incluir las referencias bibliográficas para verificar la procedencia de la información presentada.

MEDIO ABIÓTICO

Componente Atmosférico



Argumento - Requerimiento 1, numeral 1.1.

Revisado el ICA 9 presentado por el titular del instrumento de manejo y control ambiental se evidenció en el documento “ESTIMACIÓN DE EMISIONES Y MODELACIÓN DE LA DISPERSIÓN DE MATERIAL PARTICULADO PARA LA MINA LA JAGUA DE C.I. PRODECO S.A. ESCENARIO DE CALIBRACIÓN 2017” lo siguiente:

Con respecto al modelo de dispersión de material particulado, se presentaron resultados para PM_{10} y PST en el escenario de calibración del año 2017. De acuerdo con lo establecido en la ficha *Ficha PMSU-SIJ-BF-06 Plan de Monitoreo para la Calidad de Aire*, la información generada en esta red debe servir para alimentar y actualizar el modelo de dispersión, donde el **objetivo principal sea el de predecir los incrementos en las concentraciones de material particulado en el área de influencia**, por tanto, se debe incluir la modelación del año siguiente con la proyección minera esperada para dicho año. El informe de modelación mencionado no presenta este escenario, lo cual impide a esta Autoridad Ambiental conocer el escenario proyectado de la operación minera y la presión sobre el recurso aire que generará las actividades que se llevarán a cabo en la mina.

Adicionalmente, en el marco de la Resolución 2254 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que entró en vigor el 1 de enero de 2018, es necesario incluir dentro del modelo de dispersión al material particulado de tamaño menor a 2,5 micrómetros, $PM_{2.5}$. Este contaminante reviste especial importancia teniendo en cuenta los efectos adversos sobre la salud humana, lo cual se encuentra respaldado con evidencia científica a nivel nacional e internacional, a la cual ha aportado la Organización Mundial de la Salud – OMS.

MEDIO ABIÓTICO

Componente Atmosférico



Requerimiento 1

1.2. Con base en el modelo de dispersión actualizado, se deben ejecutar las siguientes actividades en el marco de la implementación del Sistema de Vigilancia de Calidad del Aire Industrial – SVCAI, en cumplimiento de lo establecido en la ficha PMSU-SIJ-BF-06 de la Resolución 689 del 2014:

- a. Evaluar la macrolocalización de las estaciones MLJ-EF I, MLJ-EF II, MLJ-EM I y MLJ-EM II de acuerdo con los criterios establecidos en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Considerar también lo pertinente al Sistema de Vigilancia de Calidad del Aire Industrial – SVCAI.
- b. Se deberá monitorear como mínimo material particulado de tamaño menor a 10 micrómetros (PM_{10}), y a 2,5 micrómetros, ($PM_{2.5}$), así como los parámetros meteorológicos velocidad y dirección del viento, temperatura y precipitación. La consideración del monitoreo de $PM_{2.5}$ se enmarca en lo establecido en la Resolución 2254 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

MEDIO ABIÓTICO

Componente Atmosférico



Requerimiento 1

c. En cumplimiento al numeral 2.1.1 del artículo primero de la Resolución 689 de 2014, el monitoreo de $PM_{2.5}$ y de PM_{10} debe realizarse con equipos automáticos y autónomos con capacidad de almacenar y comunicar datos en tiempo real.

d. Los monitoreos deberán ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM en la medición de los parámetros correspondientes, para lo cual se deberá remitir el certificado de acreditación vigente a esta Autoridad Ambiental.

MEDIO ABIÓTICO

Componente Atmosférico



Requerimiento 1

1.3. Como resultado de la evaluación anterior presentar en el informe la propuesta de nuevas ubicaciones, teniendo en cuenta el objetivo de determinar los aportes a la contaminación atmosférica por la actividad minera.

Argumento - Requerimiento 1, numeral 1.2 y 1.3

De acuerdo con lo establecido en la ficha PMSU-SIJ-BF-06 Plan de monitoreo para Calidad del Aire, Resolución 689 de 2014, la cual establece que el titular del instrumento de manejo y control ambiental debe diseñar e implementar una red de monitoreo automática interna de las emisiones generadas en la mina, que mida por lo menos PM_{10} en lugares cercanos a fuentes representativas de emisión del proyecto y en dirección hacia donde se localicen las comunidades del área de influencia.

Al respecto es necesario evaluar nuevamente la ubicación y características actuales de las estaciones MLJ-EF I, MLJ-EF II, MLJ-EM I y MLJ-EM II teniendo en cuenta el avance en la explotación minera, la ubicación más reciente de los receptores sensibles, así como la inclusión del contaminante $PM_{2.5}$ y de variables meteorológicas. Es importante destacar que la medida de la ficha PMSU-SIJ-BF-06 no restringe la medición a PM_{10} , sino que lo contempla como el parámetro mínimo a tener en cuenta.

MEDIO ABIÓTICO

Componente Atmosférico



Requerimiento 2

De conformidad con lo establecido en el numeral 2.1.5. del artículo primero de la Resolución 689 de 2014, para el Sistema de Vigilancia de Calidad del Aire Industrial – SVCAI, la Sociedad deberá entregar de manera mensual a esta Autoridad, los datos generados con resolución horaria producto del monitoreo del SVCAI a rediseñar, de las concentraciones de PM_{10} y $PM_{2.5}$, así como los parámetros meteorológicos velocidad y dirección del viento, temperatura y precipitación. Deben presentarse en una hoja de cálculo en formato Excel, que contenga como mínimo los siguientes campos (columnas):

Fecha de inicio de la medición	Fecha de finalización de la medición	Nombre de la estación	Parámetro monitoreado	Valor medido	Unidades en las que se reporta el valor medido
(dd/mm/yyyy hh:mm)	(dd/mm/yyyy hh:mm)				

Parágrafo: Los resultados del monitoreo de la concentración de los contaminantes y de las variables meteorológicas, obtenidos del SVCAI, (que se presentarán de manera mensual a ANLA), también deberán presentarse de forma acumulada en los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, con su respectivo análisis integral.

MEDIO ABIÓTICO

Componente Atmosférico



Argumento - Requerimiento 2

Se hace necesaria para esta Autoridad Nacional la información requerida en el marco del seguimiento ambiental de los Sistemas de Vigilancia de la Calidad del Aire Industrial – SVCAI operadores por los proyectos mineros del Cesar, así como determinar los aportes de la actividad minera sobre la contaminación atmosférica a través del SVCAI que permita complementar la información proporcionada por los monitoreos realizados con el Sistema Especial de Vigilancia de la Calidad del Aire – SEVCA de CORPOCESAR.

Mediante el artículo 2 de la Resolución 2254 del 1 noviembre de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, se establece los niveles máximos permisibles a condiciones de referencia para los contaminantes criterios a la atmósfera PM_{10} y $PM_{2.5}$, que rigen desde el 1 de enero de 2018. Asimismo, el Artículo 8 establece la obligatoriedad para realizar mediciones de calidad del aire a proyectos con PMA en concordancia con los contaminantes establecidos en el Artículo 2 de dicha resolución.

MEDIO ABIÓTICO

Componente Atmosférico



Requerimiento 3

De acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Resolución 2254 del 1 de noviembre de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la información generada por el Sistema de Vigilancia de Calidad del Aire Industrial – SVCAI debe ser migrada al Subsistema de Información de la Calidad del Aire – SISAIRE administrado por el IDEAM.

MEDIO ABIÓTICO

Componente Atmosférico



Argumento - Requerimiento 3

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No.

2254

01 NOV 2017

“Por la cual se adopta la norma de calidad del aire ambiente y se dictan otras disposiciones”

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de sus funciones legales en especial las conferidas por los numerales 10, 11 y 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 y los artículos 2.2.5.1.2.4., 2.2.5.1.2.8, 2.2.5.1.2.10, 2.2.5.1.6.1 literales b), j) y k) y en desarrollo del artículo 2.2.5.1.9.1 del Decreto 1076 de 2015 y,

ARTÍCULO 25. Migración de la información del estado de la calidad del aire al SISAIRE. Los SVCA operados por Autoridades Ambientales y los proyectos, obras o actividades que realicen monitoreo con una periodicidad permanente deberán migrar la información del estado de la calidad del aire medida al Subsistema de Información Sobre Calidad del Aire – SISAIRE, siendo responsabilidad de cada operador mantener su información actualizada y validada.

GRACIAS

 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13
		Página 1 de 24



2019066319-3-000

CONCEPTO TÉCNICO No. 02284 del 21 de mayo de 2019

EXPEDIENTE: LAM1203
PROYECTO: Explotación Integral de Carbón del Flanco Occidental del Sinclinal de la Jagua de Ibirico, Mina Carbones de la Jagua S.A., en el departamento del Cesar.
INTERESADO: Carbones de la Jagua -CDJ, Consorcio Minero Unido –CMU y Carbones El Tesoro -CET. - CARBONES DE LA JAGUA S.A.
SECTOR: Minería
NIT: 802.024.439-2
 800.103.090-8
 900.139.415-6
TELEFONO: 3695500 – 3695501
JURISDICCIÓN: Municipios de Becerril y La Jagua de Ibirico en el departamento del Cesar.
AUTORIDAD AMBIENTAL: Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR
ASUNTO: Seguimiento ambiental documental para la implementación de la estrategia regional de monitoreo del componente atmosférico de la Zona Minera del Centro del Cesar. Optimización del Sistema de Vigilancia de Calidad del Aire Industrial – SVCAI.
FECHA DE VISITA: Sin visita

Expediente: LAM1203

Concepto Técnico de seguimiento ambiental



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



MINAMBIENTE

 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO</p>	<p>Fecha: 18/02/2019</p>
		<p>Versión: 4</p>
		<p>Código: SL-F-13</p>
		<p>Página 4 de 24</p>

CONTENIDO

1	ANTECEDENTES	2
2	OBJETIVO Y ALCANCE DEL SEGUIMIENTO	5
3	ESTADO DEL PROYECTO	7
3.1	DESCRIPCIÓN GENERAL.....	7
3.1.1	Objetivo del proyecto	7
3.1.2	Localización	7
3.2	ESTADO DE AVANCE	9
3.2.1	Medio Abiótico	9
4	RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO	20
4.1	REQUERIMIENTOS.....	20
4.1.1	Solicitudes de Requerimientos producto de este seguimiento:	20

1 ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Resolución No. 094 de 9 de marzo de 1994, la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR estableció el Plan de Manejo Ambiental a la sociedad CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. para la explotación de carbón a cielo abierto en la Mina Yerbabuena, ubicada en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico, departamento del Cesar.
- 1.2. Mediante Resolución No 1284 de diciembre 24 de 1998, el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial MADS estableció a la sociedad CARBONES DEL CARIBE S.A. (Hoy CARBONES DE LA JAGUA S.A.), el Plan de Manejo Ambiental para el proyecto explotación integrada del Flanco Occidental del Sinclinal Carbonífero de la Jagua de Ibirico. Modificada mediante resoluciones No 807 de 28 de septiembre de 1999, No 0507 de 12 de junio de 2001 y 1341 de 18 de noviembre de 2004.
- 1.3. Mediante Resolución 447 de 22 de abril de 2004, el MAVDT estableció el Plan de Manejo Ambiental para el proyecto de explotación integral de las minas La Victoria y El Tesoro de CARBOANDES posteriormente CARBONES EL TESORO (CET), ubicadas en el municipio de La Jagua de Ibirico en el departamento del Cesar.
- 1.4. Mediante Resolución 295 del 20 de febrero del 2007 el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, asumió temporalmente el conocimiento, actual y posterior, de los asuntos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, relacionados con las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales de los proyectos carboníferos que se encuentran en el centro del departamento del Cesar,

Expediente: LAM1203

Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13
		Página 5 de 24

- en jurisdicción de los municipios de la Jagua de Ibirico, El Paso, Becerril, Chiriguaná, Agustín Codazzi y Tamalameque, para su evaluación, control y seguimiento.
- 1.5. Mediante Resolución 386 del 07 de marzo de 2007, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), clasificó las áreas fuente de contaminación en la zona carbonífera del Cesar.
 - 1.6. Mediante Resolución 2176 del 11 de diciembre de 2007, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), estableció el programa de reducción de la contaminación para las áreas fuente de contaminación clasificadas en la zona carbonífera del Cesar.
 - 1.7. Mediante Resolución 412 del 10 de marzo de 2008, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) derogó la Resolución 386 de 2007 y reclasificó las áreas fuente de contaminación en la zona carbonífera del Cesar.
 - 1.8. Mediante Resolución 2375 del 18 de diciembre del 2008 el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció a las sociedades CARBONES DE LA JAGUA S.A. -CDJ, CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. -CMU y CARBONES EL TESORO – S.A. CET, el Plan de Manejo Ambiental Unificado para el desarrollo de la actividad de la Operación Integrada de los contratos mineros 285/95 (CDJ), 132/92 (CET), 109/90 (CMU) y DPK-141 (CDJ) y sus actividades conexas.
 - 1.9. Mediante Resolución 1697 del 7 de septiembre de 2009 que hace parte del expediente PEA0003, El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial MAVDT, otorgó permiso unificado de emisiones atmosféricas para el proyecto integración de operaciones de los proyectos mineros: CARBONES DE LA JAGUA – CDJ, CONSORCIO MINERO UNIDO – CMU y CARBONES EL TESORO – CET., por un término de cinco (5) años; para las actividades de explotación minera del proyecto del Sinclinal La Jagua de Ibirico, en el departamento del Cesar, cuyas actuaciones se surtieron en el expediente PEA 0003
 - 1.10. Mediante Resolución 2539 del 17 de diciembre de 2009, por medio de la cual el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, modificó el Artículo Segundo de la Resolución 2375 del 18 de diciembre de 2008, mediante el cual quedo establecido el Plan de Manejo Ambiental Unificado a las empresas CARBONES DE LA JAGUA S.A. -CDJ, CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. -CMU y CARBONES EL TESORO – S.A. CET, para el desarrollo de la actividad de la Operación Integrada de los contratos mineros 285/95 (CDJ), 132/92 (CET), 109/90 (CMU) y DPK-141 (CDJ) y sus actividades conexas, en el sentido de incluir el contrato minero HKT-08031 (CDJ).
 - 1.11. Mediante Resolución 1560 del 13 de agosto de 2009, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) derogó la Resolución 412 del 10 de marzo de 2008 y reclasificó las áreas fuente de contaminación en la zona carbonífera del Cesar.
 - 1.12. Mediante la Resolución 1732 del 8 de septiembre de 2010, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) derogó la Resolución 1560 del 13 de agosto de 2010 y reclasificó las áreas fuente de contaminación en la zona carbonífera del Cesar.
 - 1.13. Mediante Resolución 0335 del 22 de diciembre de 2011, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) derogó la Resolución 1732 del 8 de septiembre de

Expediente: LAM1203

Concepto Técnico de seguimiento ambiental



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



MINAMBIENTE

 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO</p>	<p>Fecha: 18/02/2019</p>
		<p>Versión: 4</p>
		<p>Código: SL-F-13</p>
		<p>Página 6 de 24</p>

- 2010 y reclasificó las áreas fuente de contaminación en la zona carbonífera del Cesar.
- 1.14. Mediante Resolución 565 del 18 de julio de 2012, la autoridad Nacional de Licencias Ambientales modifica el plan de manejo ambiental unificado a las empresas CARBONES DE LA JAGUA S.A. -CDJ, CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. -CMU y CARBONES EL TESORO – S.A. CET, para el desarrollo de la actividad de la Operación Integrada de los contratos mineros 285/95 (CDJ), 132/92 (CET), 109/90 (CMU) , DPK-141 (CDJ) HKT-08031 (CDJ), en el sentido de aprobar el Plan de Mejoramiento de la Calidad de Aire en la zona Minera del centro del Cesar.
 - 1.15. Mediante Resolución 708 de agosto 28 de 2012, el MAVDT(hoy MADS), modificó la Resolución 2375 de 18 de diciembre de 2008, modificada por Resolución 2539 de 17 de diciembre de 2009, por la cual se estableció a las empresas CARBONES DE LA JAGUA S.A. -CDJ, CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. -CMU y CARBONES EL TESORO – S.A. CET, el Plan de Manejo Ambiental Unificado para el desarrollo de la actividad de la Operación Integrada de los contratos mineros 285/95 (CDJ), 132/92 (CET), 109/90 (CMU) y DPK-141 (CDJ) y HKT-08031 (CDJ) y actividades conexas; en el sentido de incluir los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y de los recursos naturales renovables otorgados en beneficio del referido proyecto.
 - 1.16. Mediante Resolución 1229 del 05 de diciembre de 2013, la ANLA aclaró la Resolución 0708 del 28 de agosto de 2012 en cuanto a que el Plan de Manejo Ambiental Unificado -PMAU-, de los permisos, autorizaciones y/o concesiones otorgados para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, en desarrollo de la actividad de operación integrada del proyecto minero bajo los contratos mineros 285/95 (CDJ), 132/92 (CET), 109/90 (CMU) y DPK-141 (CDJ) y sus actividades conexas, comprende la totalidad de los mismos.
 - 1.17. Mediante Resolución 0689 de junio 27 de 2014, se imponen medidas adicionales relacionadas con el manejo de voladuras, emisiones atmosféricas, material particulado y ruido, con fundamento en el C.T. 9173 de 2014.
 - 1.18. Mediante Auto 1481 del 26 de abril del 2017 se realiza seguimiento y control ambiental a los permisos de aprovechamiento de recursos naturales otorgados, para la Operación Integrada de los contratos mineros 285195 (CDJ), 132191 (CMU), DPK-141 (CDJ) y HKT – 08031.
 - 1.19. Mediante radicado 2018052635-1-000 del 30 de abril de 2018, la empresa Carbones de la Jagua S.A. dando cumplimiento a las obligaciones derivadas del Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante Resolución 2375 de 2008, remite el informe de cumplimiento ICA-9 que reporta las actividades del proyecto durante el periodo comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2017.

Expediente: LAM1203

Concepto Técnico de seguimiento ambiental



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



MINAMBIENTE

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13
		Página 7 de 24

2 OBJETIVO Y ALCANCE DEL SEGUIMIENTO

Dentro de sus objetivos misionales de evaluación y seguimiento de proyectos con Plan de Manejo Ambiental – PMA o Licencia Ambiental, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA identificó la necesidad de establecer estrategias de monitoreo regionales en áreas donde cobra especial importancia la presión sobre el recurso aire. Así mismo, se estableció la importancia de apoyar la gestión de las corporaciones autónomas regionales en el seguimiento local con enfoque en la convergencia de necesidades de estas y la ANLA para proyectos de gran escala e interés nacional.

Como resultado de este ejercicio la Subdirección de Instrumentos Permisos y Tramites Ambientales de la ANLA a mediados del 2016, en desarrollo de las actividades del Grupo de Regionalización determinó como uno de los sectores de interés prioritario el de minería; específicamente la Zona Minera del Centro del Cesar. Esta zona, además de ser clasificada como área fuente de contaminación atmosférica, cuenta con un Sistema Especial de Vigilancia de la Calidad del Aire – SEVCA robusto, con experiencia de monitoreo y acreditado por el IDEAM; no obstante las fuentes de emisión de la zona, la dinámica de poblaciones y la normatividad aplicable a calidad del aire cambiaron sustancialmente desde la puesta en operación de este sistema, lo cual presentó una oportunidad de revisión conjunta CORPOCESAR - ANLA del estado del arte del SEVCA con el fin de lograr identificar posibilidades de mejora que conllevarán a un progreso de la gestión de la calidad del aire de la zona y un mejor apoyo interinstitucional en el cumplimiento de las metas de las entidades involucradas.

En concordancia con lo anterior, el 21 de agosto de 2018 se realizó una reunión conjunta entre CORPOCESAR y ANLA en Valledupar para identificar la convergencia de objetivos de seguimiento de las dos entidades. Posteriormente, se llevó a cabo una visita conjunta en campo con el objetivo de analizar los aspectos enmarcados en la optimización de las condiciones de microlocalización para cada una de las estaciones de monitoreo del Sistema Especial de Vigilancia de la Calidad del Aire – SEVCA, operado por CORPOCESAR. Esto teniendo en cuenta que el éxito en la implementación de esta estrategia radica en el trabajo coordinado y colaborativo entre CORPOCESAR y la ANLA que involucra el intercambio de información, el conocimiento mutuo de perspectivas de cambios en la zona y la implementación de estrategias de seguimiento de cada entidad dentro del marco de sus competencias.

A partir de la revisión realizada por ANLA de la información obtenida en la visita de campo y de aquella correspondiente al componente atmosférico que se encuentra reportada en los expedientes de los proyectos ubicados dentro de la ZMCC, se formuló una estrategia con enfoque regional cuyo objetivo es fomentar la mejora de la calidad y de la cantidad de información de calidad del aire para su seguimiento. Como resultado de la revisión de la información, se determinó que es necesario la implementación u optimización de los Sistemas de Vigilancia de la Calidad del Aire Industrial – SVCAI por parte de los operadores mineros.

Expediente: LAM1203

Concepto Técnico de seguimiento ambiental



	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13
		Página 8 de 24

La estrategia de monitoreo de la ZMCC evidenció la necesidad de fortalecer el diagnóstico del estado de la calidad del aire de la zona mediante la determinación de los aportes de cada proyecto sobre la contaminación atmosférica a través de Sistemas de Vigilancia de Calidad del Aire Industriales – SVCAI que permitan complementar la información proporcionada por los monitoreos realizados con el Sistema Especial de Vigilancia de la Calidad del Aire – SEVCA de CORPOCESAR, ya que los resultados arrojados por esta red, no permiten la diferenciación entre los aportes de los proyectos y las actividades generadoras de emisiones que se encuentran en su zona de influencia . Por ejemplo, las poblaciones generan emisiones en sus vías y quemas de residuos que se mezclan con aquellas provenientes de la actividad minera, lo cual es medido en su totalidad por el SEVCA de la Corporación. Un SVCAI, por el contrario, permitiría establecer con exclusividad la influencia directa de las emisiones generadas por los proyectos mineros.

Al respecto, mediante memorando interno con número de radicación 2018167756-3-000 del 30 de noviembre de 2018, la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales remitió a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento la “Estrategia Regional para Seguimiento al Componente Atmosférico de la Zona Minera del Cesar” y mediante comunicación con radicado 2019025341-2-000 del 1 de marzo de 2019, la ANLA remitió a la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, el documento “Estrategia Regional para Seguimiento al Componente Atmosférico de la Zona Minera del Cesar. Acople de Sistemas de Vigilancia de Calidad del Aire Industriales (SVCAI) a partir del Sistema de Vigilancia de Calidad del Aire (SVCA) de las Autoridades Ambientales”. Este documento fue socializado a la corporación en visita del 5 de marzo de 2019 y se encuentra en proceso de revisión por parte de la autoridad ambiental regional.

De acuerdo con lo anterior, el objetivo del presente concepto técnico de seguimiento ambiental consiste : 1) la revisión de información referente a los Sistemas de Vigilancia de Calidad del Aire Industrial – SVCAI en el marco de la implementación de la estrategia regional para el seguimiento al componente atmosférico de los proyectos de explotación carbonífera ubicados en la Zona Minera del Centro del Cesar y 2) la optimización y/o implementación de estos sistemas, que permitan determinar el aporte de cada proyecto a la contaminación atmosférica de la zona. Entre estos, se encuentra el proyecto “Explotación Integral de Carbón del Flanco Occidental del Sinclinal de la Jagua de Ibirico, Mina Carbones de la Jagua S.A., en el departamento del Cesar” del titular Carbones de la Jagua -CDJ, Consorcio Minero Unido –CMU y Carbones El Tesoro -CET. - CARBONES DE LA JAGUA S.A., expediente LAM1203.

Expediente: LAM1203

Concepto Técnico de seguimiento ambiental



	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13
		Página 9 de 24

3 ESTADO DEL PROYECTO

3.1 DESCRIPCIÓN GENERAL

3.1.1 Objetivo del proyecto

El proyecto Explotación integral de carbón del Flanco Occidental del Sinclinal de La Jagua de Ibirico, también denominado “La Jagua”, tiene como objetivo la explotación de mineral de carbón a cielo abierto, mediante una operación integrada de los contratos mineros 285/95 (CDJ), 132/92 (CET), 109/90 (CMU) y DKP-141 (CDJ y HKT).

3.1.2 Localización

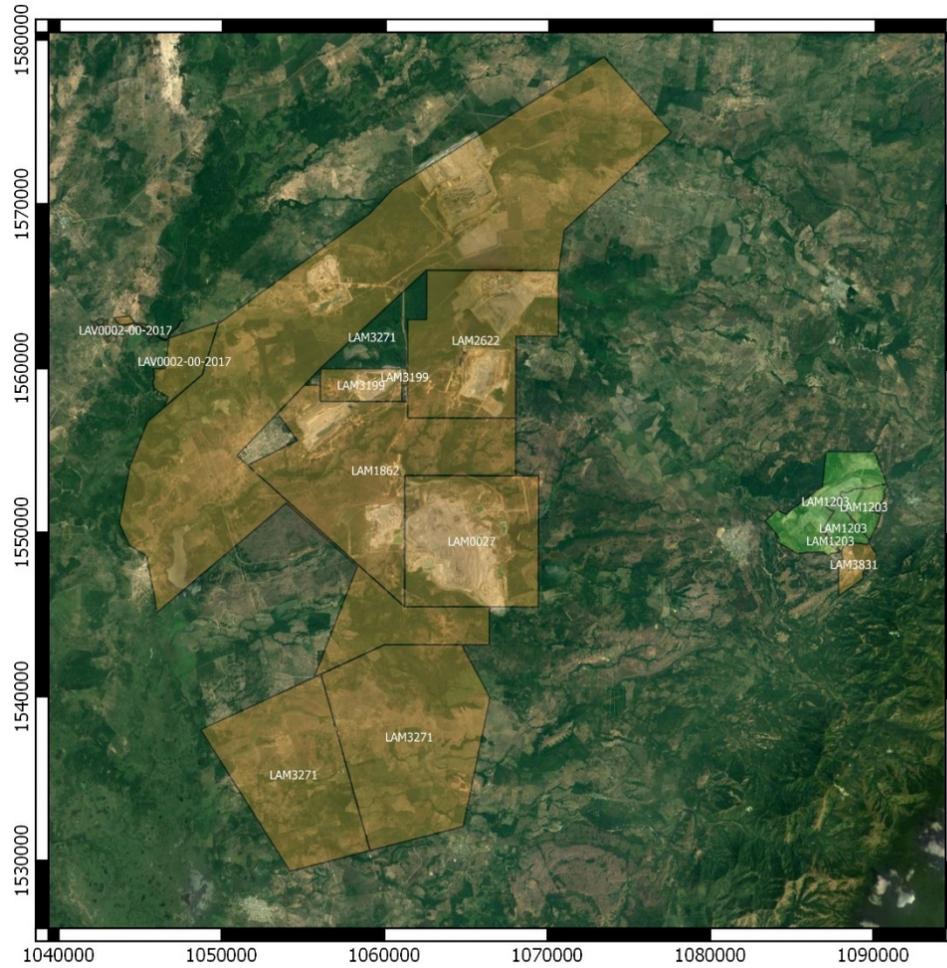
El proyecto minero “La Jagua” se localiza en el centro del departamento del Cesar a 240 km al suroriente de Santa Marta y a 120 km al sur de Valledupar, en jurisdicción de los municipios de Becerril y La Jagua de Ibirico, a 17 km y 1 km, respectivamente. El polígono minero que conforma el proyecto se ubica específicamente en inmediaciones de los centros poblados de Estados Unidos perteneciente al municipio de Becerril y centro poblado La Victoria del municipio de La Jagua de Ibirico.

Expediente: LAM1203

Concepto Técnico de seguimiento ambiental



Figura 1. Localización del proyecto minero La Jagua.



Fuente: Sistema AGIL, ANLA. 2019

El proyecto carbonífero de La Jagua ocupa un área aproximada de 2863,42 hectáreas y se ubica en las siguientes coordenadas:

Tabla 1 Coordenadas del proyecto Carbonífero La Jagua

COORDENADAS (Datum Magna Sirgas Bogotá)					
No	ESTE	NORTE	No.	ESTE	NORTE
1	1.086.993,70	1.555.008,00	20	1.088.143,10	1.549.371,30
2	1.086.787,00	1.552.833,50	21	1.088.182,10	1.549.350,40
3	1.086.561,00	1.552.724,90	22	1.088.550,40	1.549.429,00
4	1.086.448,50	1.552.641,70	23	1.088.562,50	1.549.439,90
5	1.085.156,20	1.551.663,40	24	1.088.793,10	1.549.473,10
6	1.084.586,70	1.551.183,20	25	1.089.590,50	1.549.383,20
7	1.084.281,30	1.551.320,90	26	1.089.698,20	1.549.630,70
8	1.084.073,50	1.551.467,10	27	1.090.138.375	1.550.533.625

Expediente: LAM1203

Concepto Técnico de seguimiento ambiental

 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13
		Página 11 de 24

COORDENADAS (Datum Magna Sirgas Bogotá)					
No	ESTE	NORTE	No.	ESTE	NORTE
9	1.083.282,30	1.550.779,90	28	1.090.389,40	1.551.249,90
10	1.084.106,00	1.549.856,20	29	1.089.792,60	1.551.358,10
11	1.084.015,10	1.549.507,70	30	1.089.948,10	1.551.474,90
12	1.085.266,90	1.548.800,80	31	1.090.044,10	1.551.527,00
13	1.085.916,90	1.548.861,60	32	1.090.563,30	1.552.104,70
14	1.086.843,10	1.548.913,60	33	1.090.600,20	1.552.359,40
15	1.087.206,30	1.548.645,70	34	1.090.606,50	1.552.633,70
16	1.087.336,10	1.548.822,70	35	1.090.821,50	1.552.959,20
17	1.087.953,80	1.548.884,50	36	1.090.756,80	1.553.032,50
18	1.088.055,30	1.549.130,20	37	1.089.993,70	1.555.015,30
19	1.088.114,70	1.549.311,10			

Fuente: Auto 05246 del 15 de noviembre de 2017.

3.2 ESTADO DE AVANCE

A continuación, se presenta el diagnóstico de la información correspondiente al seguimiento al componente atmosférico que fue reportada por el proyecto en el informe de cumplimiento ambiental – ICA 9 correspondiente a las actividades entre el 01 de enero al 31 de diciembre del año 2017.

3.2.1 Medio Abiótico

3.2.1.1 Componente atmosférico

- **Emisiones atmosféricas**

El permiso de emisiones atmosféricas es requerido para el proyecto integración de operaciones de los proyectos mineros: CARBONES DE LA JAGUA – CDJ, CONSORCIO MINERO UNIDO – CMU y CARBONES EL TESORO – CET por cuanto se generan emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto (Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.5.1.7.2, numeral c). Fue otorgado mediante Resolución 1697 del 07 de septiembre de 2009 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la cual fue modificada por la Resolución 708 de agosto 28 de 2012 y se estableció en el párrafo segundo del artículo primero de dicha Resolución, que su vigencia será por la del Plan de Manejo Ambiental al que se incluyen, según las necesidades del proyecto, las condiciones para el aprovechamiento del recurso, la disponibilidad de este, y la legislación vigente aplicable. De acuerdo con este instrumento normativo, las principales actividades generadoras de material particulado son:

Expediente: LAM1203

Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13
		Página 12 de 24

Tabla 1. Principales actividades generadoras de material particulado

Actividad específica	Ubicación de la fuente contaminante
Perforación	Tajos
Voladuras	Tajos
Cargue con pala camión	Tajos
Acarreo	Tajos y vías externas
Descargue	Botadero y tajos (retrolleado)
Conformación de botaderos	Botaderos
Cargue de camión	Tajos
Acarreo	Tajos y vías externas
Descargue	Centro de acopio de carbón
Pilas activas de carbón (erosión eólica y mantenimiento)	Centro de acopio de carbón
Empuje de carbón en pilas	Centro de acopio de carbón
Tráfico de vehículos livianos	Vías externas
Mantenimiento de vías	Tajos y vías externas
Erosión eólica áreas expuestas	Tajos y botaderos
Auto combustión de carbón*	Tajos

Producción

Carbón (t/año)	6,000,000
----------------	-----------

Fuente: Resolución 708 del 28 de agosto de 2012-ANLA

- **Plan de manejo ambiental y plan de monitoreo y seguimiento.**

Con respecto a los impactos sobre la calidad del aire debido a las actividades de explotación carbonífera, el Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución 2375 del 18 de diciembre de 2008, modificado mediante Resolución 0689 del 27 de junio de 2014, contiene las siguientes medidas respecto a los programas de seguimiento y monitoreo del componente atmosférico:

“ARTICULO PRIMERO: *Requerir a las empresas CARBONES DE LA JAGUA S.A - CDJ, CONSORCIO MINERO UNIDO S.A - CMU y CARBONES EL TESORO S.A - CET, para que en el término de tres (3) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, o en los plazos que de manera particular se establezcan para algunos requerimientos, realicen, ajusten y/o complementen en los programas de manejo ambiental, contenidos en la Resolución No. 2375 de 18 de diciembre de 2008 y sus modificaciones, lo siguiente:*

(...)

Que respecto al Sistema de Vigilancia de Calidad del Aire Industrial – SVCAI, el Artículo Primero de la Resolución 689 de 2014 establece en la ficha PMSU-SIJ-BF-06 Plan de Monitoreo para la Calidad del Aire lo siguiente:

Expediente: LAM1203

Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO</p>	<p>Fecha: 18/02/2019</p>
		<p>Versión: 4</p>
		<p>Código: SL-F-13</p>
		<p>Página 13 de 24</p>

2. EN RELACION CON LOS PROGRAMAS DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO

2.1 Ficha PMSU-SIJ-BF-06 Plan de Monitoreo para la Calidad de Aire

2.1.1 Diseñar e implementar una red de monitoreo automática interna de las emisiones generadas en la mina, que mida por lo menos PM10 en lugares cercanos a fuentes representativas de emisión del proyecto y en dirección hacia donde se localicen las comunidades del área de influencia.

(...)

La red de monitoreo solicitada en el requerimiento, debe permitir medir por lo menos PM₁₀ en lugares cercanos a fuentes representativas de emisión del proyecto y en dirección hacia donde se localicen las comunidades del área de influencia; este tipo de redes responde a las necesidades de un sistema de Vigilancia de Calidad del Aire Industrial que según el Manual de Diseño de Sistemas de Vigilancia de la Calidad del Aire expedido por el MADS en el 2010 son “Estaciones ubicadas de manera que el nivel de contaminación medido está influenciado significativamente por las emisiones cercanas de fuentes industriales”, que para este caso son las operaciones de minería a cielo abierto. Aunado a lo anterior, la Ficha PMSU-SIJ-BF-06 Plan de Monitoreo para la Calidad de Aire, establece:

(...)

2.1.2. La Empresa deberá remitir el diseño de la mencionada red en un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo; así mismo, deberá en el mismo lapso, remitir el plan de contingencia a aplicar, indicando claramente concentraciones límites para generar alarmas, tipo de acciones a implementar de acuerdo con la alarma establecida y tiempos de respuesta.

2.1.3. Los resultados obtenidos en la red requerida serán tenidos en cuenta por CDJ, CMU y CET, para vigilar las medidas de control de material particulado de las fuentes de emisión internas y por tratarse de monitoreo de emisiones no será comparable con normatividad de calidad del aire vigente.

2.1.4 En el momento en que se presenten las mencionadas alarmas, CDJ, CMU y CET Operación Conjunta, deberán informar inmediatamente a la Autoridad Ambiental, poner en marcha el plan de contingencia e informar de manera inmediata a esta autoridad. Igualmente, reportar el momento en que las condiciones de calidad de aire se estabilicen.

2.1.5 La información generada en esta red, debe servir para alimentar y actualizar el modelo de dispersión, donde el objetivo principal sea el de predecir los incrementos en las concentraciones de material particulado en el área de influencia, y proponer e implementar medidas preventivas en las operaciones mineras, que eviten eventos que sobrepasen los niveles de prevención.

(...)

- **Estado actual del monitoreo de la calidad del aire por parte del proyecto**

Expediente: LAM1203

Concepto Técnico de seguimiento ambiental



El informe de cumplimiento ambiental – ICA 9 del año 2017 presentado por el titular del instrumento de manejo y control ambiental, mediante radicado 2018052635-1-000 del 30 de abril de 2018, contiene el monitoreo de los niveles de concentración de material particulado total PST y de tamaño menor a 10 micrómetros, PM₁₀ en cuatro (4) estaciones de calidad de aire de tecnología automática. Estos equipos son relacionados en el reporte como la red de calidad de aire de tipo industrial del operador minero. La **Error! Reference source not found.** presenta las características de los equipos de monitoreo mientras que la **Error! Reference source not found.** corresponde a un mapa con su ubicación.

Tabla 4. Características de los equipos de monitoreo

ESTACIÓN ID	EQUIPO DE MONITOREO	LOCACIÓN	COORDENADAS	CONTAMINANTES MONITOREADOS
MLJ-EF I	Topas 1463	Topas Sur	9°33'58.60"N 73°18'35.90"O	PST PM10
MLJ-EF II	Topas 1520	Botadero Pedraza	9°35'13.00"N 73°15'52.20"O	PST PM10
MLJ-EM I	Topas 1519	M. súper vía	9°35'7.06"N 73°17'29.17"O	PST PM10
MLJ-EM II	Topas 1464	Subestación	9°34'13.84"N 73°19'35.67"O	PST PM10

Fuente: Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 9 - 2017

Figura 2. Ubicación de los equipos de monitoreo del proyecto a diciembre de 2017.



Fuente: Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 9 - 2017

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13
		Página 15 de 24

Los equipos de medición de calidad del aire de esta red comenzaron a generar información dentro del alcance del presente proyecto, a partir del 18 de febrero de 2014. La finalidad del SVCAI es la de administrar y utilizar las herramientas necesarias de última tecnología para determinar los niveles de concentración de material particulado generados por fuentes de emisión de interés en el proyecto; esta información se reporta en tiempo real, permitiendo implementar acciones de control y planes de contingencia de manera oportuna.

El sistema genera alarmas internas que tienen como objetivo prevenir que el proyecto emita hacia las poblaciones cercanas material particulado que pueda afectar la calidad de aire, por tal motivo se establecen alarmas de excedencia diaria y contingencia para las Estaciones de Propósito Específico Fijas (EF), que se encuentren en dirección a las poblaciones de La Jagua y La Victoria y alarmas de control para las Estaciones de Propósito Específico Móviles (EM) que se encuentren ubicadas en puntos críticos.

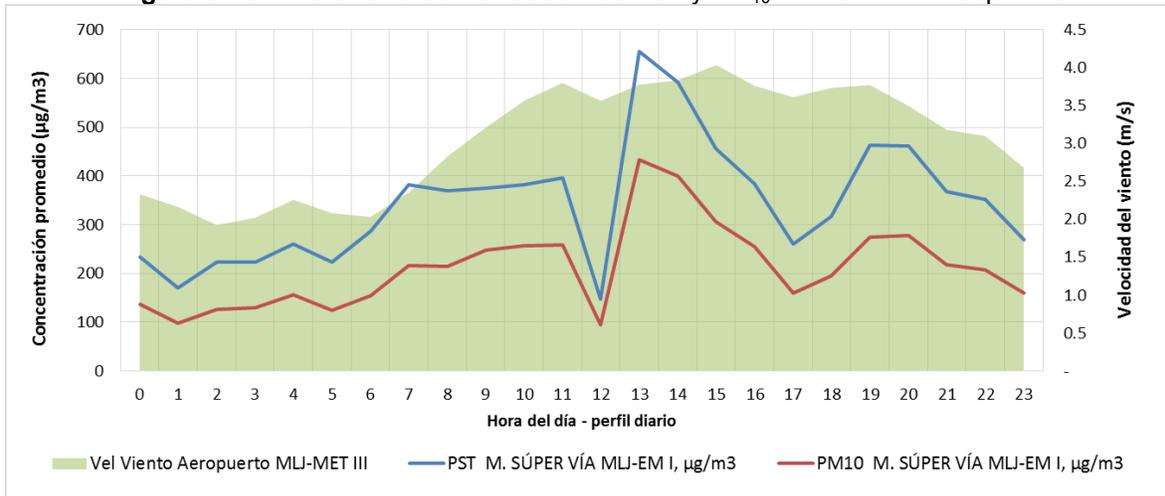
La información meteorológica con la que se realiza el análisis es monitoreada a través de las estaciones de Aeropuerto (MLJ-MET III), Topas Sur (MLJ-MET I) y Botadero Pedraza (MLJ-MET II). Las variables meteorológicas reportadas son: temperatura, humedad relativa, velocidad del viento, radiación solar y presión barométrica con promedios diarios y en el caso de la precipitación se reportan valores acumulativos diarios.

En el mencionado informe de cumplimiento ambiental, la empresa presenta los Informes mensuales de resultados del Sistema de Vigilancia de Calidad del Aire Industrial del Proyecto La Jagua – C.I. Prodeco S.A., operado por la consultora K2 Ingeniería S.A.S., acreditada ante el IDEAM para la realización de monitoreos de calidad del aire e isocinéticos bajo la norma ISO-17025 mediante la Resolución 1695 del 4 de agosto 2016, Resolución 0232 del 05 de febrero de 2017, Resolución 1313 del 16 de junio de 2017 mediante la cual es acreditada para producir información cuantitativa física y química para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes.

El último informe correspondiente al mes de diciembre del 2017 presenta los resultados de calidad del aire entre el 1 de enero a diciembre 31 de 2017, con los siguientes resultados:

- En lo referente a las concentraciones horarias dentro del perfil diario (24 horas) al analizar el comportamiento de las cuatro (4) estaciones, la estación MLJ-EM I súper vía durante el periodo analizado, es la que presenta concentraciones más altas que se reportan durante las 13:00 y 14:00 horas. De acuerdo con la estación meteorológica PLJ-MET III, la mayor frecuencia de vientos a estas horas proviene del tercer cuadrante, la calidad del aire es representativa de las emisiones producidas principalmente por el movimiento de vehículos por la Súper vía y actividades desarrolladas en el pit.

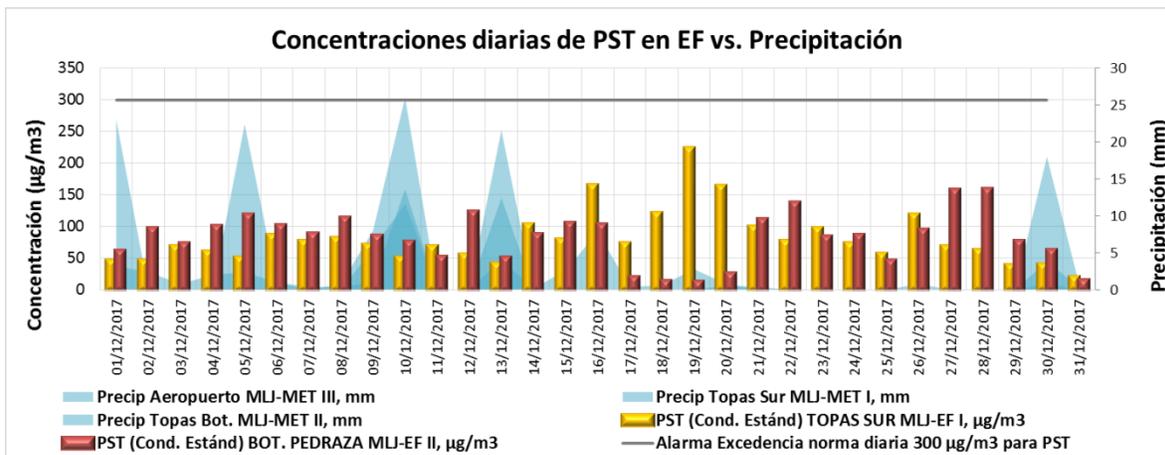
Figura 3 Perfil horario de concentración de PST y PM₁₀ – MLJ-EM I M. súper vía

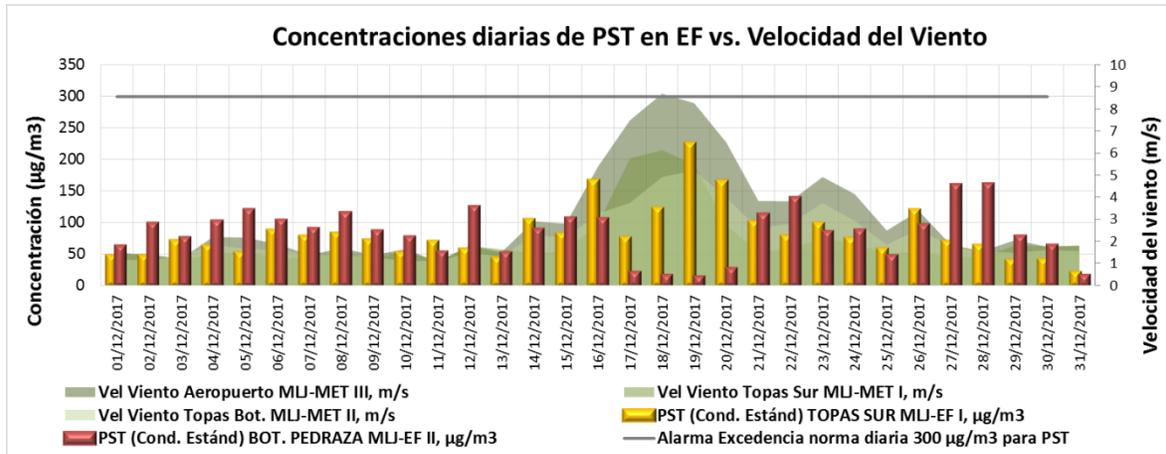


Fuente: Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 9 - 2017

- Los promedios diarios de concentraciones para PST y PM₁₀ reportados, se encuentran a condiciones de referencia de acuerdo con la Resolución 610 de 2010 establecida por el actual MADS (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible). Para las Estaciones de Propósito Específico Fijas (EF), se establecieron niveles de alarma de excedencia diaria para PST y PM₁₀ de 300 µg/m³ y 160 µg/m³ respectivamente, basados en las mediciones registradas con el SVCAI – MLJ durante el primer año de operación, tomando como referencia los valores horarios estadísticos superiores al percentil 95. Durante el periodo analizado, no se presentaron excedencias de los niveles de normativa diaria establecidos por el SVCAI-MLJ, asimismo se pudo apreciar que la precipitación favoreció la reducción del material particulado suspendido en la atmosfera, especialmente en la súper vía

Figura 4 Concentraciones de PST vs precipitación y velocidad del viento estaciones fijas



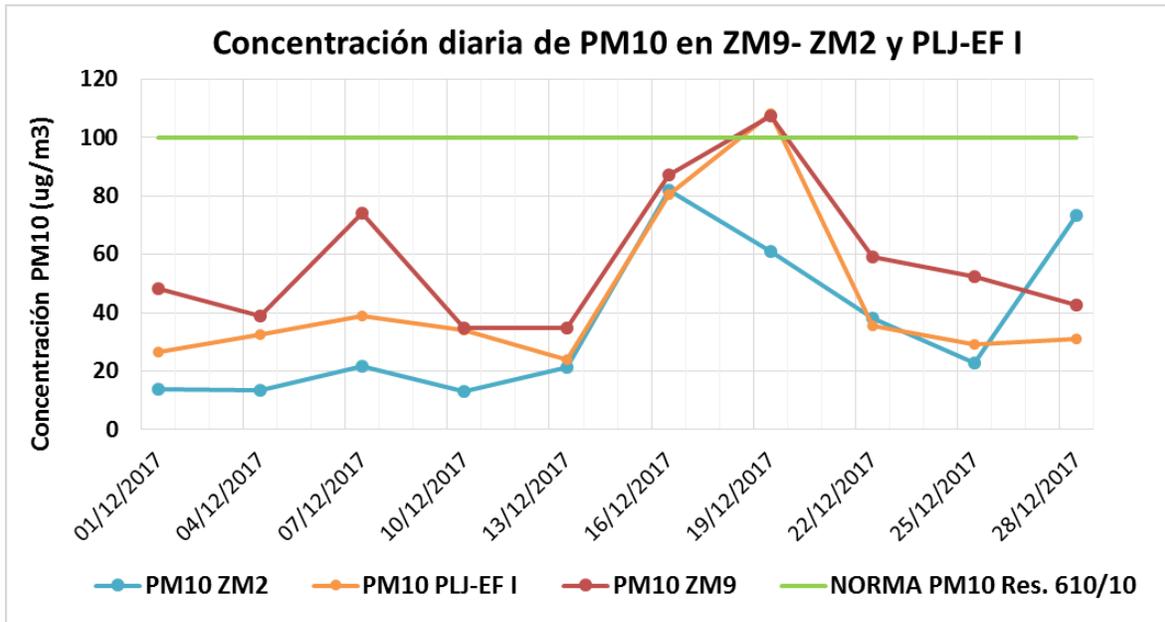


Fuente: Informe Cumplimiento Ambiental ICA 9 - 2017

Durante el periodo analizado, las estaciones fijas no reportaron alarmas diarias. Para el caso de las estaciones móviles la estación MLJ-EM I M. Súper Vía, registró 6 alarmas de control para PST y 13 para PM₁₀, durante los días 4, 11, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, y 30 de diciembre, esto quiere decir que durante estos días se superó el nivel de concentración establecido por el SVCAI de la mina por 1 hora o más:

- Las estaciones del Sistema Especial de Vigilancia de Calidad del Aire (SEVCA) de Corpocesar más cercanas al proyecto MLJ son la estación ZM2 Jagua Centro, ZM9 Jagua Vía y la estación ZM21 La Victoria, estas son las de interés dado que se encuentran en las poblaciones cercanas y miden la calidad de aire. Durante el periodo analizado, las estaciones mostraron una fuerte correlación entre las concentraciones reportadas, siendo esta mayor entre las estaciones ZM9 y PLJ EF I. El día 19 de diciembre las estaciones Jagua vía y Topas Sur presentaron excedencia para PM₁₀, de acuerdo con la rosa de vientos para este día, predominaron corrientes del este (E) y Este Noreste (ENE) con velocidades superiores a los 8 m/s.

Figura 5 Concentraciones de PM₁₀ de ZM2, ZM9 comparado estación EF I del SVCAI MLJ



Fuente: Informe Cumplimiento Ambiental ICA 9 - 2017

En este contexto, la evaluación del cumplimiento normativo se realiza de forma indicativa, teniendo en cuenta la cercanía de las actividades generadoras de emisiones con las estaciones de monitoreo de la calidad del aire. Sin embargo, es importante considerar que el Sistema de Vigilancia de Calidad del Aire Industrial – SVCAI ofrece la posibilidad de determinar los aportes a la concentración de contaminantes que realizan las actividades del proyecto, lo cual complementa el Sistema Especial de Vigilancia de la Calidad del Aire – SEVCA que se encuentra operado por CORPOCESAR.

- **Modelo de dispersión de contaminantes**

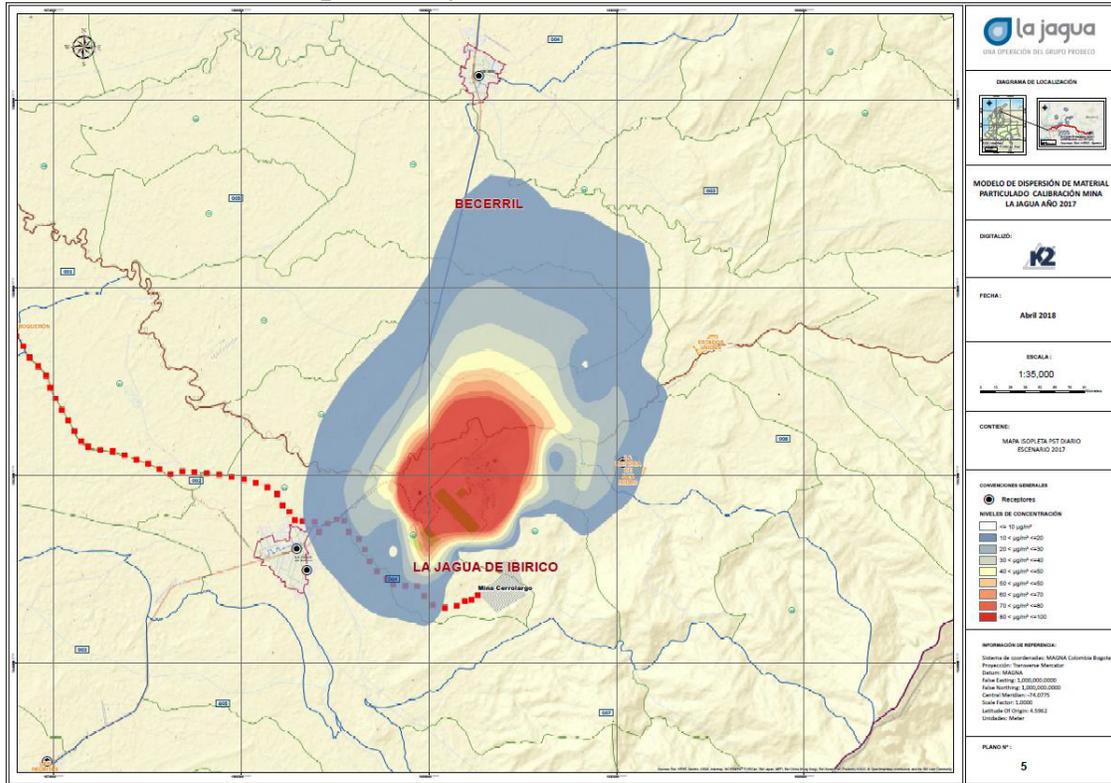
Mediante ICA 9 correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2017, la sociedad *CARBONES DE LA JAGUA S.A - CDJ, CONSORCIO MINERO UNIDO S.A - CMU y CARBONES EL TESORO S.A – CET*, presentó la “*Estimación de emisiones y modelación de la dispersión de material particulado para la mina La Jagua, una operación de C.I. PRODECO S.A., para el escenario de calibración año 2017*” desarrollado con el fin de estimar los niveles de inmisión de PST y PM₁₀ como resultado de las emisiones (procedentes de las operaciones y manejo de materiales en La Mina), y los factores de ajuste de calibración del modelo obtenidos a partir de comparaciones con datos de mediciones de material particulado del Sistema Especial de Vigilancia de Calidad del Aire de la Zona Minera del Departamento del Cesar para el año 2017.

El modelo utilizado para la corrida de datos es el AERMOD (*American Meteorology Society – E.P.A. Regulatory Model*), desarrollado por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos. Es un modelo de pluma de estado estacionario que asume que las concentraciones en todas las distancias están gobernadas por la meteorología promedio

Expediente: LAM1203

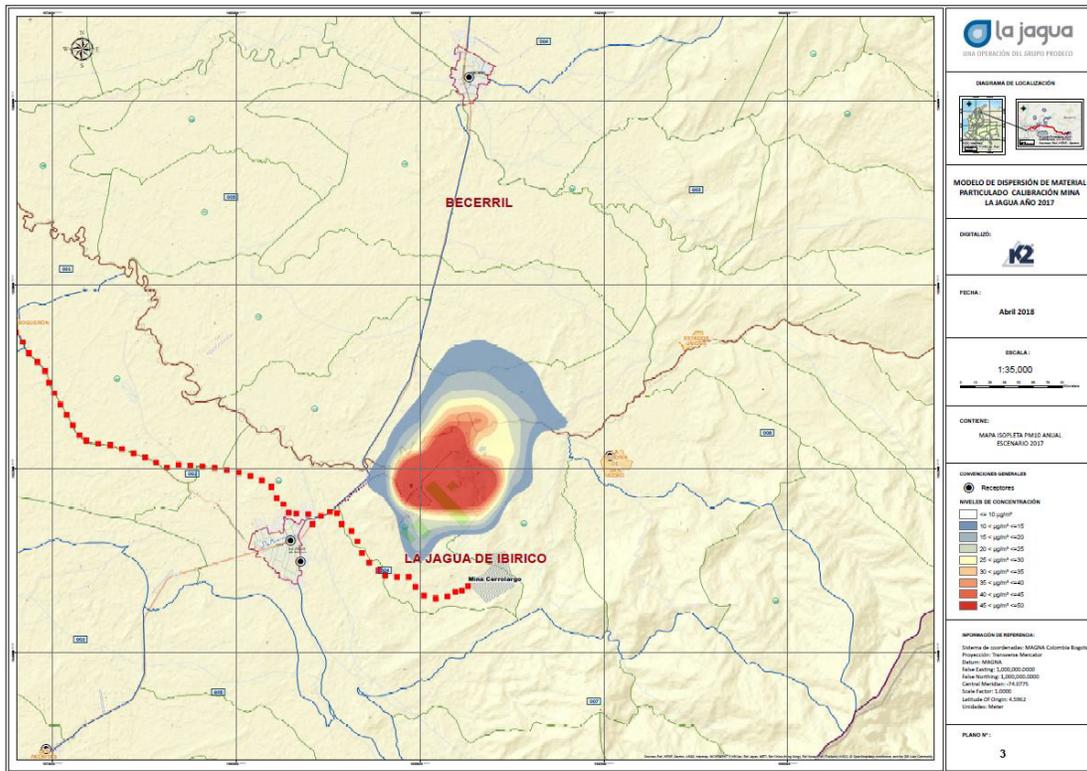
de una hora (U.S. EPA, 1998). La dispersión de los contaminantes como resultado del modelo en mención, se presentan a continuación:

Figura 6. Isopleta Anual PST Escenario 2017



Fuente: ICA 9 PROYECTO LA JAGUA.

Figura 7. Isopleta Anual PM₁₀ Escenario 2017



Fuente: ICA 9 PROYECTO LA JAGUA.

Los mapas de isopletas muestran la dispersión de material particulado en la zona circundante a la mina La Jagua, las emisiones producto de actividades del proyecto presentan una tendencia de dispersión hacia la región ubicada al Noreste (NE) respecto a la ubicación de La Mina. Es importante resaltar que el área que sufre el mayor impacto se encuentra completamente al interior de la mina, al tomar como base el centroide de la mina en las coordenadas X=1087432 y Y=1551676, se espera que concentraciones anuales de PM10 de hasta 10 µg/m³ no alcancen un radio mayor a los 4.2 km; al realizar la misma evaluación para PST tomando como referencia una concentración anual de 25 µg/m³, el radio de influencia resulta ser inferior a los 5.1 km.

Consideraciones

1. Con respecto al modelo de dispersión de material particulado, se presentaron resultados para PM₁₀ y PST en el escenario de calibración del año 2017. Al respecto, el titular del instrumento de manejo y control ambiental en el ICA 9 presentó la **“ESTIMACIÓN DE EMISIONES Y MODELACIÓN DE LA DISPERSIÓN DE MATERIAL PARTICULADO PARA LA MINA LA JAGUA DE C.I. PRODECO S.A. ESCENARIO DE CALIBRACIÓN 2017”**. De acuerdo con lo establecido en la *Ficha PMSU-SIJ-BF-06 Plan de Monitoreo para la Calidad de Aire*, la información generada en esta red debe servir para alimentar y actualizar el modelo de dispersión, donde el **objetivo principal sea el de predecir los incrementos en las concentraciones de material particulado en el área de**

Expediente: LAM1203

Concepto Técnico de seguimiento ambiental

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13
		Página 21 de 24

influencia, por tanto, se debe incluir la modelación del año siguiente con la proyección minera esperada para dicho año. El informe de modelación mencionado no presenta este escenario, lo cual impide a esta Autoridad Ambiental conocer el escenario proyectado de la operación minera y la presión sobre el recurso aire que generará las actividades que se llevarán a cabo en la mina.

Adicionalmente, en el marco de la Resolución 2254 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que entró en vigor el 1 de enero de 2018, es necesario incluir dentro del modelo de dispersión al material particulado de tamaño menor a 2,5 micrómetros, PM_{2.5}. Este contaminante reviste especial importancia teniendo en cuenta los efectos adversos sobre la salud humana, lo cual se encuentra respaldado con evidencia científica a nivel nacional e internacional, a la cual ha aportado la Organización Mundial de la Salud – OMS.

2. Con respecto a las medidas establecidas en la ficha *PMSU-SIJ-BF-06 Plan de Monitoreo para la Calidad de Aire*, la Resolución 689 de 2014 establece el diseño e implementación de una red de monitoreo automática interna de las emisiones generadas en la mina, que mida por lo menos PM₁₀ en lugares cercanos a fuentes representativas de emisión del proyecto y en dirección hacia donde se localicen las comunidades del área de influencia. Al respecto es necesario evaluar nuevamente la ubicación y características actuales de las estaciones teniendo en cuenta el avance en la explotación minera, la ubicación más reciente de los receptores sensibles, así como la inclusión del contaminante PM_{2.5} y de variables meteorológicas. Es importante destacar que la medida de la ficha *PMSU-SIJ-BF-06* no restringe la medición a PM₁₀, sino que lo contempla como el parámetro a tener en cuenta como mínimo.

 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO</p>	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13
		Página 22 de 24

4 RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO

4.1 REQUERIMIENTOS

Como resultado del presente seguimiento, el Equipo de Seguimiento Ambiental recomienda al grupo jurídico que en el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico se hagan los siguientes requerimientos:

4.1.1 Solicitudes de Requerimientos producto de este seguimiento:

Las sociedades Carbones de la Jagua -CDJ, Consorcio Minero Unido –CMU y Carbones El Tesoro -CET. - CARBONES DE LA JAGUA S.A. deberá presentar un informe en un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, como resultado de las siguientes actividades:

4.1.1.1 Teniendo en cuenta lo establecido en la *Ficha PMSU-SIJ-BF-06*, de la Resolución 689 del 2014, Artículo Primero, numeral 2.1.1, actualizar el modelo de dispersión bajo los siguientes términos:

- a. Parámetros: material particulado de tamaño menor a 10 micrómetros, PM₁₀, y de tamaño menor a 2,5 micrómetros, PM_{2.5}. Se debe suspender el análisis de partículas suspendidas totales teniendo en cuenta que se encuentra en vigor la Resolución 2254 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- b. Seguir los términos de referencia para la elaboración de estudio de impacto ambiental – EIA, en proyectos de explotación minera, Resolución 2206 de 2017, particularmente lo establecido en el numeral 5.1.8.5. relacionado con modelación de la calidad del aire.
- c. De manera adicional a lo establecido en los términos de referencia adoptados en la Resolución 2206 de 2016, el modelo deberá considerar los siguientes aspectos técnicos:

Resolución temporal de los resultados	Mínimo cada hora.
Resolución espacial de los resultados	Mínimo quinientos (500) metros
Modelo de dispersión	Preferiblemente el sistema de modelación <i>AMS/EPA Regulatory Model (AERMOD)</i>
Información meteorológica	Proveniente de un modelo meteorológico de mesoescala como el modelo <i>Weather Research and Forecasting – WRF</i> , validada con mediciones realizadas en la zona.
Resolución de la información meteorológica	Mínimo mil (1.000) metros
Inventarios de emisión	Elaborados teniendo en cuenta la Guía para la Elaboración de Inventarios de Emisiones

Expediente: LAM1203

Concepto Técnico de seguimiento ambiental

 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13
		Página 23 de 24

	Atmosféricas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. De forma adicional a las emisiones propias del proyecto, se deben considerar fuentes externas tales como los otros proyectos mineros y emisiones de centros poblados y vías cercanas.
Año de modelación	Año inmediatamente anterior (con valores de producción de carbón, estériles y suelos reales), y la modelación del año siguiente, con la proyección minera esperada para dicho año.
Contaminantes	Mínimo PM ₁₀ y PM _{2,5}
Validación y calibración	Se debe realizar un análisis de incertidumbre de los resultados del modelo de dispersión mediante comparación de estos con los datos de las estaciones del Sistema de Vigilancia de Calidad del Aire Industrial – SVCAI del proyecto y del Sistema Especial de Vigilancia de la Calidad del Aire – SEVCA de CORPOCESAR. Se debe calibrar el modelo teniendo en cuenta las incertidumbres reducibles establecidas en el Apéndice W de la Parte 51 del Código de Regulaciones Federales de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América.
Escenarios de modelación	Con y sin aplicación de sistemas de control
Sistema de coordenadas para información geográfica.	MAGNA – SIRGAS Bogotá
Topografía	Debe estar acorde con el estado más reciente de la zona de explotación minera.

- d. La empresa debe describir el porcentaje de efectividad de los sistemas de control de emisiones a implementar y verificar la consistencia con los datos reportados en la literatura para la actividad y control propuesto. Cuando se empleen factores de reducción de emisiones en la modelación, se deberán incluir las referencias bibliográficas para verificar la procedencia de la información presentada.

4.1.1.2 Con base en el modelo de dispersión actualizado, se deben ejecutar las siguientes actividades en el marco de la implementación del Sistema de Vigilancia de Calidad del Aire Industrial – SVCAI, en cumplimiento de lo establecido en la ficha PMSU-SIJ-BF-06:

- a. Evaluar la macrolocalización de las estaciones MLJ-EF I, MLJ-EF II, MLJ-EM I y MLJ-EM II de acuerdo con los criterios establecidos en el Protocolo para el

Expediente: LAM1203

Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO</p>	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13
		Página 24 de 24

Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Considerar también lo pertinente al Sistema de Vigilancia de Calidad del Aire Industrial – SVCAI.

- b. Se deberá monitorear como mínimo material particulado de tamaño menor a 10 micrómetros (PM_{10}), y a 2,5 micrómetros, ($PM_{2.5}$), así como los parámetros meteorológicos velocidad y dirección del viento, temperatura y precipitación. La consideración del monitoreo de $PM_{2.5}$ se enmarca en lo establecido en la Resolución 2254 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- c. En cumplimiento al numeral 2.1.1 del Artículo Primero de la Resolución 689 de 2014, el monitoreo de $PM_{2.5}$ y de PM_{10} debe realizarse con equipos automáticos y autónomos con capacidad de almacenar y comunicar datos en tiempo real.
- d. Los monitoreos deberán ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM en la medición de los parámetros correspondientes, para lo cual se deberá remitir el certificado de acreditación vigente a esta Autoridad Ambiental.

4.1.1.3 Como resultado de la evaluación anterior presentar en el informe la propuesta de nuevas ubicaciones, teniendo en cuenta el objetivo de determinar los aportes a la contaminación atmosférica por la actividad minera.

4.1.1.4 En cumplimiento de lo establecido en la Resolución 689, Artículo primero, numeral 2.1.5, para el Sistema de Vigilancia de Calidad del Aire Industrial (SVCAI) y en el marco de la implementación del Centro de Monitoreo de ANLA, la Sociedad deberá presentar:

- a. Los datos generados con resolución horaria producto del monitoreo en el SVCAI de las concentraciones de PM_{10} y $PM_{2.5}$, así de como los parámetros meteorológicos velocidad y dirección del viento, temperatura y precipitación. Deben reportarse con una periodicidad mensual y presentarse en una hoja de cálculo en formato Excel, que contenga como mínimo los siguientes campos (columnas):

Fecha de inicio de la medición	Fecha de finalización de la medición	Nombre de la estación	Parámetro monitoreado	Valor medido	Unidades en las que se reporta el valor medido
(dd/mm/yyyy hh:mm)	(dd/mm/yyyy hh:mm)				

Sin perjuicio de lo anterior, los resultados del monitoreo de la concentración de los contaminantes y de las variables meteorológicas, obtenidos del SVCAI, (que se presentarán de manera mensual a ANLA en cumplimiento al literal a), deberán presentarse de forma

Expediente: LAM1203

Concepto Técnico de seguimiento ambiental



 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO	Fecha: 18/02/2019
		Versión: 4
		Código: SL-F-13
		Página 25 de 24

acumulada en los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, con su respectivo análisis integral.

4.1.1.5 De acuerdo con lo establecido en el Artículo 25 de la Resolución 2254 del 2017 expedida por el MADS, la información generada por el Sistema de Vigilancia de Calidad del Aire Industrial (SVCAI) debe ser migrada al Subsistema de Información de la Calidad del Aire – SISAIRE, administrado por el IDEAM.

Firmas:



MONICA PINZON SALAVARRIETA
Líder Técnico



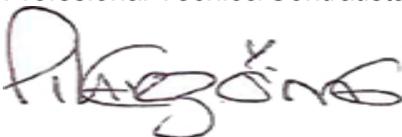
WILLIAM ALFREDO PABÓN BOTELLO
Profesional Físico/Contratista



MARTHA LUCIA RAMIREZ HUERTAS
Profesional Técnico/Contratista



TATIANA YORLENIS FLOREZ GOMEZ
Profesional Técnico/Contratista



Expediente: LAM1203

Concepto Técnico de seguimiento ambiental

 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO</p>	<p>Fecha: 18/02/2019</p>
		<p>Versión: 4</p>
		<p>Código: SL-F-13</p>
		<p>Página 26 de 24</p>

GLORIA DEL PILAR GARZON GARZON

Coordinador Grupo de Minería



Oscar Julian Guerrero Molina

Contratista

Ejecutores

WILLIAM ALFREDO PABÓN
BOTELLO
Profesional Físico/Contratista



OSCAR JULIAN GUERRERO
MOLINA
Contratista



TATIANA YORLENIS FLOREZ
GOMEZ
Profesional Técnico/Contratista



Revisor / Líder

MONICA PINZON SALAVARRIETA
Líder Técnico



MARTHA LUCIA RAMIREZ
HUERTAS
Profesional Técnico/Contratista



Expediente: LAM1203

Concepto Técnico de seguimiento ambiental

